

**D. JOAQUÍN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY (TOLEDO), CERTIFICA DEL SIGUIENTE EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA, POR EL PLENO MUNICIPAL, EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015.**

**Sr. Alcalde-Presidente**

D. José Manuel Trigo Verao  
(P.P.)

**Sres. Concejales Asistentes**

D. Juan Luis Martín Ballesteros  
(P.P.)

Dña. Maria Sagrario Flores Rodríguez  
(P.P)

D. Pedro Arellano Muñiz  
(P.P.)

Dña. María Paz Morales Recio  
(P.P)

D. Juan José Muñoz Pacheco  
(P.P.)

Dña. María Dolores Alba Benayas  
(P.P)

Dña. María del Rosario Navas Cabezas  
(P.S.O.E.)

D. Juan José Fernández Pérez-Cejuela  
( P.S.O.E.)

Dña. Elsa Arellano Martín  
(P.S.O.E.)

D. Rodrigo Ortiz Gamero  
(P.S.O.E.)

D. José María Fernández Sánchez  
(I.U.-OLÍAS DEL REY)

D.Jorge Vega Martín  
(I.U.-OLÍAS DEL REY)

**Sr. Secretario**

D. Joaquín Fernández Fernández

\*\*\*\*\*

En Olías del Rey, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas y diez minutos del día catorce de septiembre del año dos mil quince, se reúnen los Sres. Miembros de la Corporación Municipal, indicados anteriormente, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Pleno Municipal, en primera convocatoria.

Abierto el Acto, por el Sr. Alcalde-Presidente, se pasó a estudiar los siguientes puntos incluidos en el Orden del Día:

**1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 20-7-2.015.-** Primeramente, interviene D. José María Fernández, Miembro de I.U.-OLÍAS DEL REY, indicando: Es un Acta de 120 folios, que incluye mucha Normativa, y es motivo suficiente para que ni Joaquín ni nadie haga las Actas, así, y, por ello, proponemos que se permita un sistema de grabación de los Plenos.

Seguidamente, los Sres. Asistentes acuerdan, por unanimidad, aprobar el Acta de la Sesión anterior, celebrada el día 20-7-2.015, excepción de D. Jorge Vega, quien se abstiene, al no haber estado presente en la misma.

**2º.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA.-** El Pleno Corporativo es informado de los Decretos que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, han sido otorgados, por la Alcaldía-Presidencia, cuyo contenido hace referencia a las siguientes materias:

- Al otorgamiento de licencias de obras de las consideradas “menores” (Decreto de fecha 13-8-2.015).
- A las órdenes de reconocimiento y/o aprobación de obligaciones, gastos y pagos (Decretos de fecha 1-8-2.015, 31-8-2.015 y 3-9-2.015).
- Al otorgamiento de autorización municipal de apertura de local comercial, cuyo titular es CARLOS CUEVAS ARRIERO (Decreto de fecha 5-8-2.015)..
- A la autorización otorgada, a MEROVINGIOS AIRSOFT, a los efectos de proceder a la realización de un video promocional con exhibición de determinadas armas de cuarta categoría sin munición, el día 13-9-2.015, en las Instalaciones del Centro Comercial Puerta de Toledo (Decreto de fecha 11-9-2.015).

- A la Resolución del expediente colectivo de Baja de Derechos Reconocidos pendientes de cobro, procedentes de ejercicios cerrados, por prescripción y otras causas, correspondientes al período 1.998-2.014, ambos inclusive, por importe de 452.114,56€.
- A la delegación de funciones conferidas, al Primer Teniente de Alcalde, D. Juan Luis Martín Ballesteros, a causa de la ausencia de la Alcaldía en la localidad, durante el disfrute de un período de vacaciones comprendido entre los días 5 al 21 de Agosto de 2.015 (Decreto de fecha 4-8-2.015).
- A la autorización otorgada, a la Hermandad de Nuestra Señora del Rosario, en orden a utilizar la Zona del Polideportivo Municipal, sita en el Camino del Arenal s/n, a los efectos de proceder a la quema de fuegos artificiales con utilización de menos de 50 Kg. de mezcla explosiva, el día 4-10-2.015, dentro de su Programa de Actos de las Fiestas Patronales en honor a Nuestra Señora la Virgen Del Rosario (Decreto de fecha 10-9-2.015).
- A la autorización otorgada, al Ayuntamiento de Olías del Rey, en orden a utilizar la Zona del Polideportivo municipal, sita en el Camino del Arenal s/n, a los efectos de proceder a la quema de fuegos artificiales con utilización de más de 50 Kg. de mezcla explosiva, los días 3 y 6 de Octubre de 2.015, dentro de su Programa de Actos de las Fiestas Patronales en honor a Nuestra Señora la Virgen Del Rosario (Decreto de fecha 10-9-2.015).

**3º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO P.P., EXPONIENTE LA RENUNCIA A COBRAR EL SALARIO ANUAL DEL ALCALDE EN CONCEPTO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA.** El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27/2.013 de Racionalización y Sostenibilidad de las Administraciones Locales, y, en concreto, en su artículo 75, Olías del Rey, en condición de dedicación exclusiva, y que, sin ninguna incompatibilidad y cumpliendo todos los requisitos para poder cobrar, la persona que se indica, a continuación, renuncia a cobrar el salario anual que la citada Ley preceptúa para estos casos: 1. José Manuel Trigo Verao - Alcalde -. Se propone que el Pleno Municipal ratifique y apruebe la citada renuncia”.

Iniciando el debate de ésta Moción, D. José María Fernández, Miembro de I.U-OLÍAS DEL REY, manifiesta: Nosotros, como dijimos en la Comisión y en el Pleno anterior, estamos de acuerdo en defender el salario de cualquier trabajador, incluido el del trabajador de la política.

Seguidamente, D. Juan José Fernández, Miembro del P.S.O.E., expone: Siendo conscientes de su amplio conocimiento de la legislación de las Corporaciones Locales, tenemos, en principio, que abstenernos, y no sé si calificarlo de falta de respeto al Pleno, porque, para que, Vd., tenga derecho a renunciar a su salario, lo tiene que reconocer un Órgano Superior, el Pleno, y, hasta ahora, que sepamos el Pleno no le ha establecido ningún salario; por tanto, no se puede renunciar a algo a lo que no se tiene derecho.

Al respecto, el Sr. Alcalde indica: Voy a intentar ser lo más sutil que pueda; no voy a discutir, con Vd., por renunciar a un derecho. Yo no me busco la vida en la política, y la renuncia de derechos es voluntaria; yo no utilizo la política, como otros, para “abrir puertas” y hacer negocios. Los Olieros se ahorran, en la legislatura, 180.000€. Como se informó, en la Comisión de Economía de 10-9-2.015, cumpliendo nuestro compromiso, el Alcalde renuncia a cobrar lo estipulado, en la Ley citada, que son 45.000€/año, por el ejercicio de su función. Es una renuncia a un derecho que no se quiere ejercer, sin que existiese ningún impedimento legal para poder cobrar esa cantidad, y, a Vd., es al que menos voy a pedir perdón por no cobrar.

Seguidamente, D. Juan José Fernández comenta: En cuanto a las cantidades de ahorro, no sé qué Alcalde ha cobrado, pero ninguno, en la anterior legislatura, ha cobrado más que en su empresa privada, y habiendo renunciado a dietas y asignaciones por asistencia a diversos Órganos; posiblemente, Vd., cobrará más. Y, del resto de las insinuaciones, si tiene, Vd., que denunciar algo, hágalo, y, respecto a lo que yo cobraba, en el Ayuntamiento de Toledo, yo cobraba lo que me correspondía, y, Vd., con lo que dice, no hay que bajar a determinados niveles de la política - no iba por Vd., manifiesta el Sr. Alcalde, no sé porqué se da por aludido -.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por los votos del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P., aprobar la referida Moción. Votaron la abstención los cuatro Sres. Miembros del P.S.O.E., así como los dos Sres. Miembros del Grupo I.U.-OLÍAS DEL REY.

**4º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO P.P., EXPONENDO QUE, CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE GASTOS QUE EXIGEN SU MATERIALIZACIÓN Y NO ES POSIBLE SU DEMORA, SE HACE PRECISO LA TRAMITACIÓN DEL EXPTE. N° 2/2.015 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL VIGENTE PRESUPUESTO GENERAL.**

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “Con motivo de la ejecución de gastos que exigen su materialización y no es posible su demora, se hace preciso una Modificación de Créditos Presupuestarios, mediante la tramitación del expediente citado en la cabecera y que se adjunta a la Moción”, siendo su contenido básico el siguiente:

## PARTIDAS DE GASTOS

Programa	Partida	Denominación	Cuantía
----------	---------	--------------	---------

### SUPLEMENTO PARTIDAS:

459	210.03	Obras y Mejoras en General de Servicios e Instalaciones	12.000,00
342	212.02	Mantenimiento-Funcionamiento Instalaciones Deportivas Casco Urbano	8.628,00
320	212.09	Mantenimiento-Funcionamiento Escuelas Infantiles	11.700,00
1521	212.16	Mantenimiento-Funcionamiento Viviendas VPT Sector 17 Pendientes de Venta	4.100,00

### HABILITACIÓN PARTIDAS:

929	270.00	Indemnizaciones por responsabilidad patrimonial	22.000,00
1532	619.02	Pavimentación Callejón del Moro	8.400,00
459	619.00	Muro de contención y acondicionamiento salida aguas pluviales en Sector Centro Comercial Puerta de Toledo	10.000,00
160	619.00	Mejoras en Colector Saneamiento Urbanización La Ciudadela	8.000,00
165	619.00	Reposición Alumbrado Público en parte del Sector-11	9.000,00
454	619.00	Obras de Nivelación y Compactación Camino Tablano Polígono 5 Catastro de Rústica (antigua vía) y Camino del Pradillo Polígono 503	23.000,00

**TOTAL MODIFICACIÓN PARTIDAS DE GASTOS**

**116.828,00**

## PARTIDAS DE INGRESOS

Partida	Denominación	Cuantía
---------	--------------	---------

870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	116.828,00
--------	--	------------

**TOTAL MODIFICACION PARTIDAS DE INGRESOS**

**116.828,00**

Al respecto, D. Juan José Muñoz Pacheco, Miembro del P.P., explica, justifica y detalla el contenido e importes de las obras incluidas en las referidas Partidas Presupuestarias, que se financian con cargo al Remanente de Tesorería, obrando en el expediente los informes favorables de la Secretaría e Intervención Municipales.

Seguidamente, D. José María Fernández indica: Estamos de acuerdo. A continuación, interviene D. Juan José Fernández quien manifiesta: Estamos en contra porque, en la Comisión, se dijo que había responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento en las obras de la Urbanización Las Lomas, y, si tenemos dada la gestión del Servicio de Aguas a una Empresa Concesionaria, habría que trasladárselo; y, si hubiera responsabilidad del Ayuntamiento, hay un Seguro, y, si no, hay Servicios Jurídicos contratados para ver si esto se puede llevar a pleito. Son 22.000€ y tiene que estar contrastado con Informes.

A continuación, el Sr. Pacheco comenta: Ha sido en una propiedad que está en la Urbanización Las Lomas nº 114, y toda la documentación está en el expediente para ser consultada. Ésta situación ocurrió, hace unos años, y en una Junta de Gobierno Local se reconocen todos los daños que están peritados por Empresas, así como por Técnicos del Ayuntamiento, y hay una documentación que hay que enviar, a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, para que den la aprobación. En definitiva, sólo, se habilita la Partida Presupuestaria para solucionar ésta situación.

Prosiguiendo el debate, el Sr. Alcalde expone: Esto se va a hacer, y está aprobado desde 2.008; como hay peligro de hundimiento de la casa, pediremos más informes por si son necesarios.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por los votos del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P., así como por los votos de los dos Sres. Miembros del Grupo I.U.-OLÍAS DEL REY, aprobar la referida Moción. Votaron en contra los cuatro Sres. Miembros del P.S.O.E..

**5º.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO I.U. INSTANDO, EN PRIMER LUGAR, QUE SE HABILITE UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA/2.016, POR IMPORTE DE 1.000€, DESTINADA AL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD INTERNACIONAL DE VACACIONES EN PAZ, QUE PUEDA SUFRAGAR, AL MENOS, UN VIAJE DESDE EL AEROPUERTO DE TINDOUF A MADRID; Y, EN SEGUNDO LUGAR, QUE SE INICIEN LOS CONTACTOS, CON LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL PUEBLO SAHARAUI DE TOLEDO, PARA COMENZAR UNA CAMPAÑA INFORMATIVA Y DE SENSIBILIZACIÓN A**

**LAS FAMILIAS DE OLÍAS DEL REY QUE TENDRÁN QUE HACERSE CARGO DE LOS CHICOS O CHICAS, DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2.016.**

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “Era el verano de 1979. Una treintena de aquellos niños y niñas estuvieron unos días en las playas de Andalucía. Pasaron por Málaga, Granada y Sevilla, antes de retornar a los campamentos de refugiados saharauis de Tindouf, en vuelo desde Madrid. De aquella iniciativa, respaldada por diversos Ayuntamientos, Diputaciones y Sindicatos... nacería en la década de los años 80 del pasado siglo el programa “Vacaciones en Paz”, iniciativa que continuaría con apoyo institucional y de la sociedad civil.

Posteriormente las ONGDs de Ayuda al Pueblo Saharaui, amplio movimiento solidario extendido por todo el Estado, han desplegado estos programas vacacionales en acogimiento en familias, con la estancia de más de 9.000 niños y niñas saharauis cada verano en España.

El Proyecto Vacaciones en Paz consiste en la acogida de niños y niñas saharauis por parte de familias residentes en España, durante los meses de verano. Los niños saharauis viven en Campamentos de Refugiados en las proximidades de la ciudad argelina de Tindouf, en una de las zonas más inhóspitas del desierto del Sahara.

Durante su estancia en España, se les realizan revisiones médicas, análisis nutricionales, y, por otra parte, la convivencia con la familia de acogida y su entorno, permite sensibilizar a la población de las condiciones en las que está padeciendo el pueblo saharauí desde hace ya más de 33 años.

El presente Proyecto tiene entre sus principales objetivos:

- Posibilitar, a la población infantil de los Campamentos de Refugiados Saharauis, salir de las duras condiciones en que viven, allí, durante los dos meses en que las temperaturas alcanzadas en los Campamentos pueden llegar a 50 grados centígrados.
- Realización de reconocimientos médicos, estudiando las posibilidades de someterlos a diferentes tratamientos según las necesidades. Reconocimientos y tratamientos que resultan imposibles de llevar a cabo en los Campamentos.
- Promocionarles un equilibrio nutricional que les permita recuperar niveles de los nutrientes necesarios aunque sea con carácter coyuntural.
- Fomentar el aprendizaje de la lengua española, segundo idioma oficial de la República Árabe Saharaui Democrática (RASD).

- Potenciar los lazos históricos que unen al Pueblo Saharaui con el Pueblo Español, concienciando la sociedad local sobre el problema que padece el Pueblo Ssaharai, desde hace ya más de 33 años.

Para conseguir estos objetivos la Asociación de Amigos del Pueblo Saharaui de Mora y Comarca, que también trabaja en Olías del Rey, realizará las siguientes actividades dentro de la ejecución de este Proyecto:

- Organización de la estancia de los niños en las familias de acogida.
- Organización de actividades lúdicas y educativas como salidas a espacios naturales, recepciones de los Ayuntamientos de los Municipios más cercanos, además del nuestro, actividades en las piscinas municipales, en contacto con niños del Municipio.
- Organización de visitas médicas en los Centros de Salud que, previamente, hayan sido concertados por esta Asociación.
- Organización de charlas informativas con las familias de acogida para facilitar la convivencia e integración entre culturas, así como para informar sobre la situación en que viven éstos niños en su lugar de origen, sus carencias sanitarias, nutricionales y se les darán las recomendaciones oportunas.

Después de la marcha de los niños, se mantendrán reuniones con las familias de acogida para realizar una evaluación de este Proyecto.

El Ayuntamiento de Olías del Rey ha participado, de forma activa, en éste Programa con aportaciones económicas en diversas legislaturas tanto del Partido Popular, como del Partido Socialista. El fin de esta aportación económica es sufragar el vuelo de los chicos y chicas desde el Aeropuerto de Tindouf a Madrid. Además, familias de Olías del Rey han participado en el acogimiento de estos chicos y chicas con resultados muy satisfactorios.

Desde Izquierda Unida, muy vinculado al problema del Sáhara, desde hace muchos años, consideramos muy importante que nuestro Ayuntamiento participe, activamente, en éste Programa para poder traer al mayor número de personas a disfrutar de unas vacaciones saludables y muy distintas a las que tienen en el campamento de refugiados. Creemos, además, que es muy importante que nuestro Ayuntamiento se vincule, de forma activa, en este Programa de solidaridad internacional que permitiría ponernos en el mapa en el ámbito provincial de pueblos concienciados con un problema cuyos mayores agraviados son los más pequeños.



Creemos que éste es el momento de tomar una decisión firme en esta materia, ya que es el momento en que se están redactando los Presupuestos del Ayuntamiento del 2016, y entendemos que es la mejor forma de comprometernos, fehacientemente, con este problema.

Por estos motivos, traemos, al Pleno del Ayuntamiento, la siguiente Moción para que se adopten los siguientes:

#### **ACUERDOS:**

1. Habilitar una partida presupuestaria, en el Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2016, de 1.000 euros para poder sufragar, al menos, un viaje desde el Aeropuerto de Tindouf a Madrid
2. Iniciar los contactos, con la Asociación de Amigos del Pueblo Saharaui de Toledo, para comenzar una campaña informativa y de sensibilización a las familias de Olías del Rey que tendrán que hacerse cargo de los chicos o chicas, durante los meses de julio y agosto de 2016”.

Iniciando el debate de ésta Moción, D. José María Fernández lee y explica la referida Moción: Presentamos la Moción, porque, en estos momentos que se estudian los Presupuestos/2.016, pedimos incluir ésta Partida de 1.000€ destinados a éste Programa que se ha extendido, también, a Castilla La Mancha, pasando los objetivos por sacar a los niños saharauis del régimen donde viven y sin acceso a ningún tipo de Seguridad Social, proporcionándoles un equilibrio nutricional, aunque sea con carácter coyuntural, y fomentando lazos históricos con el Pueblo Saharaui. Es el momento de financiar esto, al igual que, en anteriores legislaturas, se ha apoyado éste Programa. La ayuda de 1,000€ sufragaría un viaje desde Tindouf a Madrid, y, también pedimos que se inicie una Campaña Informativa de Concienciación a las Familias de Olías para hacerse cargo de los niños y niñas, durante los meses de julio y agosto de 2.016.

Seguidamente, Dña. María Del Rosario Navas comenta: Estamos a favor de la Moción de I.U. .

A continuación, el Sr. Alcalde expone: Nos ratificamos en lo dicho en la Comisión Informativa del jueves 10-9-2.015; lo dejaremos pendiente para la elaboración de los Presupuestos/2.016; dependerá de la disponibilidad económica y, por el momento, no vamos a decir que no, y lo vamos a votar a favor en los Presupuestos/2.016, en los que hay Proyectos que ver, como son los del Aserradero y la Depuradora Mancomunada, y en los que tienes nuestro compromiso de incluir el importe de 1.000€ cuando los hagamos, y recuérdanoslo. En la segunda parte de la Moción, estamos de acuerdo.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, aprobar la referida Moción.

**6º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO I.U., INSTANDO:**

- **QUE SE ACOMETAN LAS OBRAS NECESARIAS PARA EL ADECENTAMIENTO DE LA ROTONDA DE LA CALLE ALONDRA EN LA CONFLUENCIA CON LA CALLE PINZÓN, QUE PERMITA EL USO SIN PELIGRO PARA VEHÍCULOS Y PEATONES.**
- **EN CASO DE NO SER RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO, QUE SE RECLAME A QUIENES LO SEAN PARA QUE ACOMETA EL GASTO DE DICHO ARREGLO.**

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “En la confluencia de las calles Alondra y Pizón, en la Carretera que circunvala la Urbanización El Mirador de los Pinos II, existe una rotonda cuyo asfaltado se encuentra en pésimo estado de conservación y uso.

Éste es un Camino muy utilizado por los vecinos, ya que se encuentra muy cerca del CAI de la Zona Sur, por lo que entendemos que debiera estar en mejores condiciones de conservación para evitar peligros tanto a los vehículos, como peatones.

Ante el estado de conservación de esa Zona, el Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Olías del Rey trae, al Pleno, ésta Moción para llegar a los siguientes:

**ACUERDOS:**

1. Que se acometan las obras necesarias para el adecentamiento de dicha rotonda que permita el uso sin peligros para vehículos y peatones.
2. En caso de no ser responsabilidad del Ayuntamiento, que se reclame a quienes lo sean para que acometa el gasto de dicho arreglo”.

Iniciando el debate de ésta Moción D. José María Fernández lee y explica el contenido de la referida Moción, indicando: Es una rotonda, encima del C.A.I. de la Zona Sur, y tiene un agujero que como siga, así, va a caer un coche, y, si no es responsable el Ayuntamiento, que se aclare a quien corresponde para arreglarlo.

Seguidamente, Dña. María Del Rosario Navas y D. Juan José Fernández manifiestan: Estamos a favor.

A continuación, el Sr. Alcalde expone: Lo hemos visto, en la Comisión Informativa; en relación al primer punto de la Moción, estamos de acuerdo, y, ya se explicó, en la Comisión, los problemas que conllevaba, no está ejecutada la obra de edificación. Respecto al segundo punto, se pasará, a Construcciones Juan Redondo, un escrito para que se haga cargo, y, si se pone en rebeldía, se tirará del aval existente.

**7º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO I.U., INSTANDO:**

- **QUE, EN TODA LA C/ MARGARITA DE LA URBANIZACIÓN LAS LOMAS, SE REALICEN LAS LABORES DE LIMPIEZA DE TUBERÍA DEL ALCANTARILLADO PARA EVITAR POSIBLES INUNDACIONES DE LAS CANALIZACIONES, ASÍ COMO POSIBLES ATASCOS DE LAS MISMAS, PROVOCANDO UNA SITUACIÓN DESAGRADABLE PARA LOS VECINOS.**
  
- **QUE EL AYUNTAMIENTO INSTE O ACOMETA LA LIMPIEZA Y EL MANTENIMIENTO NECESARIO EN LAS VIVIENDAS QUE TIENEN VEGETACIÓN, QUE MOLESTA A LOS PEATONES DE LA ACERA DE ÉSTA CALLE.**

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “En la Urbanización Las Lomas, concretamente en la Calle Margarita, situada perpendicular al Centro Social de Los Olivos, se han venido limpiando, de forma regular, las tuberías del alcantarillado de toda la calle, desde su confluencia con Geranio, hasta el citado Centro Social de Los Olivos. Ésta limpieza se ha hecho, de forma preventiva, para evitar posibles problemas en la época de lluvias que complicaría mucho la situación en esa empinada calle.

Éste año 2015, aún, no se ha hecho esa limpieza que ha venido consistiendo en el desatranco de la tubería con agua a presión. Probablemente provocado por esa falta de limpieza, éste año se ha añadido una importante plaga de cucarachas que afecta a las viviendas de algunos vecinos, con el consiguiente problema de salubridad.

En ésta misma calle Margarita, a la altura del número 23, sobresale maleza de la vivienda, que aparenta estar vacía, perjudicando al paso por la acera.

Ante ésta situación que puede producir insalubridad en la calle y molestia a los peatones de la calle, éste Grupo Municipal trae, al Pleno, ésta Moción para llegar a los siguientes:

**ACUERDOS:**

1. Que se realicen las labores de limpieza de tubería del alcantarillado para evitar posibles inundaciones de las canalizaciones, así como posibles atascos de las mismas provocando una situación desagradable para los vecinos
2. Que el Ayuntamiento inste o acometa la limpieza y el mantenimiento necesario en las viviendas que tienen vegetación que molesta a los peatones de la acera de esta calle”.

Iniciando el debate de la Moción, D. José María Fernández manifiesta: Es una Moción de carácter preventivo. Los vecinos nos dicen que, en determinadas épocas de lluvia, especialmente en enero, se produce ésta situación. Por ello, pedimos que el Ayuntamiento, de forma preventiva, acometa esto, y se instan dos acuerdos - que figuran recogidos en el indicado texto de la Moción -.

Seguidamente, Dña. María Del Rosario Navas indica: Estamos a favor. A continuación, el Sr. Alcalde expone: Lo vimos en la Comisión Informativa del día 10 de septiembre. Está muy bien presentar Mociones preventivas. En relación al primer punto, éste verano se acometió la desinsectación de la calle. Ya, se ha explicado el problema de arrastres de tierras provenientes del arenero de la Zona Verde. Estamos de acuerdo. Respecto al segundo punto, se envió escrito, y estamos de acuerdo.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, aprobar la referida Moción.

**8º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO I.U., INSTANDO:**

- **QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS OPORTUNAS PARA ACOMETER, DE FORMA URGENTE, LA LIMPIEZA DE LA PARCELA DE LA C/ CALDERÓN DE LA BARCA FRENTE AL N° 34, ATENDIENDO A LO ESTIPULADO EN LA VIGENTE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS, CONSTRUCCIONES Y SOLARES.**
- **QUE SE ACOMETA LA LIMPIEZA O EL MANTENIMIENTO NECESARIO DE LA PARCELA DE LA C/ SEBASTIÁN COVARRUBIAS SITUADA ENTRE LOS NÚMEROS 8 Y 16, PARA EVITAR PROBLEMAS DE LIMPIEZA, SEGURIDAD O SALUBRIDAD.**

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: ” Algunos vecinos y vecinas de la Urbanización Nogalsa, en el entorno de la calle Calderón de la Barca, se han puesto en contacto con éste Grupo Municipal para mostrarnos su preocupación sobre que una parcela de la citada Urbanización, que, en concreto, se encuentra en la citada calle frente al número 34, que se encuentra en estado de abandono con el

consiguiente peligro por incendios, así como por la insalubridad que representa tener esta parcela sin limpiar.

Así mismo, vecinos de la misma Urbanización que, en concreto, que viven en la calle Sebastián Covarrubias, tienen en esa calle otra parcela, entre los números 8 y 16 que, si bien no se encuentra en un estado de abandono tan preocupante como la anterior, no mantiene el estado de decoro y limpieza suficiente, además de que aparcan vehículos en la parcela pudiendo provocar situaciones de peligro o suciedad añadida para los vecinos.

La Ordenanza Municipal reguladora de limpieza de terrenos, construcciones y solares, en vigor en éste Ayuntamiento, dice en su artículo 5, entre otras cosas, que: *“Los propietarios de toda clases de terrenos (urbanos y rústicos), construcciones y solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, [...]. Se consideran, entre otras, condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, la limpieza de la vegetación al objeto de impedir o disminuir el peligro de incendio y otros posibles perjuicios a vecinos colindantes.”*

Así mismo, en los artículos 6 y 7 de la citada Ordenanza Municipal, se recoge la obligación de limpieza de esos solares, que *“corresponde a sus propietarios”*, así como del procedimiento a seguir en esta materia de limpieza de solares en el que el Alcalde *“de oficio o a instancia de cualquier interesado, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario del terreno [...] dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución, no inferior a quince días ni superior a 30 días [...]”*. Según ese mismo artículo 7 de la citada Ordenanza, si transcurrido ese plazo no se hubieran subsanado los defectos de insalubridad o riesgo de incendio, el Ayuntamiento iniciará un expediente sancionador, requiriendo *“al propietario para que proceda a la ejecución de la orden efectuada y, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al propietario”*.

Ante ésta situación peligrosa por incendio e insalubre por lo que representa de molestias para los vecinos, éste Grupo Municipal trae, al Pleno, ésta Moción para llegar a los siguientes:

#### **ACUERDOS:**

1. Que se adopten las medidas oportunas para acometer, de forma urgente, la limpieza de la parcela de la calle Calderón de la Barca, frente al número 34 atendiendo a lo estipulado en la Ordenanza Municipal reguladora de limpieza de terrenos, construcciones y solares, en vigor en nuestro Ayuntamiento

2. Que se acometa la limpieza o el mantenimiento necesario de la parcela de la calle Sebastián Covarrubias situada entre los número 8 y 16 para evitar problemas de limpieza, seguridad o salubridad”.

Iniciando el debate de ésta Moción, D. José María Fernández indica: Es enfrente del nº 34 de la C/ Calderón de la Barca, y viene a colación con la aplicación de la Ordenanza Municipal de Limpieza de Solares, en el caso que el titular de la parcela no lo acometa. En mayo, se sacaron los Bandos para proceder a la limpieza de solares, el titular del solar no ha actuado, y afecta a esa calle, además de la situación existente en la C/ Sebastián de Covarrubias - detalla la situación de la zona, las acometidas a realizar...-

Seguidamente, Dña. María Del Rosario Navas manifiesta: Estamos a favor.

A continuación, el Sr. Alcalde expone: Como dijimos, en la Comisión, estamos a favor. Hay dos escritos, en 2.015, a Promoli, que se adjuntan, y se ha hablado con ellos, habiéndoles dicho que, si en el plazo indicado y pactado, no lo limpian, lo hará el Ayuntamiento, a su cargo, conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, aprobar la referida Moción.

#### **9º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO I.U., INSTANDO:**

- **ELIMINAR LA SEÑALIZACIÓN DE PROHIBICIÓN DE PERROS EN EL TRAMO DE LA C/ CAMINO BAJO DE TOLEDO QUE AFECTA AL COLEGIO PEDRO MELENDO GARCÍA, CAI Y GIMNASIO MUNICIPAL.**
- **EN EL CASO DE NO ELIMINAR ÉSTA SEÑALIZACIÓN DE PROHIBICIÓN TOTAL, RESTRINGIR LA MISMA A LAS HORAS DE ENTRADA Y SALIDA GENERALIZADAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, QUE SON LAS DE MAYOR AFLUENCIA DE PERSONAS, ES DECIR, DE 8,30 A 9,30 HORAS, Y DE 13,30 A 14,30 HORAS.**
- **EN TODO CASO, Y SABIENDO QUE EL PROBLEMA DE LA LIMPIEZA DE EXCREMENTOS ES UN PROBLEMA GENERALIZADO EN OLÍAS DEL REY, COMENZAR UNA CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE ÉSTE DEBER CÍVICO CIUDADANO.**

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente:” En la calle Camino Bajo de Toledo, en el tramo de la misma que ocupa el acerado del colegio Pedro Melendo García, del Centro de Atención a la Infancia (CAI) y del Gimnasio Municipal,

se han instalado unas señales de prohibición de circulación de perros. El Grupo Municipal de Izquierda Unida de Olías del Rey, como, en otras ocasiones, otras prohibiciones de lugares públicos, considera que esta prohibición no tiene ninguna justificación.

En Olías contamos con una Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Circulación de Perros en la que se establecen los criterios esenciales para que los vecinos y vecinas tengan perros. Se establecen los deberes y las obligaciones de los propietarios de los animales, así como los deberes y obligaciones de nuestro Ayuntamiento. En ninguno de los artículos de ésta Ordenanza se concibe la prohibición total que el tramo de calle referido tiene a día de hoy establecido.

Entendemos que es una zona del pueblo sensible por ser la receptora de un gran número de personas, sobre todo las más pequeñas, pero no alcanzamos a entender la del objetivo que se quiere alcanzar con el cartel de prohibición. Si el problema se ha generado por la existencia de numerosos excrementos en la acera, ya planteamos, en el Pleno de fecha de 12 de septiembre de 2011, que se estaba apostando por una Ordenanza que intentaba solucionar éste problema a base de sanciones, cuando, en realidad, lo que teníamos que buscar es un cambio de conciencia ciudadana en general, y de los dueños de perros en particular. Campañas de sensibilización vecinal o cumplir con lo dictado en el artículo 33 de la Ordenanza de Tenencia de Perros en materia de equipamientos para deposiciones podrían ser válidos para atajar este problema en este tramo de calle.

Entendemos lo complicado que puede resultar la convivencia en determinados horarios por la aglomeración que se produce, pero no entendemos que esto acabe por prohibir el paseo con el animal, como forma preventiva, ante un posible peligro o una dejadez ciudadana. Al final creemos que se está coartando la posibilidad de que los dueños que cumplen, escrupulosamente, con la normativa con su perro, encuentren un espacio de ocio y esparcimiento.

Ante la señalización existente en el tramo de calle arriba indicado, y la disconformidad ante ésta señalización, el Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Olías del Rey trae, al Pleno, ésta Moción para llegar a los siguientes:

**ACUERDOS:**

1. Eliminar la señalización de prohibición de perros por el referido tramo de la calle Camino Bajo de Toledo, que afecta al colegio Pedro Melendo García, CAI y Gimnasio Municipal.
2. En el caso de no eliminar ésta señalización de prohibición total, restringir la misma a las horas de entrada y salida generalizadas de los Centros Educativos,

que son las de mayor afluencia de personas, es decir, de 8:30 a 9:30 horas y de 13:30 a 14:30 horas.

3. En todo caso, y sabiendo que el problema de la limpieza de excrementos es un problema generalizado en Olías del Rey, comenzar una Campaña de Sensibilización sobre éste deber cívico ciudadano”.

Iniciando el debate de ésta Moción, D. José María Fernández lee y explica el indicado contenido de la Moción, recalcando lo siguiente: Se ha puesto “prohibido perros”, y, en la Comisión, lo comentamos, y consideramos que, para unos ciudadanos concienciados con la limpieza, no debe haber ninguna calle con prohibiciones, aunque sea una zona de Colegio, en una ciudad libre de prohibiciones. Y, en el caso de no eliminarse esa señalización, hemos pedido que se restrinja la prohibición a unos horarios en que está, allí, la Policía Local, que lo puede vigilar, en base a una Ordenanza que tiene carácter coercitivo, más que de conciencia - detalla el contenido de determinados artículos -, y, en definitiva, que se inicie una Campaña de sensibilización sobre éste deber ciudadano.

Seguidamente, D. Juan José Fernández manifiesta: En principio, considerando la Moción que hemos presentado, y que viene a continuación, hay que decir que nos llamó la atención la diversificación que ha habido para poner las señales - detalla todas las señales que se han puesto -, y, si, definitivamente, lo que se pretende, por el Equipo de Gobierno, es prohibir los perros, allí, nosotros estamos en contra de la prohibición, y, aún cuando son Campañas de disuasión a los propietarios de perros, lo que se ha hecho no ha sido lo adecuado, no ha habido una Campaña de distribución de bolsas para recoger las heces, al igual que pasó con los bancos en la Casa de la Juventud. No nos gusta que se prohíba.

A continuación, el Sr. Alcalde expone: Lo vimos en la Comisión Informativa del lunes. Se han puesto carteles diferentes - los detalla -, desde hace años, hasta con multas, y vemos que no ha dado resultado. En relación con el primer punto de la Moción, no se va a eliminar la señalización, por dos motivos:

- A) Como se indica, es la acera que comprende el Polideportivo, el C.A.I. y el Colegio Pedro Melendo. Se justifica para preservar, primero, la salud de los menores y niños en su mayoría, que son los que utilizan esa acera. En caso contrario, estaría plagada de excrementos caninos.
- B) Se ha arreglado la acera del sentido contrario de la misma calle que no tiene prohibición y que pueden transitar perros. Si hay dos aceras, por qué no se puede pasar por la otra acera

Respecto al segundo punto de la Moción, la respuesta es no, por los motivos señalados anteriormente.



Por lo que se refiere al tercer punto de la Moción, hay que decir que se hacen, con regularidad, mediante carteles plastificados; si pasa por la planta baja de éste edificio, hay uno puesto.

Al respecto, D. José María Fernández comenta: En relación con las dos aceras, reitero que está, allí, la Policía Local, en esos horarios, y que lo puede vigilar, y, si tiene que multar, pues que multe; no vemos, pues, la necesidad de romper la vertebración del paso de la acera en una Zona de tránsito de vecinos - detalla el espacio de actuación que proviene desde el Camino Alto de Toledo, con el paso de bicicletas...-, no acabando de visualizar la ciudadanía esto, y considerando que no ha funcionado la Campaña de mentalización de las personas.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por los votos del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P., desestimar la referida Moción presentada, por el Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY. Votaron a favor de la indicada Moción los dos Sres. Concejales Miembros del Grupo I.U.-OLÍAS DEL REY, así como los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E..

**10º- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E., INSTANDO:**

- **QUE EL AYUNTAMIENTO ACLARE EL SIGNIFICADO DE LA SEÑAL “PROHIBIDO PERROS” EXISTENTE JUNTO AL COLEGIO, Y QUE NO APARECE EN LA ORDENANZA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.**
- **QUE EL AYUNTAMIENTO REALICE UNA MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA MUNICIPAL Y SE INCLUYA AQUELLA SEÑALIZACIÓN QUE PUEDE SER USADA, CON UNA BREVE DESCRIPCIÓN DE SU SIGNIFICADO.**

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “El Ayuntamiento de Olías del Rey tiene una ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y CIRCULACIÓN DE PERROS.

Hace unos meses apareció en las proximidades del Colegio Público y del CAI del casco, una señalización que ha llevado a numerosas y diversas interpretaciones - Se detalla con foto -.

Dado que ésta señal no aparece en la Ordenanza Municipal correspondiente, desconocemos su significado, aunque, según la información suministrada por algún Miembro de la Policía Local, ésta señal impedía la

circulación de los perros. Tampoco aparece en la señal si dicha circulación es durante horario y periodo escolar, o incluye todo el horario y todos los días.

Dicha señal fue sustituida por otra, entendemos que debido a la confusión que la primera provocaba. Tampoco ésta otra aparece en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Circulación de Perros - El Partido Socialista cree que si el poseedor de algún animal no se comporta de manera adecuada y no recoge los excrementos, se le debe sancionar, tal como refleja la Ordenanza Municipal. En lo que no podemos estar de acuerdo es en que, por el comportamiento incívico de algunos, paguen todos - se detalla con foto -.

Para que la señalización no dé lugar a diversas interpretaciones, creemos que las señales que pueden ser utilizadas deben estar incluidas en la Ordenanza con una descripción de cuál es su significado.

Se debe de modificar la Ordenanza para regular aquellos lugares donde está prohibido pasear con perros, para conocimiento de todos los vecinos”.

## **ACUERDOS**

- **INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, PARA QUE ACLARE EL SIGNIFICADO DE LA SEÑAL EXISTENTE JUNTO AL COLEGIO.**
- **INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, PARA QUE SE REALICE UNA MODIFICACION A LA ORDENANZA MUNICIPAL Y SE INCLUYA AQUELLAS SEÑALIZACIÓN QUE PUEDE SER USADA, CON UNA BREVE DESCRIPCIÓN DE SU SIGNIFICADO.**

Iniciando el debate de ésta Moción, D. Juan José Fernández manifiesta: El Ayuntamiento hizo una Ordenanza, y, a partir de ahí, apareció una primera señal con un perro “haciendo sus necesidades”. Debido, parece ser, a la confusión, y que esa señal no aparece, en la Ordenanza, se ha cambiado a otra que nos creaba cierta confusión con lo que quiere decir, y, por ello, creemos que, primero, podríamos modificar la Ordenanza y saber a qué atenernos.

A continuación, D. José María Fernández manifiesta: Como nuestra idea era eliminar la señal, nos vamos a abstener.

Seguidamente, el Sr. Alcalde expone: Las fotos que se acompañan son las mismas, en diverso ángulo, pero se lo aclararemos. La prohibición tiene su base en que es una Zona transitada, habitualmente, por niños de las Escuelas Infantiles,

Polideportivo, Colegio, y se pretende salvaguardar la salud de los menores frente a personas que no respetan las normas básicas de civismo, pese a las Campañas que, continuamente, se realizan. En cuanto a los acuerdos; Del primer punto de la Moción, la aclaración del significado “prohibido perros”, es claro que los perros no pueden entender “prohibido hacer caca”, los dueños, sí, y, además, la leyenda: Prohibido, viene del latín y significa “tener lejos”, “apartar”, es decir no permitido. Perros, animal mamífero, de la familia de los cánidos. Quiere decir: No está permitido pasar con perros, y debería añadir, sea, Vd., cívico y pase por la otra acera, no deje que los niños tengan que ir sorteando los excrementos de su perro. En relación al segundo punto de la Moción, estamos de acuerdo.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por los votos del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P., así como por los votos de los cuatro Sres. Miembros del P.S.O.E., aprobar la referida Moción. Se abstuvieron los dos Sres. Miembros del Grupo I.U-OLÍAS DEL REY.

**11º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E., INSTANDO:**

- **QUE EL AYUNTAMIENTO PROCEDA A LA RETIRADA DE TODOS LOS HIERROS INSTALADOS EN LAS PROXIMIDADES DE LA PLAZA DE LA CONCEPCIÓN.**
- **QUE EL AYUNTAMIENTO SUSTITUYA ESOS HIERROS POR UNOS BOLARDOS HOMOLOGADOS EN EL CASO DE QUE FUERAN NECESARIOS.**
- **QUE EL AYUNTAMIENTO TENGA EN CUENTA LA ESTÉTICA Y LA ARMONÍA EN LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER MOBILIARIO URBANO.**

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “En las últimas fechas se ha procedido a la instalación de unos “hierros” en las proximidades de la Plaza de la Concepción. Dichos hierros entendemos que tienen como fin evitar la invasión por parte de los vehículos de zonas peatonales - se detalla con foto -.

Siempre hemos estado a favor del reciclaje y la reutilización, pero colocar esos hierros con tal fin nos parece demasiado osado.

Imaginamos que, para tomar la decisión de poner estos “hierros”, se habrá tenido en cuenta un informe técnico.

Más allá del mero tema estético, está el tema funcional y de seguridad. Estos hierros que se han instalado tienen aristas en lugar de formas redondeadas,

como debería ser, con el daño que puede ocasionar a los transeúntes que, de manera involuntaria, se pudieran golpear con ellos.

Igualmente, además de evitar una posible invasión por parte de vehículos de una zona peatonal, estos elementos deberían cumplir la función de evitar producir un daño excesivo al vehículo que, de manera involuntaria, pudiera golpearlo.

Es algo de sentido común. Por eso, ya, hace muchos años, que todas las columnas de los garajes son de formas redondeadas y no cuadradas, para reducir los daños en caso de impacto.

## **ACUERDOS**

- **INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, PARA QUE PROCEDA A LA RETIRADA DE ESOS HIERROS EN TODOS LOS LUGARES DONDE HAN SIDO INSTALADOS.**

- **INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, PARA QUE SUSTITUYA ESOS HIERROS POR UNOS BOLARDOS HOMOLOGADOS EN EL CASO DE QUE FUERAN NECESARIOS.**

- **INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, A QUE TENGA EN CUENTA LA ESTÉTICA Y LA ARMONÍA EN LA INSTALACION DE CUALQUIER MOBILIARIO URBANO”**

Iniciando el debate de ésta Moción, D. Juan José Fernández lee y explica la citada Moción, recalcando lo siguiente: En las últimas fechas, parece ser que se han instalado unos hierros, en la Plaza de la Concepción, que parecen una especie de bolardos y que no se adaptan a las mínimas medidas de seguridad, y que afectan y pueden golpear a los coches, por lo que instamos se adopten estos tres acuerdos - expuestos en el título del Orden del Día -.

A continuación, D. José María Fernández expone: Estamos de acuerdo. Seguidamente, el Sr. Alcalde manifiesta: En efecto, se han puesto para salvaguardar el paso de peatones y, en especial, de personas mayores, como la barandilla que se ha instalado en el pretil siguiente. Se ha informado, en la Comisión Informativa, en la que estaban instalados bolardos homologados, de hierro fundido que se rompían con el contacto con los coches y causaban peligro para los viandantes. En relación al primer acuerdo que se plantea en la Moción, deciros que se analizarán otros bolardos que

cumplan su función sin peligro para viandantes. Del segundo acuerdo, decimos que sí se sustituirán cuando los encontremos; y, del tercero, estamos de acuerdo porque es algo que hacemos habitualmente.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, aprobar la referida Moción.

**12º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E., EN MATERIA DE ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES Y EDUCATIVAS 2.015-2.016, INSTANDO QUE, POR LA CONCEJALA DE EDUCACIÓN, SE INFORME:**

- **DE LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN EXISTENTES CON LAS ACADEMIAS QUE IMPARTEN IDIOMAS EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES.**
- **DE CUÁL ES LA ACADEMIA QUE VA A REALIZAR LA ACTIVIDAD COMO ESCUELA MUNICIPAL DE IDIOMAS Y DÓNDE SE VA A DESARROLLAR DICHA ACTIVIDAD.**
- **DE CÓMO SE VA A DESARROLLAR EL PROGRAMA ESPAD Y QUIEN VA A SER LA PERSONA RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN.**

**ASÍ MISMO, MEDIANTE ÉSTA MOCIÓN, SE INSTA, AL AYUNTAMIENTO, A QUE, EN LUGAR DE OFERTAR UN PROGRAMA ESPAD PARA ADULTOS, OFERTE UN PROGRAMA ESPA.** El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: ” En estos días los vecinos de Olías del Rey han empezado a recibir, en su domicilio, el Programa de Actividades Socioculturales y Educativas 2015-2016.

En el desarrollo de éstas actividades, una vez más, el Gobierno Municipal no ha informado a la Oposición. No ha tenido ni la delicadeza de convocar una Comisión para dar traslado de su propuesta.

Observamos que hasta tres empresas distintas van a impartir idiomas en dependencias municipales, sin embargo no se identifica cuál de ellas es la responsable de impartir esas clases dentro de la Escuela Municipal de Idiomas, que existía y entendemos que aún existe.

Desconocemos cuáles son los Convenios de Colaboración que se han firmado con éstas Academias para impartir clases en dependencias municipales, además vemos que los precios de la actividad varían de una Escuela a otra.

Nos complace que, aunque con retraso, el Partido Popular, cuatro años después, rectifica su propia política, al implantar un programa ESPAD para adultos y hacen lo que un Gobierno Socialista había hecho, hace muchos años.

En estos momentos, de altas tasas de desempleo, con parados de larga duración que han perdido el derecho al cobro de cualquier ayuda, la formación es la única solución para reincorporar, a estas personas, al mercado laboral. Este programa, sólo, debería ser un primer paso para la implantación de otros programas formativos que faciliten el acceso al empleo o al autoempleo.

Al Partido Socialista le gustaría que el Programa a desarrollar no fuera un programa ESPAD, nosotros creemos que es mucho mejor, para llegar a los objetivos deseados, la implantación del programa ESPA.

El Partido Popular, en el folleto informativo, no dice la manera en que se va a desarrollar este Programa. Cuando el Gobierno Municipal decidió eliminar la Educación de Adultos, trasladó, a la persona que lo desarrollaba, a realizar otras funciones a las dependencias municipales. El Partido Socialista entiende que, por simple eficiencia económica y aprovechamiento de recursos humanos, será ésta misma persona quien desarrolle éste programa.

## **ACUERDOS**

- **SOLICITAR QUE, POR PARTE DE LA CONCEJALA DE EDUCACION, SE NOS INFORME DE LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACION EXISTENTES CON LAS ACADEMIAS QUE IMPARTEN IDIOMAS EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES.**
- **SOLICITAR QUE LA CONCEJALA DE EDUCACION NOS INFORME DE CUÁL ES LA ACADEMIA QUE VA A REALIZAR LA ACTIVIDAD COMO ESCUELA MUNICIPAL DE IDIOMAS Y DÓNDE VA A DESARROLLAR DICHA ACTIVIDAD.**
- **SOLICITAR QUE LA CONCEJALA DE EDUCACION NOS INFORME DE CÓMO SE VA A DESARROLLAR EL PROGRAMA ESPAD Y QUIÉN VA SER LA PERSONA RESPONSABLE DE SU EJECUCION.**

- **INSTAR AL AYUNTAMIENTO A QUE, EN LUGAR DE OFERTAR UN PROGRAMA ESPAD PARA ADULTOS, OFERTE UN PROGRAMA ESPA”.**

Iniciando el debate de ésta Moción, Dña. María Del Rosario Navas lee y explica la citada Moción, recalcando lo siguiente: Hemos solicitado información de estas clases en Dependencias Municipales, durante los últimos cuatro años, y nos dijistéis, en la Comisión, que nos traeríais, al Pleno, los Convenios de Enseñanza de Idiomas firmados con las Academias. Hemos solicitado la información a la Concejala de Educación, y nos ha contestado la Concejala de Cultura. Y, respecto al Programa ESPAD, ya que no nos quedó claro, en la Comisión, queremos saber si se había solicitado autorización, a la Consejería, para que los alumnos se pudieran beneficiar de los Programas que se imparten - lo detalla - .

A continuación, D José María Fernández expone: En éste tema, hacen falta, al menos, dos regulaciones; primero, lo que es una Escuela Municipal de Idiomas, y, segundo, definir lo que son Espacios Públicos. Hicimos una Moción sobre ésta materia, el día 21-9-2.014 - la detalla -; y, ahora, se nos informó, en la Comisión del pasado jueves, que había tres Empresas que gestionan éstas enseñanzas, con su derecho de ganar dinero, usando Espacios Públicos, y no se nos informó cómo pagaban los gastos de las Dependencias Municipales, y no se aclaró lo de la Escuela Municipal de Idiomas; hay dos Academias que llevan el apellido Municipal en su denominación de Escuela Municipal de Idiomas, y los padres creemos que, con ello, los hijos van a estar mejor. Hay tres criterios de evaluación y de precios - los explica - y tenemos que dar una vuelta a estos temas así como definir los Espacios Públicos, y ver lo que es una Escuela Municipal de Idiomas. Respecto a la Educación de Adultos - Sí, a distancia o presencial - vimos, en la Comisión, y nos llamó la atención, que se retiró, en su momento, por falta de usuarios o por falta de una Campaña Informativa para que vinieran a matricularse; Pueblos cercanos mantienen la Educación de Adultos, no han recortado, empleando sus propios medios, y se trata de una Servicio esencial en muchos campos educativos, con sensibilidad especial en la alfabetización.

Seguidamente, Dña. María Paz Morales, Miembro del P.P., comenta: Como vimos, en la Comisión, éstas tres Escuelas de Idiomas, además de impartir inglés, una imparte francés y otra alemán; una está en la Casa de la Juventud y otra en Mirador Los Pinos. Los Grupos son, ahora, más pequeños - los detalla, explicando, inclusive, antecedentes -. Sobre los precios, hay que decir que son unos Servicios que da el Ayuntamiento, no nos supone gastos, y tenemos unos ingresos que nos dan para pagar, por ejemplo, la luz. Hay unos Convenios firmados que podéis ver, en el Ayuntamiento.

Al respecto, Dña. María Del Rosario Navas indica: En la Comisión, dijiste que ibas a traer los Convenios al Pleno - están los Convenios en las Oficinas Municipales, contesta Dña. María Paz Morales -. Solicitamos copia de ellos, manifiesta Dña. María Del Rosario Navas quien pregunta: ¿Nos puedes explicar el Programa ESPAD?,

contestando, seguidamente, Dña. María Dolores Alba, Miembro del P.P.: Aquí, no hay Programa ESPAD, ni ESPA, no tenemos, aquí, ni uno ni otro; lo que ha habido, aquí, es un Programa no formal, que se llama Actuaciones, que ofrecía la Junta y nos acogimos a esas Actuaciones con la Profesora que impartía determinados tipos de clases - las detalla -, siendo nuestro Centro Cabecera el Gustavo Adolfo Bécquer, y nos interesa que los alumnos puedan acudir a ella para obtener Titulos de Secundaria. Por diversos motivos, no se ha pedido, a la Junta, una Programación especial - me lo ha dicho Jesús Ayuso - que no nos han ofrecido porque se imparten determinado tipo de enseñanzas - las explica - y ellos participan en los exámenes para poder obtener el Título de Graduado en Secundaria.

Prosiguiendo el debate, Dña. María del Rosario Navas manifiesta: Habéis ofrecido, en los carteles, un Programa ESPAD, y me sigue sin estar claro si lo va a impartir una persona que mantiene el sueldo, desde el año 2.011, sin ejecutar el Programa de Adultos, o si va a ser la responsable de eso que se llama Actuaciones, así como en qué parte de la jornada laboral va a realizar éste trabajo.

En ésta materia, el Sr. Alcalde expone: Esto se vio, en la Comisión de 10-9-2.015. Del primer y segundo Apartados de la Moción ha informado Mari Paz; del tercero, la persona responsable, es la que lleva, desde 1.992, realizando ésta actividad, que dependerá del número de alumnos y de la disponibilidad que tengan ellos, hecho que está pendiente de una reunión que se celebrará, cuando terminen de matricularse que se cierra el plazo el 15-9-2.015. Respecto al cuarto apartado de la Moción, ESPA, Enseñanza Secundaria de Adultos, sólo lo tienen los Centros Cabecera y las Aulas; lo pone la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, directamente. No hay subvención. El ESPAD - A Distancia - es lo que vamos a dar, aquí, porque ni hay subvención ni podemos dar ESPA porque hay un Aula, en Mocejón, y dos Centros Cabeceras en Toledo; nosotros pertenecemos al Gustavo Adolfo Bécquer, y, por proximidad, no nos lo dan. Lo hacemos, de modo propio, en Olías, con ayuda de Olías, exclusivamente, y lo da ésta persona porque tiene movilidad funcional.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por los votos del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P., desestimar la referida Moción presentada, por el Grupo Corporativo P.S.O.E.. Votaron a favor de la indicada Moción los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E., y se abstuvieron los dos Sres. Concejales Miembros del Grupo I.U.-OLÍAS DEL REY.

**13º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E., SOLICITANDO QUE, POR EL CONCEJAL DE FESTEJOS, SE INFORME;**

- **DE LAS ACTUACIONES Y FESTEJOS CONTRATADOS, FORMA DE CONTRATACIÓN, PRESUPUESTO GENERAL Y POR ACTIVIDADES, ASÍ COMO MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS FIESTAS LOCALES/2.015.**



- **DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS Y COSTE DE LAS FIESTAS CELEBRADAS EN LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO.**

**ASÍ MISMO, MEDIANTE ÉSTA MOCIÓN, SE INSTA, AL AYUNTAMIENTO, EL RESTABLECIMIENTO DE LA AYUDA ECONÓMICA QUE SE ENTREGABA A LOS PARTICIPANTES EN EL DESFILE DE CARROZAS DE LAS ANTERIORES FIESTAS LOCALES.**

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “En el Presupuesto del año 2015, dentro del programa 338, existe una partida presupuestaria, por un importe de 130.000 euros, para la Organización de Fiestas Patronales.

Estando a escasos días para el inicio de las fiestas, desde el Gobierno Municipal no se ha tenido a bien, no sólo solicitar la colaboración o ayuda de la Oposición para la organización, sino que no se ha informado del Programa de Fiestas que se va a realizar.

No se ha convocado, durante todo este tiempo, la Comisión de Festejos para, al menos, dar traslado e informar a la Oposición. No entendemos qué sentido tiene la existencia de una Comisión de Festejos si no se convoca ni siquiera con motivo de las Fiestas.

No se ha convocado a las Asociaciones existentes en el Municipio, para que pudieran plantear alternativas de ocio durante la celebración de las Fiestas.

No entendemos por qué razón, este año, no se da la ayuda de 100 € que, antes, se entregaba a los participantes en las carrozas, menospreciando así la labor y el esfuerzo que dedican al éxito del Desfile, durante largo tiempo.

En el pasado mes de junio, se han celebrado las Fiestas de la Zona Sur, hasta la fecha no se nos ha informado de las actuaciones realizadas, ni de la liquidación de dichas fiestas.

## **ACUERDOS**

- **SOLICITAR QUE, POR PARTE DEL CONCEJAL DE FESTEJOS, SE NOS INFORME SOBRE LAS FIESTAS QUE SE VAN A REALIZAR, ACTUACIONES CONTRATADAS, FESTEJOS TAURINOS CONTRATADOS, CON QUIÉN SE HA CONTRATADO Y FORMA DE CONTRATACION.**

- **SOLICITAR QUE SE NOS INFORME, POR PARTE DEL CONCEJAL DE FESTEJOS, SOBRE EL PRESUPUESTO QUE SE VA A DISPONER Y COSTE PRESUPUESTADO DIVIDIDO POR ACTIVIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS.**
- **SOLICITAR QUE SE NOS INFORME, POR PARTE DEL CONCEJAL DE FESTEJOS, SOBRE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVISTAS CON MOTIVO DE LAS FIESTAS.**
- **SOLICITAR QUE SE NOS INFORME, POR PARTE DEL CONCEJAL DE FESTEJOS, DEL MOTIVO DE LA RETIRADA DE LA AYUDA DE 100 € A LOS PARTICIPANTES EN EL DESFILE DE CARROZAS.**
- **INSTAR AL AYUNTAMIENTO PARA QUE SE REESTABLEZCA LA AYUDA ECONÓMICA QUE SE ENTREGABA A LOS PARTICIPANTES EN LAS CARROZAS.**
- **HABIENDO PASADO TRES MESES DESDE LA FINALIZACION DE LAS FIESTAS CELEBRADAS EN LA ZONA SUR, SE NOS ENTREGUE, POR PARTE DEL CONCEJAL DE FESTEJOS, UNA MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS Y COSTE DE LAS MISMAS”.**

Iniciando el debate de ésta Moción, interviene la Sra. Concejala Dña. Elsa Arellano, quien lee y explica la citada Moción.

Seguidamente, D. José María Fernández expone: En éste tema, pasa, como en los anteriores, hablamos de modelos: Modelos de comportamientos, educativos, de participación vecinal en lo más exitoso del año, de las Fiestas Patronales...No se nos ha convocado a reuniones para informar de ello, nuestra participación es nula. Vamos a pedir un Patronato de Festejos, de forma ordenada, tanto de las Fiestas Patronales, como de la Zona Sur.

A continuación, D. Pedro Arellano, Miembro del P.P., indica: La Comisión de Festejos se convoca cuando el Equipo de Gobierno tiene algo de lo que informar o consultar. En la Comisión Informativa celebrada, la semana pasada, en concreto el jueves día 10, se hizo entrega del Programa que se acababa de elaborar, unas horas antes; no se entregó, antes, porque no estaba cerrado. Les quiero decir, ahora, que soy

Concejal de Festejos, cosa que no ocurrió, durante los ocho años anteriores, en las legislaturas del P.S.O.E., y, contestando su Moción, que:

1º) Se ha entregado, en la Comisión Informativa, el Programa, y que, cuando estén cerrados los contratos, se pondrán a su disposición.

2º) Viene reflejado en el Presupuesto, que Vds. conocen, perfectamente, desde hace tiempo; todo ello, sin perjuicio de su ampliación, si la situación económica lo permite y cumpliendo todos los preceptos legales.

3º) Está en elaboración el Plan de Seguridad y Protección; cuando esté concluido se enviará a la Delegación de la Junta y de Gobierno, y lo tendrán a su disposición.

4º) No se puede informar de algo que no ha sucedido; nadie ha retirado esa ayuda de 100€.

5º) No se puede restablecer lo que nunca se ha quitado. A través de Facebook, su Grupo inventa una retirada que nunca ocurrió.

6º) Nadie lo solicitó, hasta hoy; está a su disposición para consultarlo en el momento que quieran. Se entregará, también, con el cierre de Fiestas/2.015.

De todo esto, se dio cuenta en la Comisión Informativa del jueves día 10 de septiembre. Votaremos no.

Al respecto, Dña. Elsa Arellano manifiesta: Decís que los contratos no estaban cerrados, pero estaban colgados, en la Página Web, desde hace varios días. Respecto a que nos informaréis cuando todo esté cerrado, supone que, así, nosotros no podemos aportar nada. En relación a los trece mil euros, se nos informó, en la Comisión, que, a lo mejor, habrá modificación, ¿se va a hacer, ahora, o a posteriori?.

En relación a lo expuesto por Dña. Elsa Arellano, el Sr. Alcalde contesta lo siguiente: En ningún sitio, se nos dice cuándo y cómo se da la información - Mi labor u mi obligación es preguntar, indica Dña. Elsa Arellano -. Me he tirado, tres años, prosigue el Sr. Alcalde, pidiendo las Cuentas del Ayuntamiento, y sé que tú no estabas, aquí, pero te pido que tengas algo de paciencia, si nos hemos demorado algo en dar el Programa de las Fiestas, pero, si alguien se inventa que el P.P. ha quitado la subvención de cien euros, se miente y se engaña a la gente, y, así, se ha demostrado en las Elecciones.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por los votos del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P., desestimar la referida Moción presentada, por el Grupo Corporativo P.S.O.E.. Votaron a favor de la indicada

Moción los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E., así como los dos Sres. Concejales Miembros del Grupo I.U.-OLÍAS DEL REY.

**14º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E., INSTANDO, AL GOBIERNO, A ADOPTAR Y PROMOVER DETERMINADOS ACUERDOS SOCIALES, POLÍTICOS E INSTITUCIONALES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO PARA CONSTRUIR UNA SOCIEDAD SEGURA Y LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.** El contenido de la citada Moción es el siguiente: “La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

Con ese convencimiento, nació la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Una Ley reconocida e incluso premiada como una de las mejores Leyes de lucha contra la violencia hacia las mujeres y que establece un sólido y completo marco legal para la prevención, protección, persecución y castigo de la violencia por parte del compañero o ex compañero sentimental.

Pese a ello, las mujeres siguen sufriendo violencia de género, y el número de asesinatos se mantiene en cifras escalofriantes. En los últimos meses, la violencia de género ha segado la vida de mujeres y menores conmocionando a todo el país. La sociedad española ha padecido un repunte de asesinatos machistas, convirtiendo el verano de 2015 en un periodo trágico, en el que se han registrado el mayor número de asesinatos desde 2010.

Una violencia ante la que no podemos ni queremos permanecer impasibles. Para el PSOE, la igualdad entre mujeres y hombres es un principio fundamental. El reconocimiento que hace la Constitución de 1978 de España como un Estado social y democrático de Derecho que propugna, como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político, tiene que traducirse en la plena consideración de las mujeres como sujetos de derechos de ciudadanía. Sin embargo, la ciudadanía de las mujeres aún no está consolidada y frecuentemente se encuentra en entredicho. Frente a ello, es necesario reforzar y promover los mecanismos que la garanticen y la alejen del vaivén de las coyunturas políticas.

Una sociedad decente exige avanzar hacia una sociedad segura y libre de violencia de género, que garantice una respuesta efectiva a las mujeres que sufren violencia así como a sus hijos e hijas generando y ofreciendo los mecanismos necesarios para conseguirlo.

La situación de violencia que sufren las mujeres nos exige avanzar hacia el cumplimiento del Convenio de Estambul, ratificado por España y que aborda, de manera integral, la violencia contra las mujeres. Nos exige avanzar hacia un gran acuerdo por una sociedad segura y libre de violencia contra las mujeres que implique a toda la sociedad y los poderes públicos para luchar, desde todos los ámbitos, contra la Violencia de Género, que no escatime esfuerzos, medios y recursos.

Por todas estas razones, el Pleno del Ayuntamiento de Olías del Rey aprueba la siguiente Moción en la que insta al Gobierno a adoptar y promover un Acuerdo Social, Político e Institucional Contra la Violencia de Género para construir una sociedad segura y libre de violencia contra las mujeres, con los siguientes puntos:

1. Reponer y dotar suficientemente las partidas presupuestarias, que se han venido recortando, en los últimos años, especialmente los recursos destinados a la prevención y a la asistencia social de las víctimas de violencia de género, dependientes tanto de las Comunidades Autónomas, como de los Servicios de proximidad de los Ayuntamientos. En los presupuestos Generales del Estado 2016 multiplicar por cinco la partida destinada a la Delegación del Gobierno para la violencia de género.
2. Creación de la Unidad de Coordinación contra la Violencia de Género en cada CCAA.
3. Crear un Fondo de Apoyo a los Ayuntamientos para dar refuerzo a la red de Servicios Públicos, impulsando el papel que desempeñan y deben seguir desempeñando los Servicios Sociales Municipales y Centros de la Mujer para el desarrollo y cumplimiento de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
4. Puesta en marcha, en los Juzgados Especializados en Violencia de Género, del Acompañamiento Judicial Personalizado para hacer accesible la información a las mujeres víctimas de violencia de género sobre el itinerario y procedimiento más seguro, en su recorrido judicial desde el momento en el que ponen la denuncia hasta el final del proceso.
5. Establecimiento de Protocolos de Intervención específicos para la atención integral a las mujeres que han retirado la denuncia por violencia de género.
6. Activar, de forma permanente, el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género.

7. Incorporar al currículo la formación específica en igualdad, educación afectivo-sexual y de prevención de la violencia de género en todas las etapas educativas.
8. Poner en marcha un Plan integral para prevenir, proteger y reparar el daño a menores víctimas de violencia de género.
9. Obligatoriedad de que tanto los Magistrados al frente de Órgano Jurisdiccional especializado, como abogados, forenses y equipos psicosociales que intervengan en los Juzgados especializados de violencia de género, tengan certificado, previamente a ocupar su puesto, formación específica en la materia impartida por una Institución acreditada.
10. Ampliar las disposiciones preventivas, procesales, punitivas y protectoras de la ley de 2004 para abarcar, con las adaptaciones necesarias, todas las formas de violencia contra la mujer, tal como exige la Recomendación General nº 19 de la CEDAW y el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul), que España ha ratificado”.

Iniciando el debate de ésta Moción, Dña. María Del Rosario Navas, tras leer y explicar la citada Moción. expone: Para nosotros, sobre todo, es una Declaración de Principios para que se fortalezcan las medidas contra la violencia de género, se manifieste la sensibilidad del Pleno, y no ampararnos en el argumento de que no son competencias nuestras.

Seguidamente, D. José María Fernández indica: Izquierda Unida ha sido uno de los arietes, en ésta materia, contra la violencia machista que sufren las mujeres. Pedimos, por ello, que sea efectiva ésta Ley. Nos da miedo el papel que vamos a tomar con ésta Moción, es un referente institucional. Hemos traído Mociones, desde 2.011, al menos una de apoyo a las Campañas y Actos que se realizan, en los meses de septiembre, en contra de la violencia de género, habiendo muerto, ya, más de sesenta personas, éste año - detalla y compara datos de fechas anteriores - y queremos que el Ayuntamiento dé un sí Institucional, y lo que la Ley previó se dote presupuestariamente con el Apoyo Institucional, incluido el Colectivo de la Marcha del 17-11-2.015. Éste es el sentido de la Moción, los límites competenciales están, ahí, pero deben obviarse y completarse en contra de esa violencia machista.

A continuación, el Sr. Alcalde expone: Si fuese para Olías, lo pensaríamos, de otra manera, pero es una Moción general a nivel nacional que trata de evitar la responsabilidad que tienen las competencias de las Comunidades Autónomas. Mire si tenemos sensibilidad, que el Centro de la Mujer lo hemos hecho nosotros. Es una competencia de la Junta; lo que pasa es que, ahora, hay Elecciones y hay que “cargar” contra las Instituciones. En relación al primer punto de la Moción, reiteramos que la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, conforme establece el artículo 31 del

Estatuto de Autonomía de Castilla La Mancha, asume las siguientes competencias exclusivas: 20) Asistencia Social y Servicios Sociales. Promoción y Ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, discapacitados, y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de Centros de Protección, Reinserción y Rehabilitación. Por otro lado, Castilla La Mancha, amparándose en lo indicado anteriormente, aprobó:

- La Ley 5/2.001 de 17 de mayo, de Prevención de Malos Tratos y de Protección a las Mujeres Maltratadas.
- La Ley 12/2.010, de 18 de noviembre, de Igualdad de Mujeres y Hombres de Castilla La Mancha.

Por tanto, prosigue el Sr. Alcalde, lo que tiene que hacer la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha es aplicar su propia normativa. El Convenio de Estambul tomó como referencia la normativa española, por lo que su entrada en vigor no ha supuesto modificaciones sustanciales en nuestro Ordenamiento.

En el segundo punto de la Moción se habla de la creación de la Unidad de Coordinación contra la violencia de género en cada Comunidad Autónoma. Nosotros decimos que, ya, existe el acuerdo de coordinación institucional y aplicación de los protocolos para la prevención de la violencia de género y atención a las mujeres en Castilla La Mancha; por tanto, si, ya, existe ese acuerdo, para qué lo voy a aprobar.

Del tercer punto, crear un fondo de apoyo a los Ayuntamientos para dar refuerzo a la red de Servicios Públicos, hay que indicar, como, ya, hemos dicho, que la competencia, en ésta materia, la tiene, en exclusiva, la Junta de Comunidades; con lo cual, la obligación de dotar de ese fondo, a los Ayuntamientos, debe venir de mano de la Comunidad Autónoma; por tanto, cómo le vamos a pedir a Rajoy que le dé la competencia a los Ayuntamientos.

En relación al cuarto punto de la Moción, los Juzgados especializados en violencia de género, ya, existen, así como las Oficinas Judiciales de Asistencia a Víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

Respecto al quinto y sexto puntos, no se puede retirar la denuncia, ya que es perseguible de oficio, y lo más que puede hacer es acogerse al Derecho Constitucional de no declarar. El Ayuntamiento ha puesto en marcha el artículo 8 de la Ley de 17-5-2.001, de Prevención de malos tratos y protección a las mujeres maltratadas que dice: Todos los Municipios de más de 5.000 habitantes contarán con un Centro de la Mujer. Aquí, lo hemos creado.

Sobre el séptimo punto, incorporar al currículo la formación específica en igualdad, educación afectivo-sexual y de prevención de la violencia de género en todas

las etapas educativas, hay que decir que, ya, está en los artículos 4 y siguientes de la Ley 5/2.001 y en el artículo 31 de la Ley 12/2.010.

Por tanto, vamos a votar que no, y no se piense que es porque no creemos en esto, sino porque las competencias son de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y porque la mayoría están establecidas en las Leyes actuales, alguna de las cuales la Junta no aplica, y se intenta pasar un balón al Gobierno Central sobre una competencia de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Al respecto, Dña. María Del Rosario Navas comenta: Ya, sabíamos esto; lo hemos dicho, al principio, y, sólo, añadir, que el mayor recorte de recursos destinados a éstos tipos de prevención y asistencia social a las personas se ha hecho con Presupuestos ejecutados por el Partido Popular.

Seguidamente, D. José María Fernández manifiesta: No son incompatibles unas cosas con las otras - comenta, ampliamente, las competencias de las Comunidades Autónomas, las diversas dotaciones presupuestarias, las Campañas mejor o peor dotadas, los recortes del Gobierno....- y, en definitiva, se hablaba de un Pacto de Estado, y el P.P. ha dicho que no, en Las Cortes - lo detalla -, y, claro, que habrá que solicitar ayudas a la Junta, pero todo es compatible con apoyo Institucional, dando un sí el Ayuntamiento, porque ésta violencia es una lacra de todos.

A continuación, el Sr. Alcalde indica: A mí, alguien me dijo que las normas competenciales están para saltárselas, y yo digo que están para respetarlas, están para cumplirse, y no hay que decir, ahora, como vienen las Elecciones, me lo salto.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por los votos del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P., desestimar la referida Moción presentada, por el Grupo Corporativo P.S.O.E.. Votaron a favor de la indicada Moción los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E., así como los dos Sres. Concejales Miembros del Grupo I.U.-OLÍAS DEL REY.

**15.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E., SOLICITANDO, EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS 2.015-2.016, QUE, POR EL CONCEJAL DE DEPORTES, SE INFORME:**

- **SOBRE LOS CRITERIOS QUE SE HAN SEGUIDO PARA LA INCLUSIÓN DE NUEVAS MODALIDADES.**
- **CUÁL HA SIDO EL MOTIVO PARA DESCARTAR LA ÚNICA ACTIVIDAD SOBRE LA QUE HEMOS TENIDO CONOCIMIENTO DE LA REALIZACIÓN DE UN SONDEO (FÚTBOL).**



**ASÍ MISMO, MEDIANTE ÉSTA MOCIÓN, SE SOLICITA INFORME DE LA MODALIDAD ELEGIDA PARA LA SELECCIÓN DE LOS MONITORES EN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS.** El contenido de la citada Moción es el siguiente: “En estos días los vecinos de Olías Del Rey han empezado a recibir en su domicilio el Programa de Actividades Deportivas 2015-2016.

Nos congratula que, a pesar de que no se ha convocado ninguna Comisión de Deportes, se hayan incluido nuevas actividades deportivas que iban en el programa electoral del Partido Socialista.

Nos sorprende, por otro lado, que el único sondeo sobre el que hemos tenido conocimiento, que era sobre el interés en la práctica de Fútbol, no se ha tenido en cuenta a pesar de que nos consta el interés manifestado por numerosos niños y niñas. De hecho, muchos niños y jóvenes de nuestra localidad se desplazan a otras poblaciones para poder practicar dicha actividad.

Suponemos que ha habido un error a la hora de señalar el lugar de realización de la práctica de baloncesto, tanto para los usuarios de la zona del Casco como para los de la Zona Sur, lo que denota las prisas con la que se ha desarrollado el programa, y la falta de supervisión en su confección.

En el programa de actividades para el año 2015-2016 a las artes marciales se las encuadra bajo el epígrafe de “actividades de lucha”. Esta denominación nos parece desacertada, porque podría llevar a una idea que nada tiene que ver con la actividad a desarrollar.

En el programa de socios que nos ofrecen como una gran ventaja, anunciando colaboraciones con empresas para obtener descuentos, resulta que sólo hay concertado acuerdo con tres empresas, de las cuales tan sólo una de ellas está en nuestro Término Municipal.

A día de hoy, desconocemos cómo se va a realizar la contratación de los monitores para la práctica de estas actividades deportivas.

## **ACUERDOS**

- **SOLICITAR QUE, POR PARTE DEL CONCEJAL DE DEPORTES, SE NOS INFORME SOBRE LOS CRITERIOS QUE SE HAN SEGUIDO PARA LA INCLUSION DE NUEVAS MODALIDADES.**
- **SOLICITAR QUE EL CONCEJAL DE DEPORTES INFORME DE CUÁL HA SIDO EL MOTIVO PARA DESCARTAR LA ÚNICA**

## **ACTIVIDAD SOBRE LA QUE HEMOS TENIDO CONOCIMIENTO DE LA REALIZACIÓN DE UN SONDEO (FÚTBOL).**

### **• SOLICITAR QUE SE NOS INFORME DE LA MODALIDAD ELEGIDA PARA LA SELECCIÓN DE LOS MONITORES EN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS”.**

Iniciando el debate de ésta Moción, el Sr. Concejál D. Rodrigo Ortiz, Miembro del P.S.O.E., lee y explica el contenido de la citada Moción.

Seguidamente, D. José María Fernández expone: En éste Pleno, estamos hablando de diversos modelos, y, en éste caso, modelos de actividades deportivas, con una participación agradable del pueblo. El día 22-9-2.014, también, trajimos, al Pleno, la posibilidad de iniciar unas actividades que no se rigieran, por el desarrollo de las Fiestas, sino que tuvieran una autonomía propia de formación de las personas; habiendo transcurrido un plazo de un año, volvemos a aquello, otra vez, diciendo que hay que dar una vuelta al deporte, y lo que se aprobó, en 2.014 - lo detalla -, no se ha cumplido, y ha habido tiempo para ello.

A continuaciñn, el Sr. Alcalde comenta: Primero, quiero dar las gracias, al P.S.O.E., por reconocer que ampliamos las actividades, pero le aseguro que no copiamos otros programas electorales de Partidos Políticos que no tienen ni un tercio de aceptación entre nuestros vecinos. En cuanto a los acuerdos con Empresas que benefician, a nuestros vecinos, abaratando su actividad, nos importa, poco, su procedencia, mientras abaraten costes. Eso sí, nunca quitaremos una empresa de Olías para meter una de fuera. Ojalá, Adidas o similares quisieran ayudarnos.

En relación al primero de los acuerdos de la Moción, prosigue el Sr. Alcalde, sobre los criterios para la inclusión de nuevas actividades, se informó, en la Comisión del día 10-9-2.015, y se lo repito: Hay un anuncio, con determinados puntos, por formación académica, experiencia, empadronamiento, entrevista y supuesto; los criterios de las actividades los explicó Juanlu, en la Comisión, y se hacen por sondeo, por iniciativa popular, por iniciativas externas (Clubs o Asociaciones), si lo solicitan o no; en relación al segundo punto de la Moción, es una cuestión del Concejál de Deportes y de la Alcaldía, se informó el fútbol, y, si hay algún culpable, soy yo; también, se ha informado en la Comisión de Deportes, pero, también, se lo repito: El sondeo lo hice yo, y decidí que merecía la pena preguntar, porque es una inversión grande, y, como se dijo en la Comisión, hay unos problemas:

- Hay que acondicionar el terreno que no cumple los estándares establecidos para el campo de fútbol.
- Hay que contratar un cuadro de luz, y poner unas torretas cuando tengamos el campo con dimensiones correctas y reglamentarias.

- Hay que vallarlo para preservarlo de actos de vandalismo.
- Hay que hacer un basamento, y nuestra intención es hacerlo de césped artificial.

Por eso y por los motivos expuestos en el punto primero “Iniciativa Popular”, se ha hecho el sondeo.

Al respecto, D. Rodrigo Ortiz indica: En la Comisión, se nos dio una información - la detalla - y, a posteriori, si la encuesta era favorable, se nos informaría con la opinion del Concejal de Deportes. El deporte es el Servicio más demandado, por la población, y debe apoyarse. Respecto al campo de fútbol, es un compromiso, es un proyecto interesante que debe realizarse.

Finalmente, se debate la necesidad o no de votar la citada Moción, solicitando Dña. Maria Del Rosario Navas que se vote, por ser una Moción; e indicando el Sr. Alcalde que no se vota, porque es una información que se ha solicitado y se ha contestado.

**16º- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E., INSTANDO:**

- **SE RECHACE LA ACTITUD DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO ANTE LA CRISIS HUMANITARIA QUE VIVE EUROPA Y EL ENTORNO DEL MEDITERRÁNEO.**
- **LA ADHESIÓN DEL MUNICIPIO DE OLÍAS DEL REY A LA RED ESTATAL DE MUNICIPIOS DE ACOGIDA.**
- **QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL INICIE CONTACTOS PARA CREAR UNA RED TOLEDANA DE MUNICIPIOS DE ACOGIDA.**
- **LA CREACIÓN DE UN REGISTRO DE CIUDADANOS QUE QUIERAN COLABORAR Y AYUDAR.**
- **QUE EL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY CEDA INSTALACIONES PÚBLICAS PARA PODER COLABORAR CON LA ACOGIDA DE REFUGIADOS.**
- **QUE EL AYUNTAMIENTO NEGOCIE, CON LAS ENTIDADES FINANCIERAS, EL USO DE LOS PISOS QUE PUDIERAN TENER VACÍOS PARA AYUDAR A LOS REFUGIADOS.**

El contenido de la citada Moción es el siguiente: “Conscientes de la gravedad de la situación por la que atraviesan miles de personas, ante la crisis que se está viviendo en sus países de origen, nuestro Municipio tiene que seguir siendo fiel

a su tradición de lugar de encuentro y convivencia, así como de su incuestionable voluntad humanitaria y de cooperación internacional.

Distintos Organismos afirman que los movimientos migratorios que se están dando, en la actualidad, podrían ser mayores y más dramáticos que los que se produjeron en la Segunda Guerra Mundial.

El comportamiento de la Unión Europea y en especial la del Gobierno Español, pretendiendo negociar un cupo de refugiados, como si fueran simples mercancías, es de una insolidaridad absoluta.

No podemos quedarnos impasibles ante un drama como éste. Creemos que no es suficiente con una declaración de principios, por lo que exigimos el compromiso de todas las Administraciones y emplear medidas para la acogida de personas refugiadas.

## **ACUERDOS**

- **INSTAR, AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY, PARA QUE SE RECHACE LA ACTITUD DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO ANTE LA CRISIS HUMANITARIA QUE VIVE EUROPA Y EL ENTORNO DEL MEDITERRÁNEO.**
- **SOLICITAR LA ADHESIÓN DEL MUNICIPIO DE OLIAS DEL REY A LA RED ESTATAL DE MUNICIPIOS DE ACOGIDA.**
- **INSTAR, AL GOBIERNO MUNICIPAL, A INICIAR CONTACTOS PARA CREAR UNA RED TOLEDANA DE MUNICIPIOS DE ACOGIDA.**
- **SOLICITAR LA CREACION DE UN REGISTRO DE CIUDADANOS QUE QUIERAN COLABORAR Y AYUDAR**
- **SOLICITAR, DEL AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY, LA CESION DE INSTALACIONES PÚBLICAS PARA PODER COLABORAR CON LA ACOGIDA DE REFUGIADOS.**

- **INSTAR, AL AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY, PARA QUE MEDIE, CON LAS ENTIDADES FINANCIERAS, EL USO DE LOS PISOS QUE PUDIERAN TENER VACIOS PARA AYUDAR A LOS REFUGIADOS”.**

Iniciando el debate, interviene Dña. María Del Rosario Navas, quien lee y explica el contenido de la Moción, indicando: Insistimos que es una declaración de principios y una muestra de solidaridad y que no nos refugiamos en argumentos de competencias. Del último acuerdo de la Moción, lo hablamos con el Alcalde, en la Comisión, y pusimos la palabra mediar.

En ésta materia, D. José María Fernández expone: No nos podemos quedar al margen de los límites competenciales, es una crisis que afecta a todos, y el Ayuntamiento no debe estar al margen; no hay excusas, será un dato histórico. ¿Cuántos huidos vendrán, creemos que van a ser más de tres mil los que van a llegar a Ollas del Rey. El Arzobispado de Toledo ha dicho que acogerá a estos refugiados; no debe dar miedo. Si se ha reconocido, en éste Pleno, lo del Pueblo Saharaui, no podemos mirar a otro lado, porque sean somalíes, sirios...; Izquierda Unida, en Santa Cruz de la Zarza, con el informe favorable del Secretario Municipal, ha creado éste Registro. El Gobierno Español ha hablado de diez mil refugiados, no podemos perder la oportunidad; es una recomendación de la Federación Española de Municipios y Provincias que coordinará todos los trabajos, e insta, a los movimientos municipalistas, a ser solidarios iniciando los trámites de acogida de familias; ahora, nos toca a nosotros dar el paso adelante: Izquierda Unida da el voto favorable.

A continuación, el Sr. Alcalde comenta: Para el P.P. es una Moción, que, en el buen sentido, hay que entender como “Moción-trampa”, porque el fin de la Moción es decir que el Gobierno Central es malo, saltándose Organismos y Administraciones. Decir que “el Gobierno Español pretende negociar un cupo de refugiados, como si fueran simples mercancías”, es un insulto que no tiene aceptación y es indigno de alguien que está en política. Es claro que, teniendo una Circular, la 60/2.015 de la FEMP que agrupa a casi todos los Ayuntamientos del Estado Español, siendo su competencia propia, y ofreciéndonos su Portal con medidas a adoptar, la Moción del P.S.O.E., sólo, se puede calificar de demagógica y oportunismo político, carente de la más mínima racionalidad: ¿Qué actitud tenemos que rechazar del Gobierno Central?, ¿qué es y qué forma la Red Estatal de Municipios de Acogida?, ¿qué competencias tiene por encima de la FEMP?, ¿qué es la Red Toledana de Municipios de Acogida?, ¿dónde está registrada?, ¿qué Estatutos tiene?, ¿de qué depende?, ¿qué competencias, en materia de inmigración, tiene?, ¿qué cesión de instalaciones públicas tenemos: el Polideportivo, la Casa de la Juventud?, ¿Qué pisos con Entidades Financieras quiere que negociemos?.

Les recuerdo, prosigue el Sr. Alcalde, que, en España, hay muchas personas que no tienen pisos y, más, aún, tenemos un alarmante problema de cuarenta y siete familias sin vivienda, y, hasta el momento, la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, que tiene competencias exclusivas en Castilla La Mancha sobre Inmigración y Vivienda, aún no ha dado solución. Ayudaremos en la cuota que nos corresponda, pero, primero, ayudaremos a “los de casa”, a los miles de familias españolas que, tampoco, tienen alojamiento, ni, tan siquiera, para comer. Votaremos las resoluciones de la FEMP y no somos insolidarios. En las Circulares de la FEMP - las detalla - se indica: “La interlocución, con el Gobierno, de la ayuda municipal a los refugiados que pueden llegar a España, corresponde a la FEMP”, de la que somos parte, y, después, en caso de estar interesadas las Entidades Locales, nos dice lo que hay que hacer. Hay que mencionar que, en la FEMP están todos los Partidos aquí representados. En sus conclusiones, la FEMP propone se adopten los siguientes acuerdos:

- Que la FEMP, a través de su Oficina de Coordinación Municipal de Ayuda al Refugiado, se accederá a la información actualizada que se genere en éste proceso y podrán plantear su ofrecimiento de recursos.
- Que la FEMP realizará un Inventario de todos los recursos que los Gobiernos Locales estén en disposición de proporcionar, y se canalizará a disposición del Gobierno para que, en colaboración con las Entidades del Tercer Sector, se organice, adecuadamente, la ayuda al refugiado.

Continuando el debate, Dña. María Del Rosario Navas, comenta: Ha quedado claro y manifiesto, a nivel de prensa, cuál es el cupo de refugiados - detalla las últimas informaciones de admisión de cupos -. De la intervención del Alcalde, decir que son iniciativas para hablar, con demagogia, del Cavero, cuyos habitantes, también, están esperando el Informe de la Trabajadora Social sobre el comedor escolar, para ver la solidaridad que tenemos.

Seguidamente, D. José María Fernández manifiesta: Esto no es una presión de los de dentro contra los de fuera, que nos llevaría a una división peor: Se quitarían recursos a los españoles para dárselos a los sirios, es una mercantilización de la vida humana, y la vida es igual para todos; no se trata de quién es primero y quién es segundo. Hay gente que huye, de un país, y su intención es volver a su país cuando haya paz. Los que, hoy, son de fuera están, aquí, porque nosotros los hemos llevado, ahí.

A continuación, Dña. María Paz Morales indica: Lo único decirte que, en esa reunión o en el Pleno, te dije que, a través de los Campamentos de Verano, a los niños con necesidad se les estaba dando de comer.

Al respecto, Dña. María Del Rosario Navas comenta: Eso fue una de las partes, y, en el Informe, se dijo que no había ningún Informe de Necesidad - se dijo, añade D. Juan José Fernández, que en el Informe se explicaría si había o no alguna Necesidad -.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por los votos del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P., desestimar la referida Moción presentada, por el Grupo Corporativo P.S.O.E.. Votaron a favor de la indicada Moción los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E., así como los dos Sres. Concejales Miembros del Grupo I.U.-OLÍAS DEL REY.

Seguidamente, tras un amplio debate, el Sr. Alcalde plantea la posibilidad de proceder a la votación de una Moción transaccional que presenta el Grupo Corporativo P.P., a favor de las referidas Propuestas realizadas por la FEMP, tal como han sido expuestas, anteriormente, por la Alcaldía - Una cuestión de orden: No figura en el Orden del Día, lo impugno, indica D. Juan José Fernández -.

Realizada la votación pertinente, se acuerda, por los votos del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P., estimar la referida Moción Transaccional expuesta por el Sr. Alcalde, no habiendo intervenido, en la votación, los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E., así como los dos Sres. Concejales Miembros del Grupo I.U.-OLÍAS DEL REY.

**17º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E., INSTANDO, AL AYUNTAMIENTO:**

- **QUE, CUANDO SE CONVOQUE UNA COMISIÓN INFORMATIVA, JUNTO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE HAGA ENTREGA DE TODAS LAS MOCIONES DE LOS GRUPOS MUNICIPALES PARA PODER SER ESTUDIADAS, ANTES DE LA ASISTENCIA A DICHAS COMISIONES.**
- **QUE, EN LAS COPIAS QUE SE NOS ENTREGUEN, APAREZCA, DE UNA MANERA CLARA, EL SELLO DE REGISTRO DE ENTRADA EN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.**
- **QUE NOS ENTREGUE LAS MOCIONES DEL GRUPO POPULAR CORRESPONDIENTES AL PLENO DE 20-7-2.015.**

El contenido de la citada Moción es el siguiente: “En el Pleno celebrado el 22 de junio de 2015, el Alcalde informa que todas las Mociones que se presenten, a Pleno, deben de pasar, antes, por Comisión Informativa.

Unos días después de éste Pleno, el Secretario del Ayuntamiento nos informa que, para que las mociones se sometan a Pleno, tienen que ser presentadas con una antelación mínima de siete días a la fecha del Pleno.

Ésta nueva norma, que entendemos vincula a todos los Grupos Políticos, no aparece en el Reglamento aprobado, de manera unilateral, por el Partido Popular.

A pesar de todo ello, y de tratarse de una norma “sacada de la manga” por el Sr. Alcalde, sin aparecer en normativa alguna, el Grupo Municipal del Partido Popular presentó unas Mociones, con el único interés de desactivar la iniciativa de la Oposición, cuyo epígrafe vimos en el orden del día del Pleno, pero vacías absolutamente de contenido, pues, en ningún momento, se nos entregó, por escrito, el desarrollo de las mismas. Es más, en el propio Pleno se le pregunta al Alcalde y al Secretario por el contenido de las Mociones y los dos responden que no las tienen en ese momento. Es decir, se somete, a Pleno, unas Mociones que no es, sólo, que no hayan sido entregadas con la antelación establecida por el propio Alcalde, ni tampoco antes de las Comisiones Informativas, sino que, en el propio Pleno, se nos dice que no las tienen. Esto nos lleva a pensar que tales Mociones nunca tuvieron contenido alguno y fueron sólo una frase en el Orden del Día del Pleno Municipal.

Está claro que si el Alcalde ha decidido poner unas normas, es para su cumplimiento por todos los Grupos Municipales, empezando por el suyo propio.

## **ACUERDOS**

- **INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, PARA QUE, CUANDO SE CONVOQUE UNA COMISION INFORMATIVA JUNTO CON EL ORDEN DEL DIA, SE HAGA ENTREGA DE TODAS LAS MOCIONES DE LOS GRUPOS MUNICIPALES, PARA PODER SER ESTUDIADAS, ANTES DE LA ASISTENCIA A DICHAS COMISIONES.**
- **INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, PARA QUE, EN LAS COPIAS QUE SE NOS ENTREGUEN, APAREZCA, DE UNA MANERA CLARA, EL SELLO DE REGISTRO DE ENTRADA EN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.**
- **INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, A QUE NOS ENTREGUE LAS MOCIONES DEL GRUPO POPULAR CORRESPONDIENTES AL PLENO DE 20 DE JULIO DEL 2015”.**

Iniciando el debate de ésta Moción, Dña. María Del Rosario Navas lee y explica el contenido de la citada Moción.

Seguidamente, D. José María Fernández manifiesta: Estamos de acuerdo.

A continuación, el Sr. Alcalde pregunta: ¿Cuáles eran las Mociones que no estaban?, contestando Dña. María Del Rosario Navas: Las Mociones del P.P., en el Pleno de 20 de julio, que no pasaron por Registro y no nos las diste.



Prosiguiendo su intervención, el Sr. Alcalde indica: El Alcalde no se “saca de la manga” nada, salvo que alguien lo considere un “mago”, y las Mociones estaban en los correos electrónicos, en las Comisiones y en el Pleno; se os entregan “pantallazos” con las fechas (que son, al menos, del día 20), así como las Mociones - Nosotros, indica D. Juan José Fernández, las presentamos una semana antes -. Tal vez, indica el Sr. Alcalde, hubo una que no estaba, la del Tesorero, y la retiramos; las demás estaban - Se vieron en la Comisión Informativa, una de ellas se aceptó, incluso, por el P.S.O.E, y la de las plazas sociales se discutió, en la Comisión, con la oposición del P.S.O.E.. -.

Al respecto, D. Juan José Fernández manifiesta: Nosotros reiteramos que, si las presentas el día 17 de julio, y el Pleno fue el día 20, no se cumple lo que has dicho, a todos los Grupos: Que las Mociones estén presentadas una semana antes del Pleno.

En ésta materia, el Sr. Alcalde expone los plazos legales de convocatoria de las Comisiones y del Pleno con cuarenta y ocho horas de antelación - detalla el cómputo de plazos conforme expuso en la Comisión Informativa que trató ésta Moción -.

Prosiguiendo el debate, Dña. María Del Rosario Navas indica: Nosotros hemos pedido que se nos entreguen todas las Mociones, en el momento de convocarnos a las Comisiones Informativas, y, si estamos todos de acuerdo, que se aplique esto - yo os entrego “el pantallazo”, manifiesta el Sr. Alcalde -.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, aprobar la referida Moción.

**18°.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E., INSTANDO, AL AYUNTAMIENTO:**

- **A QUE RETIRE, DE MANERA INMEDIATA, EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN Y PLENOS MUNICIPALES DE OLÍAS DEL REY.**
- **A ELABORAR UN REGLAMENTO ENTRE TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES.**
- **A QUE EL SECRETARIO MUNICIPAL ELABORE UN INFORME SOBRE LA LEGALIDAD DEL PRESENTE REGLAMENTO.**

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “En el Pleno celebrado el 20 julio de 2015, el Grupo Municipal del Partido Popular aprobó, de manera unilateral y en solitario, con el voto en contra de la Oposición, un Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación y Plenos Municipales de Olías del Rey.

Hemos pasado de un Reglamento vetusto y anticuado, a uno anacrónico y extemporáneo. Las prisas han llevado al PARTIDO POPULAR a aprobar un Reglamento en solitario, un Reglamento plagado de errores, en el que han sido incapaces de eliminar ni siquiera el pto. de símbolo de un nuevo apartado. No sabemos si por desconocimiento o por prisa.

La prisa por intentar desactivar las iniciativas de la Oposición, les ha llevado a que en el copia y pega se les haya ido la mano, y les ha salido un Reglamento que contiene más artículos que la propia Constitución Española. Eso sí, no han tenido tiempo de elaborar un índice, ni de separarlo en títulos y capítulos.

Éste Reglamento es como un viaje al pasado y no una mirada al futuro. Nos hablan de Comisión de Gobierno y hasta de Gobernadores Civiles, que fueron eliminados por el actual Presidente de Gobierno en el año 1997, cuando era Ministro de Administraciones Publicas.

Si no fuera por la gravedad de haber aprobado un Reglamento en estos términos, sería hasta gracioso y daría para una película de Berlanga. En el art. 35.8, entre las atribuciones del Alcalde, está “dirigir la policía urbana, rural, sanitaria, de subsistencia de seguridad y circulación y de costumbres”. La policía de subsistencia lo entendemos porque es a lo que nos llevan las políticas del Partido Popular, pero la de “costumbres” nos retrotrae a la Ley de Vagos y Maleantes de la época franquista.

Cuando leemos en qué términos está redactado el Reglamento, como vamos a pedir:

- Que se tenga en cuenta la participación ciudadana.
- Que se acerquen las Instituciones al ciudadano.
- Que se establezcan políticas y medidas de transparencia.
- Que se implanten las nuevas tecnologías.

El artículo 68 diferencia entre Proposición y Moción, y dice que la moción se rige por lo establecido en el artículo 91.4. Pues bien, dicho apartado no existe en el Reglamento.

El Reglamento introduce temas en referencia a la tramitación de expedientes administrativos, en referencia a presentación de documentos, que nada tienen que ver con el funcionamiento del Pleno.

Habla de medios mecánicos, no habla de medios informáticos, ni de las nuevas tecnologías.

Establece, como obligatorio, el recurso de reposición, que sólo es obligatorio en temas tributarios en las Entidades Locales y en el resto de los casos es potestativo.

En el colmo, no obliga ni siquiera a publicar en la página Web del Ayuntamiento las actas, el orden del día, ni la convocatoria del Pleno, todo un despropósito.

## **ACUERDOS**

- **INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, PARA QUE RETIRE, DE MANERA INMEDIATA, EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACION Y PLENOS MUNICIPALES DE OLIAS DEL REY.**
- **INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, PARA LA ELABORACION DE UN REGLAMENTO ENTRE TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES.**
- **INSTAR, AL SECRETARIO MUNICIPAL, PARA QUE ELABORE UN INFORME SOBRE LA LEGALIDAD DEL PRESENTE REGLAMENTO”.**

Iniciando el debate de ésta Moción, Dña. María Del Rosario Navas lee y explica el contenido de la citada Moción, añadiendo: En la referencia a la Ley de Vagos y Maleantes, a nadie le llamamos franquista. Con la Moción, como hemos defendido, desde el primer Pleno, intentamos que el Reglamento se elabore, conjuntamente, y pedimos que se retire el Reglamento presentado que no debe estar al arbitrio de quien nos gobierna, ya que, en cuatro años, puede cambiar.

Seguidamente, D. José María Fernández manifiesta: En el Pleno de 20-7-2.015, tuvimos éste debate, con las Propuestas de Reglamento Orgánico, presentadas por el P.P. e I.U-OLÍAS DEL REY, y se dijo que el Reglamento aprobado, presentado por el P.P., era un “calco” del Reglamento de Organización de las Entidades Locales, y eso es como decir que se rige por la Constitución, pero nosotros traíamos un Reglamento específico para Olías del Rey, y que, también, deje de hablar de las referencias a Gobernador Civil, Comisión Municipal de Gobierno o Instituto de Estudios de Administración Local, Órganos que deben de adaptarse, por obsoletos, a la realidad temática actual. Además, creemos que, en el Reglamento Orgánico de Olías del Rey, debe hablarse de participación ciudadana, así lo reiteramos, y, claro, que estamos de acuerdo con el R.O.F., pero creemos que debe mejorarse el Reglamento Orgánico, porque, antes de que Joaquín vaya a levantarse de la mesa, puede seguir el Pleno con la participación ciudadana, y, así, lo queremos, en base a lo que, también, establece, al

respecto, el ROF. Nosotros queremos un Reglamento para Olías del Rey, y no hay que hablar si el Reglamento es copia del ROF.

A continuación, el Sr. Alcalde expone: El Reglamento se ha aprobado, de forma unilateral y en solitario para adaptarlo a la Ley, puesto que era de 1.986, y el presente recoge modificaciones legislativas del año 2.003 (Ley 57/2.003). Hablar de Berlanga y asimilar el trabajo que, con mayor o menor fortuna, se hace, es de una garantía asimilable a la que tuvo la Portavoz de un Partido escribiendo en la presentación de las Mociones “a” sin “h”; eso sería de Almodóvar, pero no es el tema que nos ocupa y no perderé el tiempo en esos despropósitos. Decir que la Ley de Vagos y Maleantes es de la época franquista, es rizar el rizo de la ignorancia, pues todo el mundo sabe que esa Ley es hija de la Segunda República y de D. Manuel Azaña que compartía silla con los socialistas. Con mal criterio, en efecto, la Dictadura enmendó esa Ley Republicana. Yo no soy franquista. Decir que, en el Reglamento, no se habla de medios informáticos o que no existe la participación ciudadana es señal clara de no habérselo leído. Es cierto que, en algunos artículos, no se sustituyó Comisión de Gobierno por Junta de Gobierno, es una minoría de artículos, pero reconozco el error, se me coló; igualmente, las referencias que hay a Gobernador Civil o Delegado del Gobierno, o al Instituto de Estudios de Administración Local en vez del INAP, hay que actualizarlas; por eso, se incluye una cláusula que hace referencia al Derecho Supletorio del Reglamento, en lo que pudiese estar en contradicción se aplicará la Disposición Final del Reglamento. Por ello, no se va a retirar el Reglamento como se pide en el primer Punto de la Moción. Sobre el segundo punto de la Moción, estamos de acuerdo, ya lo hemos dicho en dos ocasiones, otra cosa es que nos pongamos de acuerdo en el contenido de las aportaciones que realicéis; y, respecto, al tercer punto, el Informe del Secretario, creo que lo tiene hecho, y, si quiere hacerlo “in voce”, que lo haga y que conste en Acta.

Al respecto, Dña. María Del Rosario Navas indica: Habéis funcionado, al menos, cuatro años, con el anterior Reglamento, y ¿sería un compromiso que retiraseis el Reglamento que habéis presentado?, y que, a partir de la opinión conjunta de los Grupos Municipales, hagamos el Reglamento Orgánico. Respecto al texto de la Moción que alude a la Ley de Vagos y Maleantes, que fue mantenida en el régimen franquista, hace referencia a una forma de redactar un Reglamento que nos retrotrae a Leyes que han formado parte de nuestro Ordenamiento Jurídico, y, en definitiva, lo único que pedimos es poder participar, conjuntamente, en la redacción de éste Reglamento.

Prosiguiendo el debate, D. José María Fernández comenta: Hay una modificación legislativa del año 2.003, pero el Reglamento viene del año 1.986 que debe considerarse como un escalón que valía para todos los Municipios, no sólo para Olías, y su base hay que desarrollar y aplicarla a la organización de nuestro municipio, habiendo participación ciudadana, y constando que no podemos trabajar en contraposición con vosotros.

A continuación, el Sr. Alcalde reitera lo siguiente: Decir que la Ley de Vagos y Maleantes es de la época franquista - lee el contenido de la Moción - es rizar el rizo de la ignorancia, y, también, repetimos que el Reglamento no se retira y que podéis hacer propuestas a su contenido, y, ya, veremos si nos ponemos de acuerdo o no.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por los votos del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P., desestimar la referida Moción presentada, por el Grupo Corporativo P.S.O.E.. Votaron a favor de la indicada Moción los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E., y se abstuvieron los dos Sres. Concejales Miembros del Grupo I.U.-OLÍAS DEL REY.

En base a todo lo expuesto, y efectuada la corrección de los errores que ha indicado la Alcaldía, el contenido definitivo del citado Reglamento es el siguiente:

## **“Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación y Plenos Municipales de Olías del Rey, según Real Decreto 2568/1986 y LBRL Ley 7 / 1985 y Ley 57/ 2003**

### **Artículo 1**

1. La determinación del número de Miembros de la Corporación Local se adapta a la legislación, siendo el número de trece Concejales , el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad son los regulados en la legislación electoral.

2. El Presidente y los Miembros de las Corporación Local gozan, una vez que hayan tomado posesión de su cargo, de los honores, prerrogativas y distinciones propios del mismo que se hallen establecidos en la Ley del Estado o de las Comunidades Autónomas, y están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes a aquél.

### **Artículo 2**

El Concejales que resultare proclamado electo, deberá presentar la credencial ante la Secretaría General.

### **Artículo 3**

Quien ostente la condición de Miembro de la Corporación quedará, no obstante, suspendido en sus derechos, prerrogativas y deberes cuando una resolución judicial firme condenatoria lo comporte.

#### Artículo 4

El Concejal de la Entidad Local perderá su condición de tal por las siguientes causas:

1. Por decisión judicial firme, que anule la elección o proclamación.
2. Por fallecimiento o incapacitación, declarada ésta por decisión judicial firme.
3. Por extinción del mandato, al expirar su plazo, sin perjuicio de que continúe en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.
4. Por renuncia, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación.
5. Por incompatibilidad, en los supuestos y condiciones establecidos en la legislación electoral.
6. Por pérdida de la nacionalidad española.

#### Artículo 5

1. Los Concejales deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidad y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma.
2. Producida una causa de incompatibilidad y declarada la misma por el Pleno Corporativo, el afectado por tal declaración deberá optar, en el plazo de los diez días siguientes a aquel en que reciba la notificación de su incompatibilidad, entre la renuncia a la condición del Concejal o el abandono de la situación que dé origen a la referida incompatibilidad.
3. Transcurrido el plazo señalado en el número anterior sin haberse ejercitado la opción se entenderá que el afectado ha renunciado a su puesto de Concejal, debiendo declararse por el Pleno Corporativo la vacante correspondiente y poner el hecho en conocimiento de la Administración electoral a los efectos previstos en los artículos 182 y 208 de la [Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General](#).

## Artículo 6

Son derechos y deberes de los Miembros de la Corporación Local los reconocidos en la [Ley 7/1985, de 2 de abril](#), y los regulados en su desarrollo y aplicación por las disposiciones estatales allí mencionadas, en el [Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local](#), y por las Leyes de la Comunidad Autónoma correspondiente sobre Régimen Local. En defecto de estas últimas se aplicarán las normas de los artículos siguientes.

## Artículo 7

1. Los Miembros de la Corporación Local tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de que formen parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente de la Corporación.

2. Las ausencias de los Miembros de la Entidad Local fuera del término municipal que excedan de ocho días deberán ser puestas en conocimiento del Presidente, haciéndolo por escrito, bien personalmente o a través del Portavoz del Grupo Político, concretándose, en todo caso, la duración previsible de las mismas.

## Artículo 8

1. Los Miembros de la Corporación Local tendrán derecho a percibir, con cargo al Presupuesto de la entidad local, las retribuciones e indemnizaciones que correspondan aprobadas en el Pleno, en los términos que se determinan en los párrafos siguientes.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75.1 de la [Ley 7/1985, de 2 de abril](#), [Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local](#), [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#), tendrán derecho a percibir retribuciones y a ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social los Miembros de las Corporaciones Locales que desarrollen sus responsabilidades corporativas en régimen de dedicación exclusiva.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes.

3. El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un Miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la Entidad Local.

4. El Pleno Corporativo, y de conformidad con la Ley 27/2013 a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de Cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad. El nombramiento de un Miembro de la Corporación para uno de estos Cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno de la siguiente Sesión Ordinaria.

5. Todos los Miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del Cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno Corporativo.

6. Sólo los Miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las Sesiones de los Órganos Colegiados de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma. No obstante, todos podrán percibir esta clase de indemnizaciones cuando se trate de Órganos rectores de Organismos dependientes de la Corporación Local que tengan personalidad jurídica independiente, de Consejos de Administración de Empresas con capital o control municipal o de Tribunales de pruebas para selección de personal.

## Artículo 9



1. Todos los Miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Junta de Gobierno Local cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los Servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Junta de Gobierno Local no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.

#### **Artículo 10**

No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el Miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate del acceso de los Miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.

b) Cuando se trate del acceso de cualquier Miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los Órganos Colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier Órgano Municipal.

c) Cuando se trate del acceso de los Miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.

#### **Artículo 11**

1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- **a)** La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al Miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los Miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los Concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Junta de Gobierno.
- **b)** En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa Consistorial o Palacio Provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
- **c)** La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la Secretaría General.
- **d)** El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

3. Los Miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

## **Artículo 12**

Todos los Concejales de la Corporación dispondrán en la Casa Consistorial de un buzón para la correspondencia oficial interior y la de procedencia externa.

## **Artículo 13**

Las sanciones que de acuerdo con el [artículo 78.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#), pueden imponer los Presidentes de las Corporaciones Locales a los Miembros de

las mismas por falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones, se registrarán por lo dispuesto en el [artículo 73 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

#### **Artículo 14**

Si la causa de la sanción pudiera ser, a juicio de la Corporación, constitutiva de delito, el Presidente pasará el tanto de culpa al Órgano Judicial competente, absteniéndose de continuar el procedimiento sancionador hasta el pronunciamiento del órgano judicial.

#### **Artículo 15**

Los Miembros de las Corporaciones Locales no podrán invocar o hacer uso de su condición para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

#### **Artículo 16**

Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los Miembros de las Corporaciones Locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la Legislación de Procedimiento Administrativo y Contratos de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 17**

1. Los Miembros de la Corporación Local están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su Cargo.
2. De los acuerdos de los Órganos Colegiados de la Corporación Local serán responsables aquellos de sus Miembros que los hubieren votado favorablemente.
3. La responsabilidad de los Miembros de la Corporación se exigirá ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitará por el procedimiento ordinario aplicable.

#### **Artículo 18**

1. Los Miembros de la Corporación Local, a efectos de su actuación corporativa, se constituirán en Grupos.

2. Nadie puede pertenecer simultáneamente a más de un Grupo.

#### **Artículo 19**

1. Los Grupos Políticos se constituirán mediante escrito dirigido al Presidente y suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la Secretaría General de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación.

2. En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación de Portavoz del grupo, pudiendo designarse también suplentes.

#### **Artículo 20**

De la constitución de los Grupos Políticos y de sus Integrantes y Portavoces, el Presidente dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre tras cumplirse el plazo previsto en el número 1 del artículo anterior.

#### **Artículo 21**

Los Miembros de la Corporación que adquieran su condición con posterioridad a la Sesión Constitutiva de la Corporación deberán incorporarse a los Grupos, conforme a las reglas acordadas por la Corporación.

#### **Artículo 22**

En la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la Entidad Local, los diversos Grupos Políticos dispondrán en la sede de la misma de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos, y el Presidente o el Miembro de la Corporación responsable del área de régimen interior pondrá a su disposición una infraestructura mínima de medios materiales y personales.

#### **Artículo 23**

1. Los Grupos Políticos podrán hacer uso de locales de la Corporación para celebrar reuniones o sesiones de trabajo con asociaciones para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales de la población.

2. El Presidente o el Miembro Corporativo responsable del Área de Régimen Interior establecerán el régimen concreto de utilización de los locales por parte de los Grupos de la Corporación, teniendo en cuenta la necesaria coordinación funcional y de acuerdo con los niveles de representación política de cada uno de ellos.

3. No se permitirá este tipo de reuniones coincidiendo con Sesiones del Pleno o de la Junta de Gobierno.

#### Artículo 24

Corresponde a los Grupos Políticos designar, mediante escrito de su Portavoz dirigido al Presidente y en los términos previstos en cada caso en el presente Reglamento, a aquéllos de sus componentes que hayan de representarlos en todos los Órganos Colegiados integrados por Miembros de la Corporación pertenecientes a los diversos Grupos.

#### Artículo 25

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y ley 19/2013 se constituirá en la Secretaría de la Corporación el Registro de Intereses de los Miembros de la misma.

La custodia y dirección del Registro corresponde al Secretario.

2. Todos los Miembros de la Corporación tienen el deber de formular, ante el Registro, declaración de las circunstancias a que se refiere la Ley:

- a) Antes de tomar posesión de su cargo.
- b) Cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato. En este caso el término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

#### Artículo 26

1. La declaración de intereses podrá instrumentarse en cualquier clase de documento que haga fe de la fecha y la identidad del declarante y de su contenido, en el que, en todo caso, habrán de constar los siguientes extremos:

- **a)** Identificación de los bienes muebles e inmuebles integrantes del patrimonio personal, con designación, en su caso, de su inscripción registral, y fecha de adquisición de cada uno.
- **b)** Relación de actividades y ocupaciones profesionales, mercantiles o industriales, trabajos por cuenta ajena y otras fuentes de ingresos privados, con especificación de su ámbito y carácter y de los empleos o cargos que se ostenten en entidades privadas, así como el nombre o razón social de las mismas.
- **c)** Otros intereses o actividades privadas que, aún no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afecten o estén en relación con el ámbito de competencias de la Corporación.

2. En el supuesto de que la declaración se formule en formato normalizado aprobado por el Pleno Corporativo, será firmada por el interesado y por el Secretario en su calidad de fedatario público municipal.

#### **Artículo 27**

Para el acceso a los datos contenidos en el Registro de Intereses será preciso acreditar la condición legal del interesado legítimo directo, con arreglo a la legislación autonómica o estatal aplicable.

#### **Artículo 28**

El Alcalde del municipio tendrá el tratamiento de Señoría. Se respetan, no obstante, los tratamientos que respondan a tradiciones reconocidas por disposiciones legales.

## Artículo 29

1. El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno y Administración del Municipio, con carácter de Corporación de Derecho Público.

2. Son órganos necesarios del Ayuntamiento:

- a) El Alcalde.
- b) Los Tenientes de Alcalde.
- c) El Pleno.
- D La Junta de Gobierno Local

## Artículo 30

1. El tercer día anterior al señalado por la legislación electoral para la Sesión Constitutiva de los Ayuntamientos, los Concejales cesantes, tanto del Pleno como, en su caso, de la Junta de Gobierno, se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión celebrada.

2. El Secretario e Interventor tomarán las medidas precisas para que el día de la constitución de actualizados los la nueva Corporación Local se efectúe un arqueo y estén preparados y justificantes de las existencias en metálico o valores propios de la Corporación, depositados en la Caja Municipal o Entidades Bancarias, así como la documentación relativa al Inventario del Patrimonio de la Corporación y de sus Organismos Autónomos.

## Artículo 31

1. La Corporación Local se constituye en Sesión pública el vigésimo día posterior a la celebración de las Elecciones, salvo que se hubiese presentado recurso contencioso electoral contra la proclamación de los Concejales electos, en cuyo supuesto se constituye el cuadragésimo día posterior a las elecciones.

2. A tal fin se constituye una Mesa de Edad integrada por los elegidos de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación.

3. La Mesa comprueba las credenciales presentadas o acreditaciones de la personalidad de los electos, con base a las certificaciones que al Ayuntamiento hubiera remitido la Junta Electoral de Zona.

4. Realizada la operación anterior la Mesa declarará constituida la Corporación si concurre la mayoría absoluta de los Concejales electos. En caso contrario se celebrará sesión dos días después, quedando constituida la Corporación, cualquiera que fuese el número de Concejales presentes. Si por cualquier circunstancia no pudiese constituirse la Corporación, procede la constitución de una Comisión Gestora en los términos previstos por la legislación electoral general.

### Artículo 32

Dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará la Sesión o Sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver sobre los siguientes puntos:

- a) Periodicidad de sesiones del Pleno.
- b) Creación y composición de las Comisiones informativas Permanentes.
- c) Nombramientos de Representantes de la Corporación en órganos colegiados, que sean de la competencia del Pleno.
- d) Conocimiento de las resoluciones del Alcalde en materia de nombramientos de Tenientes de Alcalde, Miembros de la Junta de Gobierno Local, si debe existir, y Presidentes de las Comisiones informativas, así como de las delegaciones que la Alcaldía estime oportuno conferir.

### Artículo 33

1. El mandato de los Miembros de los Ayuntamientos es de cuatro años, contados a partir de la fecha de su elección.

2. Una vez finalizado su mandato, los Miembros de las Corporaciones cesantes continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores, y en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiere una mayoría cualificada.

### Artículo 34



1. La elección y destitución del Alcalde se rige por lo dispuesto en la legislación electoral, sin perjuicio de la aplicación de las normas relativas al régimen de Sesiones Plenarias del Ayuntamiento.

2. Quien resulte proclamado Alcalde tomará posesión ante el Pleno de la Corporación, de acuerdo con la forma general establecida para la toma de posesión de los cargos públicos.

3. Si no se hallare presente en la Sesión de constitución, será requerido para tomar posesión en el plazo de cuarenta y ocho horas, igualmente ante el Pleno Corporativo, con la advertencia de que, caso de no hacerlo sin causa justificada, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral para los casos de vacante en la Alcaldía.

4. El Alcalde podrá renunciar a su cargo sin perder por ello su condición de Concejal. La renuncia deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación, que deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes.

En tal caso, la vacante se cubrirá en la forma establecida en la legislación electoral.

5. Vacante la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme, la Sesión Extraordinaria para la elección de un nuevo Alcalde se celebrará, con los requisitos establecidos en la legislación electoral, dentro de los diez días siguientes a la aceptación de la renuncia por el Pleno, al momento del fallecimiento o a la notificación de la sentencia, según los casos.

6. En el supuesto de que prospere una Moción de Censura contra el Alcalde, éste cesará en su cargo en el momento de la adopción del acuerdo. Quien resulte proclamado como Alcalde deberá tomar posesión del cargo en la forma establecida en los apartados 2 y 3 de este artículo.

## **Artículo 35**

El Alcalde preside la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

- 1. Representar al Ayuntamiento y presidir todos los actos públicos que se celebren en el término municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Protocolo.

- **2.** Dirigir el gobierno y administración municipales y, en el marco del Reglamento Orgánico, la organización de los servicios administrativos de la Corporación.
- **3.** Nombrar y cesar a los Tenientes de Alcalde y a los Miembros de la Junta de Gobierno, si ésta existiese.
- **4.** Convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno y de cualesquiera otros Órganos Municipales, así como decidir los empates con voto de calidad.
- **5.** Hacer cumplir las Ordenanzas y Reglamentos Municipales.
- **6.** Dirigir, impulsar e inspeccionar las obras y servicios cuya ejecución o realización hubiese sido acordada, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.
- **7.** Exigir a todos los obligados el exacto y diligente cumplimiento de los servicios o cargas de carácter público, tales como estadísticas, padrones, censos, bagajes, alojamientos y prestaciones personales y de transportes.
- **8.** Dirigir la Policía urbana, rural, sanitaria, de subsistencia, de seguridad y circulación y de costumbres, publicando al efecto Bandos, Ordenes o circulares de instrucciones.
- **9.** La concesión de licencias de apertura de establecimientos fabriles, industriales o comerciales y de cualquiera otra índoles, y de licencias de obras en general, salvo que las ordenanzas o las Leyes sectoriales la atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno.
- **10.** Presidir subastas y concursos para venta, arrendamientos, obras, servicios y suministros, y adjudicar definitivamente, con arreglo a las leyes, los que sean de su competencia y provisionalmente aquellos en que haya de decidir la Corporación.
- **11.**
  - **1.º** La contratación y concesión de obras, servicios y suministros cuya cuantía no exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto, ni del 50 por 100 del límite general aplicable a la contratación directa, así como de todos aquellos otros que, excediendo de la citada cuantía, tengan una duración no superior a un año o no exijan créditos superiores a los consignados en el Presupuesto anual.
  - **2.º** La preparación y adjudicación de tales contratos se sujetará a lo previsto en el procedimiento legalmente establecido en cada caso.

- **12.** Suscribir escrituras, documentos y pólizas.
- **13.** Dictar Bandos.
- **14.** Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación y como Jefe directo del mismo ejercer todas las atribuciones en materia de personal que no sean de la competencia del Pleno ni de la Administración del Estado y, en particular, las siguientes:
  - **a)** Efectuar las convocatorias derivadas de la oferta anual de empleo público, de conformidad con las bases aprobadas por el Pleno de la Corporación, y nombrar funcionarios de carrera de la Corporación, a propuesta del Tribunal, a los que superen las correspondientes pruebas.
  - **b)** Resolver las convocatorias y concursos para la provisión de los puestos de trabajo de libre designación.
  - **c)** Contratar y despedir al personal laboral de la Corporación y asignar al mismo a los distintos puestos de carácter laboral previstos en las correspondientes relaciones aprobadas por la Corporación, de acuerdo con la legislación laboral.
  - **d)** Nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente.
  - **e)** Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal.
  - **f)** Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o el despido del personal laboral. Para los funcionarios de habilitación nacional se estará a lo dispuesto en los [artículos 99.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#), y [151 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
  - **g)** La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.
  - **h)** La asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones, conforme a las normas estatales reguladoras de las retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones Locales.
- **15.** Ejercer la jefatura directa de la Policía Municipal, así como el nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas.

- **16.** Formar los proyectos de Presupuestos con la antelación necesaria para que puedan ser aprobados por el Ayuntamiento dentro del plazo señalado.
- **17.** Disponer gastos dentro de los límites de su competencia y los expresamente previstos en las bases de ejecución del Presupuesto, ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos municipales y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en Depositaria.
- **18.** Desarrollar la gestión económica municipal conforme al Presupuesto aprobado y rendir cuentas a la Corporación de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.
- **19.** Organizar los Servicios de Recaudación y Tesorería, sin perjuicio de la Facultad del Pleno para aprobar las formas de gestión de estos servicios.
- **20.** Conservar en su poder una de las tres llaves del arca de caudales y asistir a los arqueos ordinarios y extraordinarios.
- **21.** Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del Presupuesto y que hubieran sido recibidas por los Servicios de Intervención
- **22.** Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.
- **23.** Sancionar las faltas de obediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- **24.** Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad en caso de catástrofe o infortunio públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno.
- **25.** Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.
- **26.** La convocatoria de las consultas populares municipales, en los términos del [artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#).
- **27.** Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros Órganos Municipales.

### **Artículo 36**

El Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada Sesión Ordinaria del Pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última Sesión Plenaria Ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la Administración Municipal a

los efectos del control y fiscalización de los Órganos de Gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

### Artículo 37

1. El Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en los términos previstos en este artículo y en los siguientes.

2. El Alcalde puede efectuar delegaciones en favor de la Junta de Gobierno Local, como Órgano Colegiado. En tal caso, los acuerdos adoptados por ésta en relación con las materias delegadas, tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Junta de Gobierno.

3. El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local, y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquella Comisión.

Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

4. Asimismo, el Alcalde podrá efectuar delegaciones especiales en cualquier Concejales para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el Concejales que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

5. Las delegaciones especiales podrán ser de tres tipos:

- a) Relativas a un proyecto o asunto determinado. En este caso la eficacia de la delegación, que podrá contener todas las facultades delegables del Alcalde, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de gestión o ejecución del proyecto.

- **b)** Relativas a un determinado servicio. En este caso la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.
- **c)** Relativas a un distrito o barrio. Podrán incluir todas las facultades delegables del Alcalde en relación con ciertas materias, pero circunscritas al ámbito territorial de la delegación. En caso de coexistir este tipo de delegaciones con delegaciones genéricas por áreas, los Decretos de delegación establecerán los mecanismos de coordinación entre unas y otras, de tal manera que quede garantizada la unidad de gobierno y gestión del municipio.

### **Artículo 38**

1. Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

2. La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia y en el Municipal, si existiere.

3. Las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones.

4. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

### **Artículo 39**

Las delegaciones que puede otorgar el Alcalde a tenor de lo dispuesto en el artículo 43.3, párrafo segundo, deberán adaptarse a las grandes áreas en que el Reglamento Órgánico, en el caso de que hubiera sido aprobado por la Corporación, distribuya los Servicios Administrativos del Ayuntamiento.

### **Artículo 40**

1. Los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los Miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, de entre los Concejales.

Los nombramientos y los ceses se harán mediante resolución del Alcalde de la que se dará cuenta al Pleno en la primera Sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa.

2. En los Municipios con Junta de Gobierno Local el número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder del número de Miembros de aquélla. En aquellos otros en que no exista tal Comisión, el número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder del tercio del número legal de miembros de la Corporación. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Concejales.

3. La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembros de la Junta de Gobierno Local.

4. En los Ayuntamientos que no tengan Junta de Gobierno Local podrán ser objeto de una sola resolución del Alcalde, el nombramiento como Teniente de Alcalde y la delegación de atribuciones a que se refiere este Reglamento.

#### **Artículo 41**

1. Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

2. En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 44.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas, sin haber conferido la

delegación, o cuando por causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, le sustituirá, en la totalidad de sus funciones, el Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

Igualmente, cuando durante la celebración de una sesión hubiere de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto de la misma, el Presidente, conforme a lo prevenido en el [artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#), le sustituirá automáticamente en la presidencia de la misma el Teniente de Alcalde a quien corresponda.

#### **Artículo 42**

En los supuestos de sustitución del Alcalde, por razones de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.

#### **Artículo 43**

El Pleno está integrado por todos los Concejales y es presidido por el Alcalde.

#### **Artículo 44**

Corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:

- 1. Elegir y destituir al Alcalde de su cargo conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral.
- 2. Controlar y fiscalizar los Órganos de Gobierno Municipales
- 3. Aprobar el Reglamento Orgánico, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.
- 4. Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal, creación o supresión de municipios y de las entidades a que se refiere el [artículo 45 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#); creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades, y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
- 5. Aprobar la plantilla de personal y la relación de los puestos de trabajo de la Entidad, con arreglo a las normas estatales previstas en el [artículo 90.2](#)



de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y determinar el número y características del personal eventual, así como aprobar la oferta anual de empleo público.

- **6.** La fijación de la cuantía global de las retribuciones complementarias, dentro de los límites máximos y mínimos y demás prescripciones establecidas en las normas estatales de desarrollo del artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- **7.** Aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal, con sujeción a las normas reglamentarias que dicte el Estado en aplicación de la autorización conferida por el artículo 100.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- **8.** Aprobar las bases que hayan de regir en los concursos de provisión de puestos de trabajo, con sujeción a las normas básicas que dicte el Estado, según lo previsto en los artículos 90.2 y 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y resolver motivadamente los concursos a que se refiere el artículo 102.2 de la misma Ley.
- **9.** La autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio público, así como la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades de la Entidad Local, a que se refieren los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- **10.** Separar del servicio a los funcionarios de la entidad, ratificar el despido del personal laboral e imponer sanciones por faltas graves o muy graves a los funcionarios con habilitación de carácter nacional que no supongan la destitución del cargo ni la separación definitiva del servicio.
- **11.** La determinación de los recursos propios de carácter tributario, la aprobación y modificación de los Presupuestos, la disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de las cuentas.
- **12.** Acordar las operaciones de crédito o garantía y conceder quitas y esperas, así como el reconocimiento extrajudicial de créditos.
- **13.** La alteración de la calificación jurídica de los bienes del Municipio, previo expediente en el que se acredite su oportunidad y legalidad.
- **14.** La adquisición de bienes y la transacción sobre los mismos, así como su enajenación o cualquier otro acto de disposición incluyendo la cesión gratuita a otras Administraciones o Instituciones Públicas y a instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro.

- **15.** La concesión, arrendamiento o cesión de uso de bienes por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios de su Presupuesto.
- **16.** La regulación del aprovechamiento de los bienes comunales y la cesión por cualquier título del aprovechamiento de estos bienes.
- **17.** El ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento.
- **18.** El planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades Locales y demás Administraciones Públicas.
- **19.** La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones Públicas.
- **20.** La aprobación de los Planes y demás Instrumentos de Ordenación y Gestión previstos en la legislación urbanística.
- **21.** La aprobación de la forma de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización
- **22.** La contratación de obras, servicios y suministros cuya duración excedan de un año o exija créditos superiores a los consignados en el Presupuesto anual de la Entidad y la aprobación de pliegos de condiciones generales a que deban sujetarse los contratos de la Corporación.
- **23.** La aprobación de los proyectos de obras cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
- **24.** Conceder medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos y conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación.
- **25.** Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial, conforme a lo dispuesto en el [artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#), y las demás que expresamente le confieran las Leyes.

## Artículo 45

1. El Pleno del Ayuntamiento puede delegar cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, con excepción de las enumeradas en el [artículo 23.2, b\), segundo inciso, de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#).

2. El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia. Estas reglas también serán de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.

3. El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

4. Las delegaciones del Pleno en materia de gestión financiera podrán asimismo conferirse a través de las bases de ejecución del Presupuesto.

#### **Artículo 46**

1. La Junta de Gobierno Local está integrada por el Alcalde, que la preside, y Concejales nombrados libremente por él como Miembros de la misma.

2. El número de Concejales a los que el Alcalde puede nombrar Miembros de la Junta de Gobierno Local, no podrá ser superior al tercio del número legal de Miembros de la Corporación. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Concejales.

3. El Alcalde puede cesar libremente, en todo momento, a cualesquiera Miembros de la Junta de Gobierno Local.

4. Los nombramientos y ceses serán adoptados con las formalidades prescritas en este Reglamento.

5. Podrán ser objeto de una sola Resolución del Alcalde, el nombramiento como Miembro de la Junta de Gobierno y la delegación de atribuciones a que se refiere este Reglamento.

#### **Artículo 47**

1. Es atribución propia e indelegable de la Junta de Gobierno la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones. A tal fin, la Junta de Gobierno Local será informada de todas las decisiones del Alcalde. Esta información tendrá carácter previo a la adopción de la decisión siempre que la importancia del asunto así lo requiera.

2. Asimismo, la Junta de Gobierno ejercerá las atribuciones que le deleguen, en virtud de lo dispuesto en este Reglamento, el Alcalde o el Pleno, así como aquellas atribuciones que expresamente le asignen las leyes.

3. El régimen de las delegaciones del Alcalde y del Pleno, en la Junta de Gobierno Local, se regirá por lo dispuesto en este Reglamento.

#### **Artículo 48**

Las Sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias de carácter urgente.

#### **Artículo 49**

1. Son Sesiones Ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Pleno adoptado en Sesión Extraordinaria, que habrá de convocar el Alcalde o Presidente dentro de los treinta días siguientes al de la Sesión Constitutiva de la Corporación y no podrá exceder del límite de dos meses, celebrándose el segundo lunes del mes, salvo acuerdo en contrario.

2. Son Sesiones Extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde o Presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de Miembros de la Corporación. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos los que la suscriben. La relación de asuntos incluidos en el escrito no enerva la facultad del Alcalde o Presidente para determinar los puntos del Orden del día, si bien la exclusión de éste de alguno de los asuntos propuestos deberá ser motivada.

3. La convocatoria de la Sesión Extraordinaria a instancia de Miembros de la Corporación deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y no podrá demorarse su celebración por más de dos meses desde que el escrito tuviera entrada en el Registro Central.

4. Contra la denegación expresa o presunta de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, podrán interponerse por los interesados los correspondientes recursos, sin perjuicio de que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma respectiva pueda hacer uso de las facultades a que se refiere el [artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#).

#### **Artículo 50**

Son Sesiones Extraordinarias urgentes las convocadas por el Alcalde o Presidente cuando la urgencia del asunto a tratar no permite convocar la Sesión Extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la [Ley 7/1985, de 2 de abril](#).

En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la Sesión.

#### **Artículo 51**

1. Corresponde al Alcalde o Presidente convocar todas las Sesiones del Pleno. La convocatoria de las Sesiones Extraordinarias habrá de ser motivada.

2. A la convocatoria de las Sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y los borradores de actas de Sesiones anteriores que deban ser aprobados en la Sesión.

3. La convocatoria, orden del día y borradores de actas deberán ser notificados a los Concejales en su domicilio o bien mediante correo electrónico, si así se ha acordado.

4. Entre la convocatoria y la celebración de la Sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las Sesiones Extraordinarias urgentes.

#### **Artículo 52**

1. La convocatoria para una Sesión, Ordinaria o Extraordinaria, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente, en el que deberá constar:

- a) La relación de expedientes concluidos que la Secretaría prepare y ponga a disposición de la Alcaldía o Presidencia.
- b) La fijación del Orden del día por el Alcalde o Presidente.

- **c)** Las copias de las notificaciones cursadas a los Miembros de la Corporación.
- **d)** Copia del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento o Diputación y, en su caso, prensa local.
- **e)** Minuta del Acta.
- **f)** Copias de los oficios de remisión de los acuerdos adoptados a las Administraciones del Estado y Comunidad Autónoma.
- **g)** Publicación de los acuerdos en el tablón de edictos.

2. Siendo preceptiva la notificación a los Miembros de las Corporaciones locales de las correspondientes órdenes del día, en la Secretaría General deberá quedar debidamente acreditado el cumplimiento de este requisito.

### **Artículo 53**

1. El orden del día de las Sesiones será fijado por el Alcalde o Presidente asistido de la Secretaría. Asimismo, podrá recabar la asistencia de los Miembros de la Junta de Gobierno y, consultar si lo estima oportuno a los Portavoces de los Grupos existentes en la Corporación.

2. En el orden del día sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda.

3. El Alcalde o Presidente, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

4. En el orden del día de las Sesiones Ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

### **Artículo 54**

Serán nulos los acuerdos adoptados en Sesiones Extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en Sesiones Ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el Organo correspondiente,

con el voto favorable de la mayoría prevista en el [artículo 47.3 de la Ley 7/1985](#), de 2 de abril.

### **Artículo 55**

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación deberá estar a disposición de los Miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la misma.

Cualquier Miembro de la Corporación podrá, en consecuencia, examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos que la integre, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

### **Artículo 56**

1. El Pleno celebrará sus Sesiones en la Casa Consistorial o sede de la Corporación de que se trate, salvo en los supuestos de fuerza mayor en los que, a través de la convocatoria o de una resolución del Alcalde o Presidente dictada previamente y notificada a todos los Miembros de la Corporación, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En todo caso, se hará constar en acta esta circunstancia.

2. En lugar preferente del Salón de Sesiones estará colocada la efigie de S.M. El Rey.

### **Artículo 57**

1. Las convocatorias de las Sesiones, los órdenes del día, mociones, votos particulares, propuestas de acuerdo y dictámenes de las Comisiones informativas se redactarán en lengua castellana, conforme a la legislación aplicable y a los acuerdos adoptados al respecto por la correspondiente Corporación.

### **Artículo 58**

Toda Sesión, sea Ordinaria o Extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto y se procurará que termine en el mismo día de su comienzo. Si éste terminase sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en

el orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión. En este caso los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente Sesión.

Durante el transcurso de la Sesión, el Presidente podrá acordar interrupciones a su prudente arbitrio, para permitir las deliberaciones de los Grupos por separado sobre la cuestión debatida, o para descanso en los debates.

### **Artículo 59**

1. Serán públicas las Sesiones del Pleno. No obstante, podrá ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la [Constitución Española](#), cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

2. Para ampliar la difusión auditiva o visual del desarrollo de las Sesiones podrán instalarse sistemas megafónicos o circuitos cerrados de televisión.

3. El público asistente a las Sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el Presidente proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la Sesión. Sin perjuicio de ello, una vez levantada la Sesión, la Corporación puede establecer un turno de consultas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

### **Artículo 60**

Los Miembros de la Corporación tomarán asiento en el Salón de Sesiones unidos a su Grupo. El orden de colocación de los Grupos se determinará por el Presidente, oídos los Portavoces, teniendo preferencia el Grupo formado por los Miembros de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la colocación de los Miembros Corporativos tenderá a facilitar la emisión y recuento de los votos.

### **Artículo 61**

1. Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de Miembros de la Corporación, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la Sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente le sustituyan.



2. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el número anterior, se entenderá convocada la Sesión automáticamente a la misma hora, dos días después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera Sesión que se celebre con posterioridad, sea Ordinaria o Extraordinaria.

## Artículo 62

1. Las Sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún Miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al Acta de la Sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Al reseñar, en cada Acta, la lectura y aprobación de la anterior se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

2. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

3. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Alcalde o Presidente puede alterar el orden de los temas, o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

4. En las Sesiones Ordinarias, concluido el examen de los asuntos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Presidente preguntará si algún Grupo Político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de Ruegos y Preguntas.

Si así fuere, el Portavoz del Grupo proponente justificará la urgencia de la Moción y el Pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia de su debate. Si el resultado de la votación fuera positivo se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 93 y siguientes de este Reglamento.

Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación, en ningún caso, a las Mociones de Censura, cuya tramitación, debate y votación se regirán por lo establecido en este Reglamento.

### **Artículo 63**

1. Cualquier Concejal podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente Sesión. En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

2. En el supuesto de que se trate de asuntos no incluidos en el orden del día que requieran informe preceptivo de la Secretaría o de la Intervención, si no pudieran emitirlo en el acto, deberán solicitar del Presidente que se aplace su estudio quedando sobre la mesa hasta la próxima Sesión.

Cuando dicha petición no fuera atendida, el Secretario lo hará constar expresamente en el acta.

### **Artículo 64**

La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión.

Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.

### **Artículo 65**

1. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde o Presidente conforme a las siguientes reglas:

- **a)** Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Alcalde o Presidente.
- **b)** El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún Miembro de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado o, en los demás casos, de alguno de los Miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma.
- **c)** A continuación, los diversos Grupos consumirán un primer turno. El Alcalde o Presidente velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual.
- **d)** Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Alcalde o Presidente que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.
- **e)** Si lo solicitara algún Grupo, se procederá a un segundo turno. Consumido éste, el Alcalde o Presidente puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.
- **f)** No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida.

2. Los Miembros de la Corporación podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

3. Los funcionarios responsables de la Secretaría y de la Intervención podrán intervenir cuando fueren requeridos por el Presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos funcionarios entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido podrán solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

## Artículo 66

1. El Alcalde o Presidente podrá llamar al orden a cualquier Miembro de la Corporación que:

- **a)** Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus Miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o entidad.
- **b)** Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las Sesiones.
- **c)** Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

2. Tras tres llamadas al orden en la misma Sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenarle que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

#### **Artículo 67**

En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, algún Miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el Salón mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como Corporativo, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

#### **Artículo 68**

A los efectos del desarrollo de las Sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los Miembros de la Corporación, se utilizará la siguiente terminología:

- **1.** Dictamen, es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.
- **2.** Proposición, es la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día, que acompaña a la convocatoria, en virtud de lo dispuesto en este Reglamento. Contendrá una parte expositiva o justificación y un acuerdo, asimismo, a adoptar. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente se haya ratificado, de

acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento, la inclusión del asunto en el orden del día.

- **3.** Moción, es la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno al amparo de lo prevenido en el artículo 91.4 de este Reglamento. Podrá formularse por escrito u oralmente.
- **4.** Voto particular, es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un Miembro que forma parte de la Comisión Informativa. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.
- **5.** Enmienda, es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier Miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto.
- **6.** Ruego, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los Órganos de Gobierno Municipal. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación.

Pueden plantear ruegos todos los Miembros de la Corporación, o los Grupos Municipales a través de sus Portavoces.

Los Ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos generalmente en la Sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma Sesión que se formulen si el Alcalde o Presidente lo estima conveniente.

- **7.** Pregunta, es cualquier cuestión planteada a los Órganos de Gobierno en el seno del Pleno. Pueden plantear preguntas todos los Miembros de la Corporación, o los Grupos Municipales a través de sus Portavoces.

Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una Sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la Sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito serán contestadas por su destinatario en la Sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación serán contestadas ordinariamente en la Sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.

#### **Artículo 69**

1. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.
2. Antes de comenzar la votación el Alcalde o Presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.
3. Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación el Presidente no concederá el uso de la palabra y ningún Miembro Corporativo podrá entrar en el Salón o abandonarlo.
4. Terminada la votación ordinaria, el Alcalde o Presidente declarará lo acordado.
5. Inmediatamente de concluir la votación nominal, el Secretario computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el Alcalde o Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

#### **Artículo 70**

1. El Pleno de las Corporaciones Locales adopta sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los Miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
  2. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de Miembros de la Corporación.
  3. Se entenderá que existe la mayoría requerida en el [artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#), cuando los votos afirmativos iguallen o superen a los dos tercios del número de hecho de Miembros que integran la Corporación y, en todo caso, mayoría absoluta de su número legal.
- Sólo en el supuesto del [artículo 29.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#), la mayoría de los dos tercios se refiere al número legal de Miembros de la Corporación.
4. En el caso de que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo primero del [artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio](#), del Régimen Electoral general, no quedasen más posibles candidatos o suplentes a nombrar, los quórum de asistencia y votación previstos en la legislación vigente se entenderán

automáticamente referidos al número de hecho de Miembros de la Corporación subsistente, de conformidad con lo dispuesto en el citado precepto electoral.

5. El voto de los Concejales es personal e indelegable.

### **Artículo 71**

1. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los Miembros de la Corporación abstenerse de votar.

A efectos de la votación correspondiente se considerará que se abstienen los Miembros de la Corporación que se hubieren ausentado del Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación. En el supuesto de que se hubiesen reintegrado al Salón de Sesiones antes de la votación podrán, desde luego, tomar parte de la misma.

2. En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

### **Artículo 72**

Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.

Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente y en la que cada Miembro de la Corporación, al ser llamado, responde en voz alta «sí», «no» o «me abstengo».

Son secretas las que se realizan por papeleta que cada Miembro de la Corporación vaya depositando en una urna o bolsa.

### **Artículo 73**

1. El sistema normal de votación será la votación ordinaria.

2. La votación nominal requerirá la solicitud de un Grupo Municipal aprobada por el Pleno por una mayoría simple en votación ordinaria.

3. La votación secreta sólo podrá utilizarse para elección o destitución de personas.

#### **Artículo 74**

Proclamado el acuerdo, los Grupos que no hubieren intervenido en el debate o que tras éste hubieren cambiado el sentido de su voto, podrán solicitar del Presidente un turno de explicación de voto.

### **Del control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás Organos de Gobierno**

#### **Artículo 75**

1. El control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás Órganos de Gobierno se ejercerá a través de los siguientes medios:

- a) Requerimiento de presencia e información de Miembros Corporativos que ostenten delegación.
- b) Debate sobre la actuación de la Junta de Gobierno.
- c) Moción de Censura al Alcalde o Presidente.

2. El Reglamento Orgánico Municipal podrá establecer otros medios de control y fiscalización de los Órganos de Gobierno.

#### **Artículo 76**

1. Todo Miembro de la Corporación que por delegación del Alcalde o Presidente ostente la responsabilidad de un área de gestión, estará obligado a comparecer ante el Pleno, cuando éste así lo acuerde, al objeto de responder a las preguntas que se le formulen sobre su actuación.

2. Acordada por el Pleno la comparecencia mencionada en el apartado anterior, el Alcalde o Presidente incluirá el asunto en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria o Extraordinaria a celebrar por la Corporación, notificando al interesado el acuerdo adoptado y la fecha en que se celebrará la Sesión en que deberá comparecer. Entre esta modificación y la celebración de la Sesión deberán transcurrir, al menos, tres días.

3. En el desarrollo de las comparecencias se seguirá el orden de las intervenciones establecidas en este Reglamento, interviniendo el informante para dar respuesta a las preguntas que le formulen los diversos Grupos Políticos de la Corporación. En



ningún caso de esta comparecencia podrá derivar la adopción de acuerdos sin cumplirse los requisitos establecidos en este Reglamento.

### **Artículo 77**

1. El Pleno, a propuesta del Alcalde o Presidente o mediante solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de Miembros Corporativos, podrá acordar la celebración de Sesión Extraordinaria cuyo objeto sea someter a debate la gestión de la Junta de Gobierno Local.

2. El desarrollo de la Sesión a que hace referencia el apartado anterior se sujetará a lo establecido con carácter general, interviniendo en primer lugar el autor de la propuesta para explicar el significado de la misma. Contestará un Miembro de la Junta de Gobierno designado por ésta y, después de sendos turnos de réplica, podrán intervenir los demás Grupos Políticos de la Corporación para formular preguntas a la Junta de Gobierno, que serán contestadas por un Miembro de la misma.

3. Como consecuencia del debate podrá presentarse una Moción con objeto de que el Pleno manifieste su posición sobre la gestión de la Junta de Gobierno. Si el Pleno admite debatir la moción, ésta se incluirá en el orden del día en la siguiente Sesión Plenaria, Ordinaria o Extraordinaria.

### **Artículo 78**

1. La Sesión Extraordinaria para deliberar y votar la Moción de Censura al Alcalde o Presidente se convocará expresamente con este único asunto en el orden del día.

2. La Moción se formalizará por escrito presentado en el Registro General de la Entidad.

3. Entre la presentación de la Moción de Censura y la celebración de la Sesión Extraordinaria deberán transcurrir, al menos, siete días. La denegación de la convocatoria, que deberá ser motivada, sólo podrá basarse en no reunir la Moción los requisitos establecidos en la [Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio](#), del Régimen Electoral General.

4. Dentro de los dos días siguientes a la convocatoria de la Sesión Extraordinaria, podrán presentarse en el Registro General de la Entidad otras Mociones de Censura alternativas, que deberán reunir los requisitos establecidos en la [Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio](#), del Régimen Electoral General.

## Artículo 79

1. Las Mociones de Censura al Alcalde o Presidente se ajustarán a lo dispuesto en la legislación general electoral.
2. El debate y demás aspectos de procedimiento se regularán por los Reglamentos Orgánicos de las Entidades Locales.

## Artículo 80

1. De cada Sesión el Secretario extenderá acta en la que habrá de constar:
  - a) Lugar de reunión, con expresión del nombre del Municipio y local en que se celebra.
  - b) Día, mes y año.
  - c) Hora en que comienza.
  - d) Nombre y apellidos del Presidente, de los Miembros de la Corporación presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.
  - e) Carácter ordinario o extraordinario de la Sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
  - f) Asistencia del Secretario, o de quien legalmente le sustituya, y presencia del funcionario responsable de la Intervención, cuando concurra.
  - g) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los Grupos o Miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.
  - h) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.
  - i) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
  - j) Hora en que el Presidente levante la Sesión.
2. De no celebrarse Sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia.

## Artículo 81

El Acta, una vez aprobada por el Pleno, se transcribirá en el Libro de Actas, autorizándola con las firmas del Alcalde o Presidente y del Secretario.

## Artículo 82

1. La Junta de Gobierno celebrará Sesión Constitutiva, a convocatoria del Alcalde o Presidente, dentro de los diez días siguientes a aquel en que éste haya designado los Miembros que la integran.

2. En defecto de previsión expresa en el Reglamento Órgánico de la Entidad, la Junta de Gobierno celebrará Sesión Ordinaria cada quince días como mínimo.

3. Corresponde al Alcalde o Presidente fijar, mediante Decreto, el día y hora en que deba celebrarse Sesión Ordinaria.

4. Las Sesiones Extraordinarias y las urgentes tendrán lugar cuando, con tal carácter, sean convocadas por el Alcalde.

5. El Alcalde o Presidente podrá en cualquier momento reunir a la Junta de Gobierno cuando estime necesario conocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en ejercicio de las atribuciones que le correspondan.

6. Las Sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial, Palacio Provincial o edificio que sea sede de la Entidad, salvo en los supuestos de fuerza mayor.

## Artículo 83

1. Las Sesiones de la Junta de Gobierno se ajustarán a lo establecido en el capítulo primero de este título, con las modificaciones siguientes:

- a) Entre la convocatoria y la celebración de la Sesión no podrán transcurrir menos de veinticuatro horas, salvo en el caso de las Sesiones Extraordinarias y urgentes en las que, antes de entrar a conocer los asuntos

incluidos en el orden del día, deberá ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de los Miembros.

- **b)** Las Sesiones de la Junta de Gobierno no serán públicas, sin perjuicio de la publicidad y comunicación a las Administraciones Estatal y Autonómica de los acuerdos adoptados. Además, en el plazo de diez días deberá enviarse a todos los Miembros de la Corporación copia del Acta.
- **c)** Para la válida constitución de la Junta de Gobierno se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus Componentes. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus Miembros y en todo caso, un número no inferior a tres.
- **d)** El Alcalde o Presidente dirige y ordena a su prudente arbitrio los debates en el seno de la Junta de Gobierno .
- **e)** En los casos en que la Junta de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente.
- **f)** Las Actas de las Sesiones de la Junta de Gobierno se transcribirán en libro distinto del de las sesiones del Pleno.

**2.** La Junta de Gobierno en sus reuniones deliberantes no podrá adoptar ningún acuerdo, formalizándose el resultado de las deliberaciones, en su caso, en forma de dictámenes, en los términos de este Reglamento.

**3.** Tanto en las Sesiones como en las reuniones de la Junta de Gobierno, el Alcalde o Presidente podrá requerir la presencia de Miembros de la Corporación no pertenecientes a la Junta de Gobierno Local, o de personal al servicio de la Entidad, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades.

**4.** Cuando la Junta de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno o que le hayan sido asignadas por las leyes, adoptará sus acuerdos mediante votación formal, según las normas establecidas en el presente Reglamento.

## **Artículo 84**

1. La delegación de atribuciones requerirá, para ser eficaz, su aceptación por parte del Delegado. La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo el Miembro u órgano destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el Órgano delegante de que no acepta la delegación.

2. Las delegaciones del Pleno en el Alcalde o Presidente o en la Junta de Gobierno Local y las del Alcalde o Presidente en esta última, como Órgano Colegiado, no quedarán revocadas por el mero hecho de producirse un cambio en la titularidad de la Alcaldía o Presidencia o en la composición concreta de la Junta de Gobierno.

3. La revocación o modificación de las delegaciones habrá de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

#### **Artículo 85**

Si no se dispone otra cosa, el órgano delegante conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada:

- **a)** La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.
- **b)** La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.
- **c)** Los actos dictados por el Órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el Órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a éste la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse, salvo que en el Decreto o acuerdo de delegación expresamente se confiera la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado.

#### **Artículo 86**

El órgano delegante podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

En el caso de revocar la delegación, el Órgano que ostente la competencia originaria, podrá revisar las resoluciones tomadas por el Órgano o Autoridad

delegada en los mismos casos y condiciones establecidas para la revisión de oficio de los actos administrativos.

#### **Artículo 87**

Ningún órgano podrá delegar en un tercero las atribuciones o potestades recibidas por delegación de otro Órgano.

#### **Artículo 88**

La delegación de atribuciones se entenderá que es por término indefinido, salvo que la resolución o acuerdo de la delegación disponga otra cosa, o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

#### **Artículo 89**

Son órganos complementarios de las Entidades Locales Territoriales:

- **1.** En todas ellas,
  - **a)** Los Concejales–Delegados.
  - **b)** Las Comisiones informativas.
  - **c)** La Comisión Especial de Cuentas.
  - **e)** Los Órganos desconcentrados y descentralizados para la gestión de Servicios.

#### **Artículo 90**

**1.** Los Concejales–Delegados son aquellos Concejales que ostentan algunas de las delegaciones de atribuciones del Alcalde o Presidente, previstas en este Reglamento.

**2.** Se pierde la condición de Concejal–Delegado:

- **a)** Por renuncia expresa, que habrá de ser formalizada por escrito ante la Alcaldía o Presidencia.
- **b)** Por revocación de la delegación, adoptada por el Alcalde o Presidente con las mismas formalidades previstas para otorgarla.

- c) Por pérdida de la condición de Miembros de la Junta de Gobierno o en aquellos Municipios donde ésta no exista, de la de Teniente de Alcalde, en el caso de las delegaciones a que este Reglamento.

- **Artículo 91**

1. Los Concejales–Delegados tendrán las atribuciones que se especifiquen en el respectivo Decreto de delegación, y las ejercerán de acuerdo con lo que en él se prevea, en función de los distintos tipos contemplados en este Reglamento, y en el marco de las reglas que allí se establecen.

2. Si la resolución o acuerdo de delegación se refiere genéricamente a una materia o sector de actividad sin especificación de potestades, se entenderá que comprende todas aquellas facultades, derechos y deberes referidos a la materia delegada que corresponden al Órgano que tiene asignadas originariamente las atribuciones con la sola excepción de las que según la [Ley 7/1985, de 2 de abril](#), no sean delegables.

3. En lo no previsto en la presente Sección serán de aplicación las normas generales establecidas en el capítulo cuarto del título tercero de este Reglamento.

## **Artículo 92**

1. Las Comisiones Informativas, aprobadas por el Pleno Municipal e integradas exclusivamente por Miembros de la Corporación, son Órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno Local cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

2. Igualmente informarán aquellos asuntos de la competencia propia de la Junta de Gobierno, y del Alcalde o Presidente, que les sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquéllos.

## **Artículo 93**

1. Las Comisiones informativas pueden ser permanentes y especiales.

2. Son Comisiones informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su

número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde o Presidente, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuran los Servicios Corporativos.

**3.** Son Comisiones informativas especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo.

Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa.

#### **Artículo 94**

En el acuerdo de creación de las Comisiones informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- **a)** El Alcalde o Presidente de la Corporación es el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.
- **b)** Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos Grupos Políticos representados en la Corporación.
- **c)** La adscripción concreta a cada Comisión de los Miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada Grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde o Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular.

#### **Artículo 95**



1. Los dictámenes de las Comisiones informativas tienen carácter preceptivo y no vinculante.

2. En supuestos de urgencia, el Pleno o la Junta de Gobierno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera Sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los Miembros de la Comisión Informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que éste delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización.

## Artículo 96

1. La Comisión Especial de Cuentas es de existencia preceptiva, según dispone el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y su constitución, composición e integración y funcionamiento se ajusta a lo establecido para las demás Comisiones Informativas.

2. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las Entidades Locales.

3. Bien a través del Reglamento Orgánico o mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, la Comisión Especial de Cuentas podrá actuar como Comisión informativa permanente para los asuntos relativos a economía y hacienda de la Entidad.

## Artículo 97

El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

## **Artículo 98**

1. La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

En todo caso, cada Consejo estará presidido por un Miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Presidente, que actuará como enlace entre aquélla y el Consejo.

## **Artículo 99**

1. El Pleno podrá establecer órganos desconcentrados, distintos de los enumerados en las Secciones anteriores.

2. Asimismo el Pleno, podrá acordar el establecimiento de entes descentralizados con personalidad jurídica propia, cuando así lo aconsejen la necesidad de una mayor eficacia en la gestión, la complejidad de la misma, la agilización de los procedimientos, la expectativa de aumentar o mejorar la financiación o la conveniencia de obtener un mayor grado de participación ciudadana en la actividad de prestación de los servicios.

## **Artículo 100**

El establecimiento de los Órganos y Entes a que se refiere el artículo anterior se rige, en su caso, por lo dispuesto en la legislación de Régimen Local relativa a las formas de gestión de servicios, y en todo caso, se inspirará en el principio de economía organizativa, de manera que su número sea el menos posible en atención a la correcta prestación de los mismos.

## **Artículo 101**

1. Las Comisiones informativas celebrarán Sesiones Ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituir las, en los días y horas que establezca el Alcalde o Presidente de la Corporación, o su respectivo Presidente, quienes podrán asimismo convocar Sesiones Extraordinarias o urgentes de las mismas. El Alcalde o Presidente de la Corporación, o el Presidente de la Comisión, estará obligado a convocar Sesión Extraordinaria cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de los Miembros de la Comisión. En este caso, y por lo que respecta al Orden del día, se aplicará lo dispuesto en el artículo 81 de este Reglamento.

2. Las Sesiones pueden celebrarse en la sede de la Entidad respectiva o en otras dependencias de la misma.

3. Las convocatorias corresponden al Alcalde o Presidente de la Corporación o al Presidente de la Comisión y deberán ser notificadas a los Miembros de la Comisión o, en su caso, a los Grupos Municipales con una antelación de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día.

#### **Artículo 102**

1. La válida celebración de las Sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los Componentes de la Comisión, ya sean titulares o suplentes, en primera convocatoria y un mínimo de tres Miembros en segunda convocatoria una hora más tarde.

2. El Presidente dirige y ordena, a su prudente arbitrio, respetando los principios generales que rigen los debates plenarios, los debates de la Comisión.

3. Los dictámenes se aprobarán siempre por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

#### **Artículo 103**

1. Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes en cuyo caso podrá convocarse por el Presidente de la Corporación, a propuesta de los de las respectivas Comisiones, una Sesión conjunta.

2. El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida por los Servicios Administrativos competentes o bien formular una alternativa.

3. Los Miembros de la Comisión que disientan del dictamen aprobado por ésta, podrán pedir que conste su voto en contra o formular voto particular para su defensa ante el Pleno.

#### **Artículo 104**

1. El Presidente de cada Comisión podrá requerir la presencia, en sus Sesiones, de Personal o Miembros de la Corporación a efectos informativos.

A las Sesiones de la Comisión de Hacienda asistirá, en todo caso, el funcionario responsable de la Intervención.

2. De cada Sesión de las Comisiones informativas se levantará acta y a la que se acompañarán los dictámenes que hayan sido aprobados y los votos particulares que hayan sido formulados a aquéllos.

### Artículo 105

En todo lo no previsto serán de aplicación las disposiciones sobre funcionamiento del Pleno.

### Artículo 106

De acuerdo con lo dispuesto en el [artículo 5. C\) de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#), el procedimiento administrativo de las Entidades Locales se rige:

- **Primero.** Por lo dispuesto en la propia [Ley 7/1985, de 2 de abril](#), y en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo común.
- **Segundo.** Por la legislación sobre procedimiento administrativo de las Entidades Locales que dicten las Comunidades Autónomas respectivas.
- **Tercero.** En defecto de lo anterior y de acuerdo con el [artículo 149.3 de la Constitución Española](#), por la legislación estatal sobre procedimiento administrativo de las Entidades Locales, que no tenga carácter básico o común.
- **Cuarto.** Por los Reglamentos sobre procedimiento administrativo que aprueben las Entidades Locales, en atención a la organización peculiar que hayan adoptado.

### Artículo 107

1. La tramitación administrativa deberá desarrollarse por procedimientos de economía, eficacia y coordinación que estimulen el diligente funcionamiento de la organización de las Entidades Locales.

2. Siempre que sea posible se mecanizarán e informatizarán los trabajos burocráticos y se evitará el entorpecimiento o demora en la tramitación de

expedientes a pretexto de diligencias y proveídos de mera impulsión, reduciéndolos a los estrictamente indispensables.

#### **Artículo 108**

La Entidad Local velará por la custodia, ordenación, clasificación y catalogación de los documentos y expedientes y remitir anualmente al Instituto Nacional de la Administración Pública (I.N.A.P.) relación especificada de documentos y Ordenanzas antiguas y modernas, para su conservación y utilización por dicho Centro.

#### **Artículo 109**

Los trámites de instrucción y discusión no servirán de excusa para demorar el cumplimiento de las obligaciones legales.

### **Del Registro de Documentos**

#### **Artículo 110**

1. Existirá un Registro General informatizado para que conste con claridad la entrada de los documentos que se reciban y la salida de los que hayan sido despachados definitivamente.
2. El Registro General permanecerá abierto al público todos los días hábiles durante las horas prevenidas en la legislación de procedimiento administrativo común.
3. La existencia de un único Registro General se entenderá sin perjuicio de su organización desconcentrada, adaptándolo a las características de la organización de los servicios .

#### **Artículo 111**

El Registro General estará establecido de modo que garantice la constancia de la entrada y salida de todos los documentos que tengan como destinatario o expida la Entidad Local. Los libros o soporte documental del Registro, no podrán salir bajo ningún pretexto de la Casa Consistorial. El acceso a su contenido se realizará mediante consulta de los mismos en el lugar en que se encuentren custodiados o mediante la expedición de certificaciones y testimonios.

#### **Artículo 112**

1. Los asientos del Registro contendrán referencia exacta de cada uno de los documentos que se remitan desde las oficinas locales o que en ellas se reciban y, al efecto de los de entrada, deberán constar los siguientes extremos:

- a) Número de orden correlativo.
- b) Fecha del documento, con expresión del día, mes y año.
- c) Fecha de ingreso del documento en las oficinas del Registro.
- d) Procedencia del documento, con indicación de la Autoridad, Corporación o persona que lo suscribe.
- e) Extracto, reseña o breve referencia del asunto comprendido en el cuerpo del escrito registrado.
- f) Negociado, Sección o dependencia a que corresponde su conocimiento.
- g) Resolución del asunto, fecha y autoridad que la haya dictado, y
- h) Observaciones para cualquier anotación que en caso determinado pudiera convenir.

2. Los asientos de salida se referirán a estos conceptos:

- a) Número de orden.
- b) Fecha del documento.
- c) Fecha de salida.
- d) Autoridad, Negociado, Sección o Dependencia de donde procede.
- e) Autoridad, Corporación o particular a quien se dirige.
- f) Extracto de su contenido.
- g) Referencia, en su caso, al asiento de entrada, y
- h) Observaciones.

3. Los asientos han de practicarse de forma clara y concisa, sin enmiendas ni raspaduras que, si existieren, serán salvadas.

#### **Artículo 113**

En el Registro de Salida se anotarán todos los oficios, notificaciones, órdenes, comunicaciones, certificaciones, expedientes o resoluciones que emanen de la Corporación local.

#### **Artículo 114**

Registrado un documento, se estampará en el mismo nota expresiva de la fecha en que se inscribe, entrada o salida, y número de orden que le haya correspondido.

#### **Artículo 115**

1. El funcionario encargado del Registro cuidará, bajo su personal responsabilidad, de que cuantos documentos se presenten lleven adheridos los reintegros que exija la Ordenanza reguladora de la tasa local del mismo, si la hubiere, los cuales se inutilizarán estampando sobre ellos la fecha de entrada.

2. Si el documento presentado a Registro no reuniera los datos exigidos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común o faltara el reintegro debido, se requerirá a quien lo hubiera firmado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se archivará sin más trámite.

#### **Artículo 116**

La entrega y recepción, apertura y tramitación de los pliegos de proposiciones para optar a subastas o concursos y sus documentos complementarios, se sujetarán a lo dispuesto especialmente en el Reglamento de Contratación de las Entidades Locales.

#### **Artículo 117**

Los escritos podrán presentarse acompañados del documento o documentos en que funden su derecho los interesados, ya sean originales, ya por testimonio o por copia del original que cotejará el encargado del Registro.

#### **Artículo 118**

1. Toda persona que presente un documento en el Registro podrá solicitar recibo gratuito donde conste día y hora de presentación, número de entrada y sucinta referencia del asunto.

2. El recibo hará prueba respecto a la fecha en que el documento ingresó en el Registro. En lugar de recibo podrá entregarse copia sellada del documento.

#### **Artículo 119**

El Encargado del Registro, una vez efectuada la inscripción, hará la clasificación de los documentos ingresados y procederá a distribuirlos entre las distintas Oficinas,

donde se anotarán en el Registro parcial y unirán a sus antecedentes, si los hubiere, o se abrirá o iniciará expediente en su caso, dándole la pertinente tramitación.

#### **Artículo 120**

Para la salida de documentos cada Sección o Negociado enviará los que hayan de expedirse al Registro, que los cursará devolviendo a la Dependencia de origen las minutas correspondientes después de estampar en ellas el sello en que conste la fecha de salida y número del asiento.

Con referencia a los asientos de los Libros del Registro podrán expedirse certificaciones autorizadas por el Secretario.

### **De los expedientes**

#### **Artículo 121**

La capacidad de obrar, la legitimación y la representación de los interesados ante las Entidades Locales se regulará por la legislación sobre procedimiento administrativo común.

#### **Artículo 122**

1. Constituye expediente el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla.

2. Los expedientes se formarán mediante la agregación sucesiva de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, decretos, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, y sus hojas útiles serán rubricadas y foliadas por los funcionarios encargados de su tramitación.

#### **Artículo 123**

1. Los expedientes se iniciarán:

- **a)** De oficio, cuando se trate de necesidades del servicio público o de exigir responsabilidades a los Miembros o funcionarios de las Corporaciones Locales.



- **b)** A instancia de parte, cuando se promueven para resolver pretensiones deducidas por los particulares.

2. Será cabeza del expediente en los primeros el acuerdo y orden de proceder, y en los segundos la petición o solicitud decretada para su trámite.

#### **Artículo 124**

1. Iniciado un procedimiento, la Autoridad competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ellos.

2. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados, o que impliquen violación de derechos amparados por las Leyes.

#### **Artículo 125**

1. La tramitación de los expedientes se simplificará cuanto sea posible.

2. En ningún caso podrán los funcionarios, Ponencias o Comisiones abstenerse de proponer, ni la Corporación de resolver a pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de preceptos legales aplicables al caso.

#### **Artículo 126**

La exposición al público, anuncios, información, audiencia a los interesados, intervención jerárquica superior y demás garantías del procedimiento, se sujetarán a las condiciones y plazos establecidos legalmente.

#### **Artículo 127**

Para el cómputo de todos los plazos se estará a lo dispuesto en la Legislación del Estado Reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 128**

Cuando se hayan de desglosar documentos de los expedientes, se hará constar el hecho y se dejará copia autorizada por el Jefe de la Unidad Administrativa correspondiente, en sustitución de aquéllos.

## Artículo 129

1. Los expedientes o documentos originales sólo podrán salir de las Oficinas por alguna de estas causas:

- **a)** Que soliciten, mediante escrito, su desglose quienes lo hubieren presentado, una vez que hayan surtido los efectos consiguientes.
- **b)** Que hayan de enviarse a un Organismo Público en cumplimiento de trámites reglamentarios o para que recaiga resolución definitiva, y
- **c)** Que sean reclamados por los Tribunales de Justicia.

2. De todo documento original que se remita se dejará fotocopia o copia autorizada en el archivo.

## Artículo 130

1. En los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

2. Los informes administrativos, jurídicos o técnicos y los dictámenes de las Juntas y Comisiones se redactarán con sujeción a las disposiciones especiales que les sean aplicables y se ceñirán a las cuestiones señaladas en el decreto o acuerdo que los haya motivado.

## Artículo 131

1. Será necesario el informe previo del Secretario y además, en su caso, del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan para la adopción de los siguientes acuerdos:

- **a)** En aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de sus Miembros con antelación suficiente a la celebración de la Sesión en que hubieren de tratarse.
- **b)** Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.

2. Los informes que se emitan deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

### **Artículo 132**

1. Sin perjuicio de los informes preceptivos que deban emitir el responsable de la Secretaría y el responsable de la Intervención, el Presidente podrá solicitar otros informes o dictámenes cuando lo estime necesario.

2. Cuando los citados informes o dictámenes sean emitidos por funcionarios de la Entidad, éstos no podrán formular minuta ni percibir retribución específica por tal motivo al margen de las previstas en el sistema retributivo aplicable a los funcionarios públicos.

En los demás casos se estará a lo dispuesto en la legislación laboral o civil y en los contratos correspondientes.

### **Artículo 133**

Los informes para resolver los expedientes se redactarán en forma de propuesta de resolución y contendrán los extremos siguientes:

- a) Enumeración clara y sucinta de los hechos.
- b) Disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina, y
- c) Pronunciamientos que haya de contener la parte dispositiva.

### **Artículo 134**

Iniciado un expediente, la Entidad Local está obligada a resolverlo expresamente. No obstante lo anterior, se aplicará la legislación sobre procedimiento administrativo común por lo que se refiere al silencio administrativo.

### **Artículo 135**

1. Concluidos los expedientes, se entregarán en la Secretaría de la Corporación que, después de examinarlos, los someterá al Presidente.

2. Para que puedan incluirse en el orden del día de una Sesión, los expedientes habrán de estar en poder de la Secretaría tres días antes, por lo menos, del señalado para celebrarla.

3. Se dejará copia certificada en el expediente de la resolución adoptada.

#### **Artículo 136**

La caducidad de los expedientes administrativos se regirá por la legislación sobre procedimiento administrativo común.

#### **Artículo 137**

Los expedientes tramitados pasarán periódicamente al archivo y tendrán índice alfabético duplicado en que se exprese el asunto, número de folios y cuantos detalles se estimen convenientes.

#### **Artículo 138**

Los interesados en un expediente administrativo tendrán derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de su tramitación, recabando la oportuna información de las oficinas correspondientes.

#### **Artículo 139**

1. Toda persona natural o jurídica que invoque un interés en el asunto que pueda resultar afectado por la cuestión que se esté sustanciando en un expediente, podrá comparecer en él mientras no haya recaído resolución definitiva para formular las alegaciones que estime convenientes a su defensa.

2. Si la Administración tuviese conocimiento de que existen otros interesados en el expediente, los requerirá por escrito para que se personen dentro del plazo de diez días y aduzcan lo que crean oportuno.

#### **Artículo 140**

En cualquier momento podrán los interesados formular recusación contra el funcionario que tramite el expediente por alguna de las causas previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

#### **Artículo 141**

1. Los funcionarios en quienes se dé alguna de las causas señaladas en el artículo anterior deberán abstenerse de actuar, aun cuando no se les recuse, dando cuenta al Presidente de la Corporación, por escrito, para que provea a la sustitución reglamentaria.

2. Cuando la recusación se dirija a cualquier Miembro de la Corporación, decidirá el Presidente, y si se refiere a éste, el Pleno.

#### **Artículo 142**

La recusación se incoará por instancia alegando la causa. El recusado manifestará por escrito si la reconoce o no y una vez practicada la prueba que proceda, dentro de los quince días, el Presidente o el Pleno, en su caso, resolverá sin recurso alguno, sin perjuicio de alegar la recusación al interponer el recurso administrativo o contencioso-administrativo, según proceda, contra el acto que termine el procedimiento.

#### **Artículo 143**

La actuación de los Miembros en que concurren los motivos de abstención a que se refiere el presente Reglamento implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

#### **Artículo 144**

La Corporación Local podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, todo ello, de acuerdo con el Reglamento de Protocolo de Honores y Distinciones.

#### **Artículo 145**

1. Las resoluciones del Alcalde se extenderán a su nombre; cuando las resoluciones administrativas se dicten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la Autoridad que la haya conferido.

2. Las comunicaciones que se dirijan a las Autoridades serán firmadas por el Presidente de la Corporación, y las demás que den traslado de acuerdos o resoluciones, por el responsable de la Secretaría.

#### **Artículo 146**

Toda comunicación u oficio habrá de llevar el sello de salida estampado por el Registro General y de ellos se unirá al expediente minuta rubricada.

#### **Artículo 147**

La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

#### **Artículo 148**

Las providencias de trámite y los actos o acuerdos que pongan término a un expediente serán notificados en los diez días siguientes al de su fecha.

#### **Artículo 149**

1. Los acuerdos que adopten el Pleno y la Junta de Gobierno Local, cuando tengan carácter decisorio, se publican y notifican en la forma prevista por la Ley. Iguales requisitos serán de aplicación a las Resoluciones del Alcalde o Presidente de la Corporación y Miembros de ella que ostenten delegación.

2. Las Ordenanzas y Reglamentos, incluidas las normas de los planes urbanísticos, se publican en el «Boletín Oficial» de la Provincia y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Idéntica regla es de aplicación a los Presupuestos, en los términos del artículo 112.3 de la misma Ley.

3. En el plazo de seis días posteriores a la adopción de los actos y acuerdos, se remitirán al Subdelegado del Gobierno en Toledo o Delegado del Gobierno, en su caso, y a la Administración Autónoma, copia o, en su caso, extracto comprensivo de las resoluciones y acuerdos de los Órganos de Gobierno Municipales. El Alcalde o Presidente de la Corporación y, de forma inmediata, el Secretario de la Corporación, serán responsables del cumplimiento de este deber.

#### **Artículo 150**

El Libro de Actas, instrumento público solemne, ha de estar previamente foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica del Alcalde o Presidente y el sello de la Corporación, y expresará en su primera página, mediante diligencia de

apertura firmada por el Secretario, el número de folios y la fecha en que se inicia la transcripción de los acuerdos.

### Artículo 151

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando se utilicen medios mecánicos para la transcripción de las actas, los Libros, compuestos de hojas móviles, tendrán que confeccionarse de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1.<sup>a</sup> Habrá de utilizarse, en todo caso, el papel timbrado del Estado o el papel numerado de la Comunidad Autónoma.
- 2.<sup>a</sup> El papel adquirido para cada Libro, que lo será con numeración correlativa, se hará constar en la diligencia de la apertura firmada por el responsable de la Secretaría, que expresará en la primera página las series, números y la fecha de apertura en que se inicia la transcripción de los acuerdos. Al mismo tiempo cada hoja será rubricada por el Alcalde o Presidente, sellada con el de la Corporación y numerada correlativamente a partir del número 1, independientemente del número del timbre estatal o comunitario.
- 3.<sup>a</sup> Aprobada el Acta, el Secretario la hará transcribir mecanográficamente, por impresora de ordenador o el medio mecánico que se emplee, sin enmiendas ni tachaduras o salvando al final las que involuntariamente se produjeran, a las hojas correlativas siguiendo rigurosamente su orden y haciendo constar, al final de cada acta por diligencia, el número, clase y numeración de todos y cada uno de los folios del papel numerado en que ha quedado extendida
- 4.<sup>a</sup> Como garantía y seguridad de todas y cada una de las hojas sueltas, hasta la encuadernación, se prohíbe alterar el orden numérico de los folios descritos en la diligencia de apertura, debiendo anularse por diligencia en los casos de error en el orden de transcripción o en su contenido.
- 5.<sup>a</sup> Cuando los folios reservados a un Libro se encuentren ya escritos o anulados, los últimos por diligencia al no haber íntegramente el acta de la sesión que corresponda pasar al Libro, se procederá a su encuadernación. En cada tomo se extenderá diligencia por el Secretario, con el "visto bueno" del Presidente, expresiva del número de actas que comprende, con indicación del acta que lo inicie y de la que lo finalice.

2. La adopción del sistema de hojas móviles exigirá el acuerdo expreso del Pleno, a propuesta del Alcalde o Presidente.

#### **Artículo 152**

Los Libros de Resoluciones del Alcalde, o de quienes actúen por su delegación, se confeccionarán con los mismos requisitos establecidos en los artículos anteriores.

#### **Artículo 153**

Las Actas de las Sesiones resolutivas de la Junta de Gobierno Local se transcribirán y conservarán con separación de los soportes documentales destinados a recoger las del Pleno, pero con idénticas garantías que las de éste.

De igual modo se operará en relación con la formalización de las resoluciones del Alcalde o Presidente y otros Órganos unipersonales que actúen por su delegación.

#### **Artículo 154**

El Secretario custodiará los Libros de Actas, bajo su responsabilidad, en la Casa Consistorial y no consentirá que salgan de la misma bajo ningún pretexto, ni aún a requerimiento de Autoridades de cualquier orden. Estará obligado a expedir certificaciones o testimonios de los acuerdos que dicho Libro contenga cuando así lo reclamen de oficio las Autoridades competentes.

#### **Artículo 155**

Las certificaciones de todos los actos, resoluciones y acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Entidad, así como las copias y certificados de los libros y documentos que en las distintas dependencias existan, se expedirán siempre por el Secretario, salvo precepto expreso que disponga otra cosa.

#### **Artículo 156**

Las certificaciones se expedirán por orden del Presidente de la Corporación y con su "visto bueno", para significar que el Secretario o funcionario que las expide y autoriza está en el ejercicio del cargo y que su firma es auténtica. Irán rubricadas al margen por el Jefe de la Unidad al que corresponda, llevarán el sello de la Corporación y se reintegrarán, en su caso, con arreglo a la respectiva Ordenanza de exacción, si existiere.

#### **Artículo 157**



Podrán expedirse certificaciones de las resoluciones y acuerdos de los Órganos de Gobierno y Administración de las Entidades Locales, antes de ser aprobadas las actas que los contengan, siempre que se haga la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

### **Artículo 158**

Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de los Órganos de Gobierno y Administración de las Entidades Locales y de sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del [artículo 105.b\) de la Constitución Española](#). La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

### **Artículo 159**

1. Los actos de la Entidad Local son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la [Ley 7/1985, de 2 de abril](#).
2. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación y publicación, o cuando una Ley exija su aprobación por otra Administración Pública.

### **Artículo 160**

1. Contra los actos y acuerdos de las Entidades Locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán, previo recurso de reposición o reclamación previa en los casos en que proceda, ejercer las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente.
2. Junto a los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo, podrán impugnar los actos y acuerdos de las Entidades Locales que incurran en infracción del ordenamiento jurídico los miembros de las Corporaciones locales que hubieran votado en contra de tales actos y acuerdos.

## Artículo 161

Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y Autoridades:

- **a)** Las del Pleno, los Alcaldes, Presidentes y Comisiones de Gobierno, salvo los casos excepcionales en que una Ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del [artículo 27.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#).
- **b)** Las de las Autoridades y Órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde, del Presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.
- **c)** La de cualquier otra Autoridad u Órgano cuando así lo establezca una disposición legal.

## Artículo 162

1. De acuerdo con lo dispuesto en la [Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa](#) y como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo contra actos o acuerdos de las Autoridades y Entidades Locales que pongan fin a la vía administrativa, deberá formularse recurso de reposición, que se presentará ante el órgano que hubiere dictado el acto o acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación del acto o acuerdo.

2. No obstante, el recurso de reposición será potestativo en materia de presupuestos, imposición y ordenación de tributos, y en los demás casos en que tenga tal carácter según lo dispuesto en la mencionada Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. El plazo para interponer recurso de reposición por los Concejales o Mmiembros de las Corporaciones Locales que hubieran votado en contra del acuerdo se contará la fecha de la sesión en que se hubiera votado el acuerdo.

## Artículo 163

No se podrán ejercitar acciones fundadas en el Derecho privado o laboral contra las Autoridades y Entidades Locales sin previa reclamación ante las mismas. Dicha

reclamación se tramitará y resolverá por las normas contenidas en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común.

#### **Artículo 164**

Para reclamar en la vía gubernativa o en la judicial contra cualquier acuerdo o resolución, no será requisito indispensable la previa consignación de la cantidad exigida, sin perjuicio de los procedimientos de apremio y de los afianzamientos o garantías legales.

#### **Artículo 165**

1. La Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, están legitimadas para impugnar los actos y acuerdos de las Entidades Locales que incurran en infracción del ordenamiento jurídico, en los casos y en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. Las impugnaciones a que se refiere el párrafo anterior están exceptuadas del recurso previo de reposición.

#### **Artículo 166**

1. Cuando la Administración del Estado o la de las Comunidades Autónomas considere, en el ámbito de sus respectivas competencias, que un acto o acuerdo de alguna Entidad Local infringe el Ordenamiento jurídico, podrá requerirla, invocando expresamente el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para que anule dicho acto o acuerdo.

2. El requerimiento deberá ser motivado y expresar la normativa que se estime vulnerada. Se formulará en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acto o acuerdo.

Si se hubiera solicitado ampliación de la información, quedará interrumpido el cómputo del plazo, que se reanudará a partir de la recepción de la documentación interesada.

3. La Entidad Local, en virtud del requerimiento, y en el plazo señalado para ello, podrá anular dicho acto o acuerdo, previa audiencia, en su caso, de los interesados.

4. La Administración del Estado, en su caso, la de la Comunidad Autónoma, podrá impugnar el acto o acuerdo ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, en los dos meses siguientes al día en que venza el plazo señalado en el requerimiento dirigido a la Entidad Local, o al de la recepción de la comunicación de la misma rechazando el requerimiento.

5. La Administración del Estado o, en su caso, la de la Comunidad Autónoma, podrá impugnar el acto o acuerdo ante la Jurisdicción contencioso-administrativa directamente, sin necesidad de formular requerimiento, en los dos meses siguientes al día de la recepción de la comunicación del acto o acuerdo.

6. El requerimiento o la impugnación a que se refiere este artículo no suspenderán por sí solos la efectividad del acto o acuerdo, sin perjuicio de las reglas ordinarias, que regulan la suspensión de la ejecución de aquellos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Artículo 167**

Los actos y acuerdos de la Entidad Local que menoscaben competencias del Estado o de las Comunidades Autónomas, interfieran su ejercicio o excedan de la competencia de dichas Entidades, podrán ser impugnados directamente, sin necesidad de previo requerimiento, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, por la Administración del Estado o de la correspondiente Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo.

En estos supuestos se estará a lo dispuesto, en cuanto a requisitos que deberá reunir la impugnación y a los efectos suspensivos de la misma, al artículo 66, párrafo segundo, de la [Ley 7/1985, de 2 de abril](#).

#### **Artículo 168**

1. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en los [artículos 65, 67 y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#), los Órganos de las Entidades Locales podrán revisar sus actos, resoluciones y acuerdos, en los términos y con el alcance que se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común.

2. La solicitud de dictamen del Consejo de Estado, en los casos que proceda legalmente, se cursará por conducto del Presidente de la Comunidad Autónoma y a través del Ministerio para las Administraciones Públicas.

### Artículo 169

1. La Entidad Local tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

2. Cualquier vecino que se hallare en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos podrá requerir su ejercicio a la entidad interesada. Este requerimiento, del que se dará conocimiento a quienes pudiesen resultar afectados por las correspondientes acciones, suspenderá el plazo para el ejercicio de las mismas por un término de treinta días hábiles.

3. Si en el plazo de esos treinta días, la Entidad no acordara el ejercicio de las acciones solicitadas, los vecinos podrán ejercitar dicha acción en nombre e interés de la Entidad Local, facilitándoles ésta los antecedentes, documentos y elementos de prueba necesarios y que al efecto soliciten.

4. De prosperar la acción, el actor tendrá derecho a ser reembolsado por la Entidad de las costas procesales y a la indemnización de cuantos daños y perjuicios se le hubieran seguido.

### Artículo 170

1. Los acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las Entidades Locales deberán adoptarse previo dictamen del Secretario o, en su caso, de la Asesoría Jurídica, y, en defecto de ambos, de un Letrado.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el [artículo 54.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril](#), y en el artículo 447.2 de la [Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial](#), la representación y defensa en juicio de los Entes Locales corresponderán a los Letrados que sirvan en los Servicios Jurídicos de los mismos, salvo que designen Abogado colegiado que les represente y defienda.

### ***Artículo 171***

Son derechos y deberes de los vecinos los reconocidos en la [Ley 7/1985, de 2 de abril](#), y los establecidos en las Leyes.

### ***Artículo 172***

1. Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el [artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#).

2. No son públicas las Sesiones de la Junta de Gobierno ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las Sesiones de estas últimas podrá convocarse, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, a representantes de las Asociaciones o Entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley citada en el número anterior.

3. Podrán ser públicas las Sesiones de los demás Órganos complementarios que puedan ser establecidos por el Reglamento Orgánico Municipal, en los términos que prevea la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por los que se rijan.

### ***Artículo 173***

1. Cuando alguna de las Asociaciones o Entidades a que se refiere el [artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#), desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde antes de comenzar la Sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

2. Terminada la Sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

### ***Artículo 174***

1. Las convocatorias y órdenes del día de las Sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Entidad.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el [artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#), la Corporación dará publicidad resumida del contenido de las Sesiones Plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno, así como de las resoluciones del Alcalde y las que por su delegación dicten los Delegados.

3. A tal efecto, además de la exposición en el Tablón de Anuncios de la Entidad, podrán utilizarse los siguientes medios:

- a) Edición, con una periodicidad mínima trimestral, de un Boletín informativo de la Entidad.
- b) Publicación en los medios de comunicación social del ámbito de la Entidad.

### *Artículo 175*

1. Existirá en la organización administrativa de la Entidad una Oficina de Información que canalizará toda la actividad relacionada con la publicidad a que se refiere el artículo anterior, así como el resto de la información que la misma proporcione, en virtud de lo dispuesto en el [artículo 69.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#).

2. La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos y registros, se solicitarán a la citada Oficina que, de oficio, realizará las gestiones que sean precisas para que el solicitante obtenga la información requerida en el plazo más breve posible y sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los Servicios Municipales.

3. La Oficina de Información podrá estructurarse de forma desconcentrada si así lo exige la eficacia de su función.

4. Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refieran a la obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones

que, en todo caso, podrán ser obtenidas mediante el abono de la tasa correspondiente.

#### ***Artículo 176***

1. Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier Órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito, y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

2. En el caso de que la solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras Administraciones o atribuidas a órgano distinto, el destinatario de las mismas la dirigirá a quien corresponda, dando cuenta de este extremo al peticionario.

3. Cuando la solicitud formule una propuesta de actuación municipal, su destinatario informará al solicitante del trámite que se le haya de dar. Si la propuesta llega a tratarse en algún Órgano Colegiado Municipal, quien actúe de Secretario del mismo remitirá en el plazo máximo de quince días al proponente copia de la parte correspondiente del Acta de la Sesión. Asimismo el Presidente del Órgano Colegiado podrá requerir la presencia del autor de la propuesta en la Sesión que corresponda, a los efectos de explicarla y defenderla por sí mismo.

#### ***Artículo 177***

1. En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

2. En tal caso, el Presupuesto Municipal incluirá una partida destinada a tal fin, y en sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras Entidades públicas o Privadas.

#### ***Artículo 178***



Las Asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación que se establezca por los Servicios correspondientes.

#### ***Artículo 179***

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las Entidades a que se refieren los artículos anteriores disfrutarán, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

- **a)** Recibir en su domicilio social las convocatorias de los Órganos Colegiados Municipales que celebran Sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la Entidad. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los Órganos Municipales.
- **b)** Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendido su objeto social.

#### ***Artículo 180***

Las Asociaciones generales o sectoriales canalizarán la participación de los vecinos en los Consejos Sectoriales, en los Órganos Colegiados de los Entes de gestión desconcentrada y en los Órganos Colegiados de los Entes de gestión descentralizada de Servicios Municipales cuando tal participación esté prevista en las reglamentaciones o acuerdos municipales por los que se rijan y, en su caso, en la medida en que lo permita la legislación aplicable, y se llevará a cabo en los términos y con el alcance previstos en los mismos.

En todo caso, se tendrán en cuenta, a efectos de determinar el grado de participación de cada una de ellas, tanto la especialización sectorial de su objetivo social como su representatividad.

En principio, la participación de estas Asociaciones sólo se admitirá en relación con órganos deliberantes consultivos, salvo en los casos en que la Ley autorice la integración de sus representantes en Órganos decisorios.

### *Artículo 181*

1. Los derechos reconocidos a las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en este Reglamento sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

2. El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro General de Asociaciones en el que, asimismo, deben figurar inscritas todas ellas.

3. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio y, en particular, las Asociaciones de Vecinos de un Barrio o distrito, las de Padres de Alumnos, las Entidades Culturales, Deportivas, Recreativas, Juveniles, Sindicales, Empresariales, Profesionales y cualesquiera otras similares.

4. El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las Asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:

- **a)** Estatutos de la Asociación.
- **b)** Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros públicos.
- **c)** Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- **d)** Domicilio social.

- e) Presupuesto del año en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificación del número de socios.

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Las Asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro.

## ***DISPOSICIONES ADICIONALES***

### ***Disposición Adicional Primera***

La estructura y organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento corresponderá, con carácter general, al Alcalde, con asesoramiento de la Junta de Gobierno, en el marco de las prescripciones del Reglamento Orgánico o, en su defecto, del presente Reglamento.

No obstante, el Pleno ostenta las atribuciones que le otorgan los [artículos 22 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#), en orden a la creación de Órganos desconcentrados, aprobación de las formas de gestión de servicios y aprobación de las Ordenanzas reguladoras de cada uno de ellos, así como las relativas a las Plantillas de Personal y a la Relación de Puestos de Trabajo de la Entidad.

## ***DISPOSICIONES TRANSITORIAS***

### ***Disposición Transitoria Primera***

Mientras el Estado no dicte la legislación sobre procedimiento administrativo común a que se refiere el [artículo 149.1.18 de la Constitución](#), las menciones que en el presente Reglamento se efectúan a dicha Normativa se entienden referidas a la [Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958](#) y [Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común](#)

#### ***Disposición Derogatoria***

Queda derogado el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Olías del Rey de Fecha 7 de marzo de 1986

#### ***Disposición Final***

En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en las Leyes que actuarán como derecho supletorio del presente Reglamento”.

### **19º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E., INSTANDO, AL AYUNTAMIENTO, A CUMPLIR LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y HACER ENTREGA, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, DE LAS COPIAS DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO LOCAL.**

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “En el Pleno del día 20 de julio se presentó una Moción de transparencia del PSOE, que fue rechazada.

Hemos reiterado, en numerosas ocasiones, que se nos debe hacer entrega de las actas de la Junta de Gobierno Local. A fecha de hoy, casi tres meses después de la primera reunión de la Junta de Gobierno Local, seguimos esperando, puesto que tan sólo se nos ha entregado una.

En nuestra Moción solicitábamos, también, la publicación de dichas actas en la página Web del Ayuntamiento, sin embargo se nos dice que es ilegal porque existe un informe contrario de la Agencia de Protección de Datos.

El informe al que hace referencia es el 0043/2014. Este informe es anterior a la entrada en vigor de la Ley 13/2013 de Transparencia y lo que viene a decir es que **la publicación de las actas de la Junta de Gobierno Local no es obligatoria, no que no se puedan publicar**, que son dos cosas muy distintas.

La Ley 13/2013 establece, de manera clara, en su artículo 5.1 que los sujetos enumerados en el artículo 2.1 (entre otras las Entidades Locales), publicarán, de forma periódica y actualizada, la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

El artículo 5.3 establece los límites al derecho de acceso a la información pública, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, regulado en el artículo 15, pero eso no limita el acceso a la información, sino que lo único que habría que hacer sería una previa disociación de los datos personales que contuvieran.

En nuestro entorno hay numerosos Municipios que, ya, publican, en su página Web, las actas de Junta de Gobierno Local, como es el caso del Ayuntamiento de Toledo, que, además de publicar dichas y las de los Plenos, también publica las actas de las Juntas de Distrito, o el Ayuntamiento de Bargas. Pero donde nos debemos mirar, porque es un ejemplo a través de su página Web por transparencia, es el Ayuntamiento de Torrijos, por cierto gobernado, hasta hace muy poco, por el Partido Popular.

El artículo 113 del RD 2588/1986 establece que el plazo para entregar dichas actas es de 10 días. El propio Reglamento aprobado con los votos del Grupo Popular, en el Pleno del día 20 de julio, en su artículo 83.b dice: “Además, en el plazo de diez días, deberá enviarse a todos los Miembros de la Corporación copia del Acta”.

## **ACUERDOS**

- **REITERAR AL AYUNTAMIENTO PARA QUE CUMPLA LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y HAGA ENTREGA EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS COPIA DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO LOCAL”.**

Iniciando el debate, D. Juan José Fernández lee y explica el contenido de la citada Moción, indicando, finalmente: Como antes decía el Sr. Alcalde, la Ley es para cumplirla y que cumpla su propio Reglamento, y entregue las Actas de la Junta de Gobierno Local en el plazo establecido.

Seguidamente, D José María Fernández indica: Se ponía algún reparo en la exposición al público de las Actas con datos personales que pudieran comprometer. Hoy, hemos publicado Decretos de la Alcaldía que tienen DNI, y, al igual, se tienen que publicar las Actas de la Junta de Gobierno Local; otros Municipios lo tienen publicado, y nosotros podemos hacer lo mismo.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, aprobar la referida Moción.

**20º.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO P.P. MEDIANTE LA QUE PRESENTA ESCRITO DEL SR. CONCEJAL D. JUAN LUIS MARTÍN BALLESTEROS EXPONIENTE SU RENUNCIA AL CARGO DE CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO DE OLIÁS DEL REY. ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DE CONCEJAL.**

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “Con motivo de la renuncia voluntaria del Concejal D. Juan Luis Martín Ballesteros, se propone, al Pleno, la aceptación de la renuncia y la sustitución del citado Concejal”.

El texto del escrito de renuncia presentado, por D. Juan Luis Martín Ballesteros, Miembro del Grupo Corporativo Partido Popular, es el siguiente:

*“Por motivos personales y laborales, presento, mediante esta carta, la renuncia al cargo de Concejal del Ayuntamiento de Olías del Rey, ya que el tiempo invertido, en la Concejalía que tengo a mi cargo, lo necesito para poder desempeñar mi trabajo al 100% y poder sacarlo adelante sin ningún problema. Por lo que pido, a Vd., como Alcalde-Presidente de esta Corporación, que sea concedida esta renuncia.”*

Tras ser leído el referido escrito que ha presentado, interviene D. Juan Luis Martín indicando: Presento al Pleno mi decisión de renuncia de Concejal, por motivos personales y laborales, y quiero dar las gracias a mis Compañeros, por confiar en mí, y, también, a Vicente y Mar, Compañeros en años anteriores, agradeciendo la ayuda que me han prestado, y, sobre todo, quiero irme con la cabeza bien alta de un Ayuntamiento que, cuando entramos, estaba arruinado, y, hoy, gracias a la labor de todos vosotros, es un Ayuntamiento solvente.

Seguidamente, Dña. María Del Rosario Navas indica: En nombre del Grupo Socialista, agradecemos tu trabajo, aunque estemos enfrentados en la Política, y te deseamos lo mejor en la nueva etapa que emprendes.

A continuación, D. Jorge Vega, Miembro de I.U. comenta: Hemos tenido una relación especial que, en varias ocasiones, ha acabado tomando una caña en el Bar.

En su turno de palabra, el Sr. Alcalde expone: Gracias por tu buen hacer y tu trabajo que, muchas veces, ha sido a costa de tu propio trabajo y vida. Gracias por ser tan buena gente y tan buen Concejal, y seguimos contando contigo, sobre todo en el Deporte que ha sido lo tuyo.

Finalmente, realizada la votación preceptiva, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes:

- Aceptar y aprobar la renuncia al cargo de Concejal del Ayuntamiento de Olías del Rey (Toledo), que ha sido presentada, en los términos expuestos, por D. Juan Luis Martín Ballesteros, Miembro del Partido Popular.
- Dar traslado de la referida renuncia, a la Junta Electoral Central, a los efectos de proceder a la remisión de la Credencial del siguiente Concejal en la Lista de Candidatos, presentada, por el Partido Popular, en orden a su toma de posesión en el Ayuntamiento de Olías del Rey (Toledo).

**21º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.** Primeramente, el Sr. Alcalde indica: Está claro que éstas más de cincuenta preguntas presentadas, el viernes 11 de septiembre, a última hora, para el Pleno Municipal que se celebra, hoy, lunes, 14 de septiembre, tienen una finalidad clara, “entorpecer” el Ayuntamiento, y las voy a contestar todas, aunque es imposible contestarlas con el detalle que sería deseable, ya que nos dejan, dos horas del viernes y siete del lunes, para preparar toda la documentación. No voy a decir que se presenten con mala fe, aunque no es difícil pensar que, si el jueves, día 11, tuvimos seis Comisiones Informativas en las que se analizaron todos los Puntos del Orden del Día del Pleno, incluidas las Preguntas, hubiese sido, más coherente y de sentido común, haber presentado éstas preguntas, con la antelación suficiente, para que hubiesen sido analizadas, preparada la documentación, y respondidas, con todo lujo de detalles, salvo que su fin sea “bloquear y entorpecer” el trabajo del Equipo de Gobierno y de los funcionarios.

No obstante, prosigue el Sr. Alcalde, y como todas las preguntas dicen, en su encabezamiento, “a tenor de la legalidad vigente”, también, se podría, como Alcalde, y, también, “a tenor de la legalidad vigente”, justificar y motivar la imposibilidad material de contestarlas y posponerlas hasta el próximo Pleno, tiempo razonable para dar respuesta a todas y cada una de las cuestiones que se plantean, pero no está, en nuestro ánimo, demorar ninguna información que sea solicitada, por la Oposición, en su labor de control y fiscalización, por lo que procuraré responder a lo que conozco. Antes de ver esas preguntas, contestaremos la que ha presentado Izquierda Unida, que vimos en la Comisión.

El contenido de la Pregunta presentada, por el Grupo I.U.-OLÍAS DEL REY, es el siguiente: “Algunos vecinos se han puesto en contacto con éste Grupo Municipal para

ponernos en conocimiento la situación de una zona, que parece de parking, en las instalaciones de TeleToledo. Esta zona es la que podemos apreciar más pegada a la carretera de Mocejón, y que sobresale de la línea de pared de las citadas instalaciones desde la puerta de entrada desde esa misma Carretera. ¿Tiene esa instalación los permisos adecuados para poder aprovecharse de ese espacio entre su muro hasta la Carretera?. Si es así, nos gustaría poder tener acceso a la documentación de ese permiso”.

Tras ser leída y explicada la indicada Pregunta, por D. José María Fernández, interviene el Sr. Alcalde contestando lo siguiente: Era una Zona Dotacional y fue adaptada, mediante un PERI, para el uso que tiene. Desconozco el detalle, y, si quieres, vemos el expediente, ahora, en Oficinas. Sólo he podido ver una Zona Verde contigua. Tienes toda la documentación a tu disposición.

A continuación, se procede a la lectura y contestación de las siguientes Preguntas presentadas, por el Grupo Corporativo P.S.O.E.:

- “El pasado 28 de febrero se realizó un homenaje a Federico Martin Bahamontes, al que, por cierto, no fue invitado ningún Miembro de la Oposición. En dicho homenaje se descubrió una escultura en honor del homenajeado.

¿Cuál fue el coste económico de la escultura en honor a D. Federico Martin Bahamontes?

¿Qué empresa facturó esta obra? ¿Ésta empresa ha realizado más trabajos para el Ayuntamiento? En caso afirmativo, ¿qué obras ha realizado y por qué importe cada una de ellas?.

Hemos sabido, porque ha sido publicado, a través de las Redes Sociales, que algún Miembro de la Corporación Municipal hizo total o parcialmente dicha escultura.

¿Era conocedor el SR. ALCALDE de éste hecho?”.

Al respecto, el Sr. Alcalde contesta lo siguiente: No se invitó a ningún Miembro de la Oposición, porque, en los folletos enviados a todos los vecinos, con fotos y a todo color, la Oposición, en concreto el Grupo Socialista decía del basamento que “se le quitan a uno las ganas de ir...”; en otro, se criticaba, abiertamente, el monumento, lo que nos indujo a pensar que no querían ser invitados. Para nosotros, es una vergüenza que un ilustre toledano no tenga un monumento, que no lo tenga en Toledo.



En cuanto a la primera pregunta, continúa el Sr. Alcalde, tiene a su disposición toda la documentación, órdenes de pago, precio y lo que estime conveniente sobre el citado expediente, en las Oficinas Municipales; tan sólo, tiene que decirme qué día y hora, a partir de las 18 h., con el fin de no entorpecer la labor diaria del Ayuntamiento, quiere consultar todos los documentos relacionados con esa pregunta. Personalmente, le prepararé la documentación, lo acompañaré y, sobre los documentos, le resolveré, a mi leal saber y entender, cuantas dudas le surjan.

A la segunda pregunta, le contesto igual que antes, le daré los datos con el NIF, es Antonio Dorado Cogolludo.

Respecto a la tercera, le contesto que no me consta, en estos momentos, que haya hecho ni facturado más obras.

En cuanto a la cuarta, se ha respondido en la tercera.

En relación a la quinta, yo, por las redes sociales, no lo he conocido, pero me consta que el Concejal de Deportes y Juventud colaboró en su realización, y que el Alcalde, yo mismo, tras muchas reuniones con D. Federico Martín Bahamontes, realicé, gratuitamente, los bocetos y el diseño, partiendo de un cartel del Tour de Francia, lo que, personalmente, le puedo decir que ha sido un gran honor y de lo que estoy muy satisfecho por hacer algo que no hacen ni en Toledo, cuyo nombre ha llevado a gala D. Federico por todo el mundo. También, participó D. Juan José Muñoz Pacheco, que, tras muchas gestiones, se hizo, de forma gratuita, con dos mojones de carretera que soportan el monumento y simbolizan una parte importante de la vida del homenajeado, aunque hayan servido, de mofa y burla, para el Grupo que plantea la pregunta.

- “En la calle Calderón de la Barca, número 14, en la verja de cerramiento de la vivienda, se halla una señal de vado permanente por salida de vehículos (vado número 337). Dado que dicha vivienda carece de salida/entrada de garaje y el vado, como se ha indicado, se encuentra instalado en la verja de cerramiento de la parcela de la vivienda, a éste Grupo Municipal le gustaría se le respondiera a las siguientes **PREGUNTAS:**

¿Quién es la persona física o jurídica que solicitó la concesión del vado número 337?, ¿Qué motivos justificaron dicha petición?

¿En qué Junta de Gobierno y con qué argumentos fue aprobada la concesión de dicho vado?

¿Qué normativa nacional, regional o local ampara la concesión de vado permanente por salida de vehículos en el cerramiento de una parcela que no tiene ninguna puerta, rampa u otra forma de acceso o salida de vehículos?”.

Tras ser leída y explicada la indicada Pregunta, por Dña. María Del Rosario Navas, interviene el Sr. Alcalde contestando lo siguiente: En cuanto a la pregunta primera, la respuesta es la misma que la dada a la primera pregunta anterior.

En relación a la segunda pregunta, prosigue el Sr. Alcalde, tiene Vd. que hablar con el vecino que lo solicitó; indudablemente, yo no conozco la voluntad de los más de siete mil vecinos, ni lo que su voluntad les dicta para hacer peticiones al Ayuntamiento.

Respecto a la tercera, tiene Vd. en su poder todas, léalas y, si no las encuentra, tiene Vd. la posibilidad de la pregunta primera de la pregunta anterior.

En cuanto a la cuarta, tiene Vd. a su disposición lo indicado en la tercera.

- “El pasado 6 de mayo de 2015, el Viceconsejero de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Regional presentó, junto al Alcalde de Olías del Rey, un Anteproyecto de Ampliación del Colegio Público Pedro Melendo García. A continuación se expuso un boceto de dicho Anteproyecto de Ampliación en el Tablón de Anuncios del Colegio para que todas las madres, todos los padres y la comunidad educativa tuvieran conocimiento. El Grupo Municipal Socialista entiende que los compromisos públicos adquiridos, antes de las Elecciones, han de ser respetados y cumplidos, máxime, en éste caso, cuando se trata de un tema tan importante como es procurar una mejoría en la calidad de la educación de los niños y las niñas de Olías del Rey. El Grupo Municipal Socialista ignora, actualmente, cuál es la intención real de aquel compromiso político realizado, por ustedes, semanas previas a las Elecciones Municipales, por lo que requerimos se nos responda a las siguientes **PREGUNTAS**:
- ¿Cuál es el presupuesto real de la obra que el Gobierno Regional del PP previó en sus Presupuestos de 2015 y a qué partida presupuestaria lo asignó?
- ¿Se está siguiendo la tramitación administrativa correspondiente para la contratación de la obra?
- Puesto que el boceto del Anteproyecto fue retirado de la puerta del Colegio en cuanto pasaron las Elecciones, ¿se trataba de un verdadero compromiso o de simple propaganda electoralista hecha, de forma precipitada, en vísperas de las Elecciones?
- Si había verdadera intención de ampliar el Colegio, ¿por qué no se convocó la Comisión de Educación para tratar el tema?”.

Tras ser leída y explicada la indicada Pregunta, por Dña. María Del Rosario Navas, interviene el Sr. Alcalde contestando lo siguiente: En relación a la primera pregunta, tendrá que preguntárselo a la Administración que cita. Yo no colaboro en su elaboración.

Respecto a la segunda, tendrá que preguntárselo a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha que, según nos informaron al Equipo de Gobierno, a la Directora y Secretario del Centro, se estaba realizando por administración.

La tercera, tendrá que preguntárselo al responsable de la puerta que abre y cierra con llave el Tablón de Anuncios. Por mi parte, informarle que lo que han dicho, a los responsables educativos del Centro Pedro Melendo García, es que estaba en fase de Anteproyecto. En lo que se refiere a propaganda electoralista, Vd. debe saber mucho más de eso que yo, así que decirle que era un compromiso serio y que yo pelearé para que se cumpla.

Por lo que se refiere a la cuarta pregunta, le aconsejo que se lea las Actas de los Plenos, de las Comisiones Informativas que, ahí, lo encontrará.

- “En el Pleno celebrado el pasado día 20 de julio, el Grupo Municipal Socialista realizó la siguiente pregunta: ¿La empresa organizadora del certamen “**Survival Zombie**” ha recibido alguna subvención, ayuda o se le ha abonado alguna cantidad de dinero de manera directa o mediante algún pago en especie?, si la respuesta es afirmativa ¿Qué cantidad se le ha abonado y en concepto de qué?, ¿Partida presupuestaria a la que ha sido asignada?, ¿Comisión Informativa en la que se ha informado? En dicho Pleno la respuesta dada por el Gobierno Municipal fue que se habían pagado 5.000 Euros con cargo a la partida de deportes.

Además se nos informó de que se había firmado un Convenio de Colaboración con la empresa organizadora del certamen. Una vez revisado el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Olías del Rey para el año 2015, no encontramos la partida presupuestaria en la que ha podido ser encuadrada y, por lo tanto, fiscalizada por la Interventora Municipal. Entender que una actividad de ocio o entretenimiento, como es el “Survival Zombie”, se puede encuadrar como actividad deportiva, para adecuarla a alguna partida presupuestaria, es retorcer la lógica y el sentido común. Esta claro que no se respondió, de una manera concreta y clara, a la pregunta formulada, por ello requerimos que se nos responda a las siguientes **PREGUNTAS**:

- ¿Cuáles son los términos del Convenio de Colaboración o contrato firmado con la empresa organizadora del certamen SURVIVAL ZOMBIE?
- ¿En qué Junta de Gobierno Local se adoptó el acuerdo y en qué Comisión informativa se comunicó?
- ¿Cuál fue el coste de personal e infraestructura que ocasionó la celebración de éste Certamen (abonos de horas extras, días de libranza, gastos de infraestructura, etc)?

- ¿El Ayuntamiento de Olías del Rey abonó la compra de entradas, o recibió invitaciones por parte del organizador? En caso afirmativo, ¿quiénes fueron los beneficiarios del uso de estas entradas o invitaciones y cuáles fueron los criterios seguidos para su asignación?
- ¿A qué partida presupuestaria ha sido asignada la cantidad entregada a la empresa y en qué concepto?
- En el caso de que se haya realizado alguna modificación presupuestaria, ¿En qué Comisión fue informado?
- ¿Formaba parte del contrato permitir a la empresa organizadora la grabación de un video promocional dentro de la Casa de la Juventud del Ayuntamiento de Olías del Rey?''.

Tras ser leída y explicada la indicada Pregunta, por Dña. María Del Rosario Navas, interviene el Sr. Alcalde contestando lo siguiente: En relación a la primera pregunta, es la segunda vez que lo pregunta en un Pleno: 5.000€ + IVA, la respuesta es sí, y mucho menos que en otros Municipios que se celebra. Léase su Facebook que les indican lo que cobran en otros pueblos. Es curioso, por no decir otra cosa, cuando su Grupo, en la página de Facebook, ya lo ha criticado, abiertamente, con todo tipo de insinuaciones perversas, y, ahora, lo traiga, al Pleno, para informarse.

La segunda pregunta se la responde Vd. mismo en el siguiente párrafo.

La tercera pregunta se la responde VD. mismo en el siguiente párrafo.

Respecto a la cuarta pregunta, no hay motivo para cada decisión que tome el Equipo de Gobierno pasarlo por una Comisión. Si cree que cada paso que demos se lo vamos a consultar, está Vd. en un error; es una acción de gobierno como otras muchas.

En relación a la quinta pregunta, lo tiene a su disposición en las Oficinas Municipales, dígame día y hora a partir de las 18'30h., y lo tiene a su disposición.

La sexta pregunta tiene la misma respuesta que la cuarta.

La séptima, la misma respuesta que la quinta.

Respecto a la octava, no se realizó compra de entradas, no recibió ninguna entrada de forma gratuita. Las entradas no fueron regaladas, fueron vendidas al cincuenta por ciento del precio inicial a las personas de Olías.

La novena pregunta es la segunda vez que lo pregunta, ya lo hizo en la tercera pregunta, y Vd. solo, incluso, ha llegado a contestarse dos veces en éste apartado.

En relación a la décima pregunta, contestamos que no se ha realizado.

Y, respecto a la undécima, contestar que fue autorizada debidamente.

- “En el Pleno celebrado el pasado día 20 de julio, el Grupo Municipal Socialista realizó la siguiente pregunta: “En la Junta de Gobierno de 22 de abril 2015, se firma un contrato con un Bufete de Abogados por un período desde el 01/05/2015 y hasta el 30/04/16, por un importe mensual de 1000 euros, ¿Qué funciones tiene encomendadas éste Bufete?, ¿Quién es la persona encargada del cumplimiento del contrato”. En dicho Pleno la respuesta dada por el Gobierno Municipal fue que no sabía exactamente cómo se llamaba el Abogado que realizaba el contrato, que era el que había estado esa mañana en la reunión mantenida sobre El Caveno. En ese momento, a la interpelación de si era Ángel Benito, el Sr. Alcalde respondió afirmativamente. Una vez revisado el acta de la Junta de Gobierno de 22 de abril de 2015, comprobamos que se formalizó un Contrato de Colaboración, Asistencia y Asesoramiento Jurídicos al Ayuntamiento de Olías del Rey, con efectos de 1 de Mayo de 2015 y hasta el 30 de Abril de 2016, en cuantos Procedimientos Jurisdiccionales de ámbito básicamente laboral, contencioso-administrativo y/o penal le afectasen o fuese necesario actuar en defensa de los intereses públicos.

Se establece, igualmente, que Bernot Abogados acuda, un día por semana (viernes), a las Oficinas Municipales, a los efectos de prestar la necesaria asistencia jurídica, a las Autoridades y Funcionarios Municipales que así lo requieran, en la resolución definitiva de expedientes municipales que puedan estar afectados por Procedimientos Jurisdiccionales. Nos resulta extraño que el Alcalde, en un principio, dijera que no conocía quién prestaba el servicio de ese contrato, cuando esa persona tiene que prestar la asistencia jurídica a las Autoridades. Es decir, el Alcalde primero firma un contrato y después no se acuerda de con quién lo ha firmado, ni ha hecho uso de sus servicios, puesto que dice no conocerle. El Alcalde jamás ha informado a los Concejales del PSOE, como Autoridades Municipales que también son, de la existencia de éste contrato, ni de cómo debemos actuar si necesitamos hacer uso de dicho servicio. Una vez revisada el acta de la Junta de Gobierno Local, requerimos que se nos responda las siguientes **PREGUNTAS**:

- ¿Cuáles son los términos del contrato firmado con Bernot Abogados y cuáles fueron las otras ofertas económicas?
- ¿Quién es la persona que presta el servicio a que se refiere el contrato todos los viernes en el Ayuntamiento de Olías Del Rey?

- ¿Quién es la persona encargada, por parte de la Administración, de supervisar el cumplimiento del contrato y, por tanto, de la presencia todos los viernes de aquella persona en el Ayuntamiento? ¿Ha emitido alguna certificación al respecto?
- ¿Cuál es el Protocolo de actuación que ha sido entregado a los funcionarios del Ayuntamiento para que puedan consultar con éste Bufete cualquier duda que les surja en los expedientes municipales que puedan estar afectados por Procedimientos Judiciales?
- ¿En representación de quién o como asesor de quién acudió el Abogado, D. Ángel Benito, a la reunión mantenida entre éste Ayuntamiento y otras Administraciones celebrada el día 20 de julio de 2015 con motivo del asunto del Asentamiento de El Cavero?
- ¿Ha realizado el Abogado de Bernot Abogados alguna actuación que pudiera entrar en conflicto con la ejecución de este contrato? De haberse dado esta situación, ¿lo ha comunicado, a las Autoridades Municipales, y ha tenido dicha actuación alguna consecuencia en relación al contrato?
- ¿Cuántas actuaciones, intervenciones, asistencias, resolución de dudas, etc. se han realizado desde la firma del contrato? ¿Cuáles?
- Puesto que el Ayuntamiento de Olías del Rey tenía contratado un Asesor Jurídico, ¿el contrato a que hace referencia éste escrito viene a sustituir a aquel o se mantiene en nómina a dicho trabajador? En éste último caso, ¿cuál es la labor que realiza cada uno de los Abogados y cómo se justifica la necesidad de mantener ambos contratos?”.

Antes de debatir la indicada Moción, D. Juan José Fernández indica: Nosotros hacemos un texto de introducción a las preguntas, en el que sabemos que preguntamos, Sr. Alcalde, pero lo que, en definitiva, pedimos que se conteste es lo que figura en el apartado final de Preguntas, esas sí que son las que queremos que se contesten - las cita, a continuación -.

Al respecto, el Sr. Alcalde contesta lo siguiente: En relación a la primera pregunta, se responde Vd. mismo en el tercer párrafo.

Sobre la segunda pregunta, se responde Vd. mismo en el cuarto párrafo. El sexto párrafo es falso, lo que no recordaba, con exactitud, era el “nombre y apellidos completos”. Es una afirmación torticera y mal intencionada que no se sabe qué finalidad persigue esa afirmación.

De la tercera pregunta, tiene el expediente a su disposición en las Oficinas Municipales, dígame día y hora a partir de las 18:00h para consultarlo.

La cuarta pregunta se ha respondido Vd. mismo en el tercer párrafo.

A la quinta pregunta, contesto: El Alcalde.

De la sexta pregunta, no sabemos qué quiere que certifique, ¿a qué viene?.

Respecto a la séptima, contestamos que el Alcalde trata, directamente, esos temas, acompañado por el funcionario que, así, lo requiera.

La octava: Es Abogado de oficio, y, por turno, lleva a las personas del Asentamiento como clientes.

La novena: No, que yo sepa.

La décima: No, que yo conozca.

La décimoprimer: No suelo apuntar para llevar una contabilidad de las dudas que le consulto, me parece surrealista la pregunta. Las actuaciones ante Órganos Administrativos o Judiciales están a su disposición en los diferentes expedientes administrativos. Dígame día y hora a partir de las 18:30h. y están a su disposición.

Décimosegunda: Responderle cuáles son las dudas que le he planteado, además de ser de respuesta imposible, no suelo apuntar cuando le llamo y lo que le consulto. Ésta pregunta roza el ridículo y una obsesión desmedida por fiscalizar lo que la Ley no le otorga.

Décimotercera: Si se refiere a la anterior representación - Luis Crespo - ante los Órganos Jurisdiccionales, lo sustituye. Si se refiere a un Abogado de Urbanismo - Rubén - que se enfrente a más de medio millón de euros que su Partido ha dejado en Demandas, se mantiene su asesoramiento urbanístico. Su labor se ciñe, exclusivamente, al asesoramiento urbanístico, emisión de informes y preparación de juicios. Ambos contratos no llegan ni a la mitad de precio que el que tenían Vds. contratado.

Décimocuarta: Se acaba de contestar.

- “En relación con las Bolsas de Trabajo, se han suscitado distintos comentarios y rumores, por el Municipio, y es por ello que éste Grupo precisa respuesta a las siguientes cuestiones:

¿Se han contratado nuevos trabajadores, por el Ayuntamiento, desde la celebración del pasado Pleno Ordinario del mes de Julio del 2015?

Si la respuesta es afirmativa: ¿Con cargo a qué Bolsa de Trabajo se han contratado? ¿Quiénes son en concreto éstas personas contratadas (nombre y apellidos)? ¿Qué trabajo desarrolla cada una de ellos?

¿Se han contratado trabajadores de la Bolsa de Peones y Oficios Varios para realizar funciones de limpieza o viceversa?

¿Se han contratado trabajadores de las Bolsas que, habiendo sido llamados por turno, en su momento, renunciaron y, ahora, se les ha vuelto a llamar para realizar un trabajo dentro de edificios en lugar de en las calles al que habían renunciado?

¿Qué criterio se sigue para adjudicar los trabajos a desarrollar por los trabajadores de las Bolsas?

En la Comisión de Personal, celebrada el pasado mes de Julio, se nos informó que, en el mes de Septiembre, se producirían tres bajas de Personal laboral fijo, por solicitud de Jubilación parcial anticipada. En relación con esta cuestión, el Grupo Municipal Socialista requiere que se responda a las siguientes cuestiones:

¿Cuál es la fecha efectiva de la baja por jubilación parcial anticipada de estos tres trabajadores?

¿Se ha convocado o, de no ser así, cuando se convocará el anunciado concurso de promoción interna para que trabajadores laborales fijos opten a las vacantes que se producen? Si dicho concurso, a día de celebración del pleno, ya se hubiera convocado y resuelto ¿quiénes son los trabajadores (nombre y apellidos) que obtuvieron las plazas, puesto de trabajo obtenido y puesto que dejan vacante?

¿Qué sistema se utilizará para, respetando la legislación vigente, seleccionar al personal al que se le tenga que hacer el oportuno contrato de relevo?

Si al día de hoy ya se hubieran celebrado los oportunos contratos de relevo: ¿Nombre y apellidos de los trabajadores contratados, puestos de trabajo asignados y, en especial, forma de selección de dichos trabajadores”.

Al respecto, el Sr. Alcalde contesta lo siguiente: En relación a la primera pregunta: Sí.

La segunda: Limpieza.

La tercera: Las tiene a su disposición en las Oficinas Municipales, dígame día y hora, a partir de las 18'00h., y estará todo el expediente para que lo pueda consultar.



La cuarta: El necesario para el buen funcionamiento del Ayuntamiento y acorde con la Bolsa.

La quinta: Que me conste, no, pero, dependiendo de las necesidades, los peones, en casos de necesidad, excepcionalmente, también, limpian, como Vd. puede observar.

La sexta: Sí, algunos a petición mía y otros me lo han pedido a conveniencia de ellos, por necesitar otros trabajadores cualificados para otros trabajos. No me consta la última parte.

La séptima: Necesidad y eficiencia.

La octava: Ya se trató, en la Comisión Informativa. Tiene los expedientes a su disposición.

La novena: No se ha convocado. Cuando terminemos los trabajos pendientes de la R.P.T. y las necesidades, así, lo aconsejen, o la legalidad lo disponga.

La décima: Ya se ha respondido anteriormente.

La undécima: El que marque la Ley.

La decimosegunda: Ya se ha respondido anteriormente.

La décimotercera: Ya se ha respondido anteriormente.

La decimocuarta: Ya se ha respondido anteriormente.

En ésta materia, D. Juan José Fernández manifiesta: Nosotros hemos preguntado por las fechas efectivas de las bajas por jubilación anticipada - están los expedientes a su disposición, contesta el Sr. Alcalde -. Se dijo en la Comisión, prosigue D. Juan José Fernández, que se convocaría un Concurso para optar a las vacantes - no se ha hecho, contesta el Sr. Alcalde -. ¿Y los relevistas?, pregunta D. Juan José Fernández - está la documentación en el expediente, indica el Sr. Alcalde, comentándose determinados datos, a continuación, por D. Juan José Pacheco -. Finalizando su intervención D. Juan José Fernández pregunta: ¿Se ha hecho Convocatoria Pública?, contestando el Sr. Alcalde y el Sr. Pacheco: No.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde dio por finalizada la Sesión, siendo las veintitrés horas y veintiun minutos, de todo lo cual, como Secretario, doy fe y certifico.

